



RESOLUCIÓN No.2290 DE 2021

(31 de Diciembre de 2021)

“Por la cual se adopta el plan director del parque Metropolitano Timiza ubicado en la localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C.”

LA SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN (E)

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 252 del Decreto Distrital 190 de 2004, los literales h) y n) del artículo 4 del Decreto Distrital 016 de 2013 y los artículos 8 y 9 del Decreto Distrital 134 de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 43 del Decreto Distrital 190 de 2004 - POT establece que los instrumentos de planeamiento urbanístico "(...) constituyen procesos técnicos que, mediante actos expedidos por las autoridades competentes, contienen decisiones administrativas para desarrollar y complementar el Plan de Ordenamiento Territorial. (...)", entre estos se encuentran los planes directores para parques.

Que el artículo 243 del citado decreto, dispone que los parques distritales se clasifican en escala regional, metropolitana, zonal, vecinal y de bolsillo. De igual manera, el parágrafo 2º del citado artículo dispone que: "La preservación, manejo, intervención y uso de los parques de escala regional, metropolitana y zonal serán determinados por los Planes Directores. El Plan Director deberá armonizarse y complementarse con los Planes de Manejo Ambiental, en los casos de formar parte de la Estructura Ecológica Principal del Distrito."

Que el Mapa No. 14 "Sistema de Espacio Público" del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., identifica los parques que conforman el Sistema de Espacio Público Construido, entre los que se encuentra el Parque Timiza como un parque de escala Metropolitana identificado con el código PM-11, subdividiéndose el Sector Villa del Río con el Código PM-11A en el artículo 244 ibídem.

Que el artículo 252 ibídem, establece la obligatoriedad, lineamientos y contenido de los Planes Directores para los parques de escala regional, metropolitana y zonal, señalando

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



además en su párrafo 1º que “El Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte (IDRD) será la entidad encargada de formular los Planes Directores de los parques de escala regional, metropolitana y zonal. (...)”.

Que el Decreto Distrital 215 de 2005 “Por el cual se adopta el Plan Maestro de Espacio Público para Bogotá Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones”, modificado por el artículo 23 del Decreto Distrital 527 de 2014, en su artículo 42 señaló que el programa de provisión, recuperación y mantenimiento del sistema de parques metropolitanos y zonales comprende las acciones para proveer, recuperar, y mantener los parques distritales de escala metropolitana y zonal, que actúan como reguladores del equilibrio ambiental.

Que el artículo 12 del Decreto Distrital 308 de 2006 “Por el cual se adopta el Plan Maestro de Equipamientos Deportivos y Recreativos para Bogotá, Distrito Capital”, establece la línea de acción de diversificación y actualización de la oferta de dotaciones recreativas, cuyo propósito es que todos los habitantes encuentren en los parques dotaciones innovadoras acordes con sus necesidades y preferencias recreativas, mediante la incorporación de cinco componentes que corresponden a: Componente Juegos (J), Componente Deportivo (D), Componente Plazoleta (P), Componente Multifunción (M), Componente Ecológico (E). Adicionalmente, y debido a la vocación del parque, éste cuenta con Servicios Auxiliares (SA), los cuales se encuentran definidos en el Anexo 6 del Plan Maestro de Equipamientos Deportivos y Recreativos para Bogotá y precisados en el CUADRO INDICATIVO 2 LINEAMIENTOS PARA LOS PARQUES DE LA RED GENERAL SEGÚN TIPO del Documento Técnico de Soporte del citado plan.

Que de acuerdo con el ANEXO 2. CUADRO INDICATIVO DE CLASIFICACIÓN DE LOS PARQUES QUE CONFORMAN LA RED GENERAL DEL SISTEMA DISTRITAL DE PARQUES del Decreto Distrital 308 de 2006 “Por el cual se adopta el Plan Maestro de Equipamientos Deportivos y Recreativos para Bogotá, Distrito Capital”, el Parque Metropolitano Timiza se clasifica como un parque asociado al medio natural en la categoría río.

Que el artículo 17 del citado decreto sobre la línea de acción de conformación de una red general de parques para el Distrito, señala que:

“La red general de parques busca cubrir con calidad las necesidades y preferencias recreativas de los habitantes del Distrito mediante la articulación funcional de los parques de escala regional, metropolitana y zonal con vocación recreativa, y estableciendo entre ellos relaciones de complementariedad. Para el logro de lo anterior se determina:

a. Que las dotaciones de los parques de la red general se ajusten a las características de los componentes espaciales definidos en este decreto.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

b. Que los parques de la red general deben establecer relaciones de complementariedad funcional entre ellos, dentro de las siguientes zonas del Distrito que agrupan localidades:

(...)

Zona Sur: Agrupa las localidades de San Cristóbal, Usme, Tunjuelito, Bosa, Kennedy, Los Mártires, Antonio Nariño, Puente Aranda, Rafael Uribe y Ciudad Bolívar.

c. Que los parques de la red general dependiendo de sus características físicas, funcionales, ambientales y su relación con el entorno, deben cumplir un rol específico en aras de la complementariedad dentro de las zonas antes descritas; dichos roles son (Ver anexo 2. Clasificación de los parques de la red general):

Parques asociados al medio natural, cuya función está relacionada con la contemplación de la naturaleza, el ocio y con la actividad deportiva no programada. (...)

d. Que las zonas norte, centro y sur estén equilibradas funcionalmente entre sí, es decir que cada una de ellas esté compuesta por parques con roles que en conjunto conformen un programa recreativo que sea similar en las tres zonas descritas.”

Que por medio del Decreto Distrital 134 de 2017 “Por el cual se reglamenta el procedimiento para el estudio y aprobación de Planes Directores y se dictan otras disposiciones”, el Alcalde Mayor asignó y delegó a la Secretaría Distrital de Planeación la función relacionada con la aprobación y adopción mediante Resolución de los planes directores de que tratan los artículos 250 y 252 del Decreto Distrital 190 de 2004.

En tal sentido, el artículo 12 de la Ley 489 de 1998, establece que los “(...) actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas”.

Que el Acuerdo Distrital 761 de 2020 “Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2020-2024 “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del Siglo XXI”, define en su artículo 2 los “Propósitos y Logros de ciudad”, dentro de los cuales se encuentra el propósito 2 “Cambiar nuestros hábitos de vida para reverdecer a Bogotá y adaptarnos y mitigar la crisis climática” que busca “(...) Mejorar la calidad del medio ambiente natural y construido de Bogotá y la región, disminuyendo las afectaciones a la salud producidas por la contaminación del aire en niñas, niños, adolescentes, jóvenes y personas vulnerables y espacialmente segregadas y reduciendo los factores de riesgo que inciden en la fragilidad de la población expuesta al riesgo, en el deterioro de los ecosistemas y en la segregación socioeconómica y espacial del área urbana y rural. Implica también ocupar el territorio de una manera

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



más ordenada y sostenible; cambiar la forma en que nos movilizamos, utilizar más energías y formas de movilidad limpias y modificar la manera que producimos, consumimos y reutilizamos. (...)”.

Que para lograr el propósito 2 del artículo 2° mencionado, en el mismo se contempló el Logro de ciudad 16 para: *“Aumentar la oferta de espacio público y áreas verdes de Bogotá promoviendo su uso, goce y disfrute con acceso universal para la ciudadanía”*.

Que mediante oficio con radicado SDP No. 1-2019-50908 del 29 de julio de 2019, la Subdirección Técnica de Construcciones del Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD) remitió a la Secretaría Distrital de Planeación (SDP) la formulación del proyecto de Plan Director del Parque Metropolitano Timiza de la Localidad de Kennedy, con el fin de iniciar el trámite para la adopción del plan director para lo cual allegó los siguientes documentos: **(i)** Plano del esquema del plan director, **(ii)** Documento Técnico de Soporte (DTS) de la formulación del Plan Director, **(iii)** Certificados catastrales de los predios con CHIP AAA0045FZXS, AAA0045FZYN, AAA0045FZZE, AAA0162NHPA, AAA0172ZRUIZ, **(iv)** Consulta VUC de Datos Básicos de Certificado de Tradición y Libertad de las Matrículas Inmobiliarias 50S-40355805 y 50S-40361429, y **v)** copia de la Resolución 0059 de 2019, *“Por la cual se cede a título gratuito una Zona de Uso Público de la Urbanización “TIMIZA” del Distrito Capital de Bogotá, Departamento de Cundinamarca”*.

Que en atención a la solicitud de adopción del Plan Director para el Parque Metropolitano Timiza efectuada por el IDRD, y teniendo en cuenta que dentro del contenido del Documento Técnico de Soporte definido en el numeral 5.1, específicamente el numeral 5.1.1.7, del artículo 5 del Decreto Distrital 134 de 2017, se requiere: *“El análisis de movilidad que contenga el estudio de la situación actual del tránsito, la demanda y flujos vehiculares y peatonales y los impactos en el área de influencia”*, mediante el Radicado No. 3-2019-19703 del 26 de agosto de 2019, la Dirección del Taller del Espacio Público (DTEP) solicitó a la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos (DVTSP) de esta entidad, la revisión y respectivas observaciones, al análisis de movilidad para Parque Metropolitano Timiza, elaborado por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD) y contenido dentro del Documento Técnico de Soporte de la formulación del plan director allegado, para lo cual la DVTSP dio respuesta con observaciones, mediante el Memorando No. 3-2019-20076 del 29 de agosto de 2019.

Que mediante el Radicado No. 3-2019-19702 del 26 de agosto de 2019, se remitió a la Dirección de Información, Cartografía y Estadística (DICE) el Documento Técnico de Soporte de la formulación del plan director allegado por el IDRD, para que en el marco de sus competencias emitiera concepto en lo concerniente a la composición predial del parque. La DICE dio respuesta mediante el Memorando No. 3-2019-20004 del 28 de agosto de 2019, resaltando la existencia de un predio privado al interior del polígono del parque formulado por el IDRD en la Radicación No. 1-2019-50908, identificado con uso residencial y

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

nomenclatura urbana DG 40 G S 72 J 35 (PH). Adicionalmente, cuatro (4) predios correspondientes a vías.

Que mediante el Radicado No. 3-2019-22070 del 23 de septiembre de 2019, se solicitó a la DVTSP dar alcance a su Memorando No. 3-2019-20076 del 29 de agosto de 2019, para que en el marco de sus competencias emitiera concepto sobre: **a)** la posibilidad del cambio de perfil vial de la Carrera 73 (V-4) para permitir la alameda existente y en tal caso la gestión procedente para su formalización, **b)** el cambio de uso, de vía a parque, del tramo de la Calle 43 Sur (V-5) que actualmente se encuentra al interior de los límites del Parque Metropolitano Timiza y es usada como tal, y el procedimiento a lugar, y **c)** sobre la vigencia de la marcación del estudio vial, prevista en los planos No. B43/4-03 y B43/4-07; en respuesta de ello la DVTSP emitió el Memorando No. 3-2019-22582 del 30 de septiembre de 2019, indicando: **a)** respecto al cambio de perfil de la Carrera 73 y de uso de la Calle 43 sur al interior del Parque, que dichas vías "(...) tuvieron una destinación vial, la cual debe ser aclarada si hubo un cambio de uso en el Marco del Plan Director", y que "(...) estas acciones favorecen la movilidad activa de Peatones y Ciclo usuarios, por lo cual esta Dirección no tiene objeción con respecto a su materialización y su posible cambio de uso de vehicular a peatonal", **b)** respecto al procedimiento para la formalización de dichos cambios, que el mismo "(...) se describe en el Decreto 563 de 2017 "Por medio del cual se reglamenta en el Distrito Capital de Bogotá el cambio de uso de las zonas o bienes de uso público".", y sugiere la consulta a la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos (DACJ) para el acompañamiento a lugar, y **c)** respecto a la vigencia de la marcación del estudio vial, que en el plano B43/4-03 "(...) se tiene una marcación de un estudio vial realizado sobre la denominada "Zona de Reserva RF 3", cuya concreción no es factible dado que el espacio fue reconocido como parte del Parque".

Que mediante el Radicado No. 2-2019-65170 del 26 de septiembre de 2019, y a partir de la información aportada por la DICE, se consultó al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP) para aclarar: **a)** la situación jurídica de dos espacios al interior del polígono del parque que no están contemplados en ningún plano urbanístico, y que dado a que la titularidad distrital se soporta en planos urbanísticos, a la fecha no hacen parte del patrimonio inmobiliario distrital, y **b)** la sobre posición del predio con RUPI 2932-3 (M.I. 50S-40400536) y el predio privado con CHIP AAA0045FZXS (M.I. 50S-00270918). Se solicitó además que emitiera Certificación de Inventario General del Patrimonio Inmueble Distrital para los predios identificados por la DICE como asociados con el polígono que define el lindero del parque.

Que la consulta fue reiterada por la SDP mediante el Radicado No. 2-2019-71656 del 22 de octubre de 2019, para lo cual mediante la Radicación No. 1-2019-72086 del 24 de octubre de 2019 el DADEP emitió respuesta aportando información de 26 predios asociados con el polígono del parque (RUPI: 1885-2, 1885-1, 1856-6, 2932-3, 1-5021, 1885-9, 1885-10, 1242-

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



1, 2942-1, 2942-2, 2942-3, 2942-4, 1885-11, 1242-32, 1242-3, 1308-20, 1308-1, 1308-4, 1308-5, 1489-1, 1489-2, 877-4, 1557-15, 1557-13, 1557-16, 1557-1).

Que a partir de la información suministrada se concluye, en relación al polígono del parque formulado por el IDRD en la Radicación No. 1-2019-50908, que los predios con RUPI 1885-9 y 1885-10 son vías vehiculares, por lo tanto, es necesario cambiar su uso a parque. Respecto al saneamiento jurídico de los dos espacios al interior del polígono del parque que a la fecha no hacen parte del patrimonio inmobiliario distrital, así como, respecto a la sobreposición del predio con RUPI 2932-3 (M.I. 50S-40400536) y el predio privado con CHIP AAA0045FZXS (M.I. 50S-00270918), no se dio respuesta de fondo.

Que mediante el Memorando No. 3-2019-22434 del 26 de agosto de 2019, se remitió a la Dirección de Operaciones Estratégicas (DOE) el Documento Técnico de Soporte de la formulación del plan director allegado por el IDRD, para que en el marco de sus competencias emitieran concepto en lo concerniente a lineamientos, planes, programas o proyectos relacionados con elementos de la Estructura Ecológica Principal asociados con el parque. La DOE, dio respuesta, mediante el Memorando No. 3-2019-24548 del 23 de octubre de 2019, informando: **a)** los antecedentes normativos del proyecto a cargo de esa Dirección denominado “Estudios y diseños para la estrategia de intervención integral de la Cuenca del Río Tunjuelo y su ámbito de Influencia - BPIN 2017000050018”, cuyo fin es la gestión de acciones encaminadas a lograr una intervención integral sobre la Cuenca Urbana del Río Tunjuelo, adicionalmente, la importancia de una adecuada coordinación interinstitucional de proyectos en torno a dicha cuenca, a través del Comité Interinstitucional y de participación en las acciones sobre la cuenca del Río Tunjuelo, que se desarrolla en el marco de las sesiones ordinarias de la Comisión Intersectorial de Operaciones Estratégicas y Macroproyectos (CIOEM), y **b)** que el proyecto se divide en dos fases, la primera, en etapa de liquidación contractual a la fecha de consulta, encaminada a la elaboración de una caracterización, diagnóstico y línea base del territorio (que incorpora las dimensiones urbana, ambiental, económica y social) así como una perspectiva local y comunitaria a través de un proceso de participación, y la segunda, en proceso de estructuración de su contratación a la fecha de consulta, consistente en la formulación del instrumento de la Estrategia de Intervención Integral para la Cuenca del Río Tunjuelo y su ámbito de Influencia (EEICURT).

Que teniendo en cuenta el estado contractual del referido proyecto, y considerando que la observación de la DOE, es pertinente en el marco de la consulta efectuada para la articulación de los dos sectores del Parque Metropolitano Timiza señalados en el POT, siendo el sector norte del Río Tunjuelito el objeto del presente acto, el IDRD señaló en su respuesta al Acta de Observaciones en relación al proyecto liderado por la DOE, que “Las determinantes que allí se definan se podrán incluir a futuro en la formulación del plan director para el

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



parque Timiza (Sector Villa Del Río)". Así las cosas, el IDRD, deberá formular el Plan Director del sector de Villa del Río articulando los sectores de manera física, para lo cual se torna necesaria una debida coordinación interinstitucional en el marco de la Estrategia de Intervención Integral para la Cuenca del Río Tunjuelo y su ámbito de Influencia (EEICURT).

Que mediante el Memorando No. 3-2019-22441 del 26 de agosto de 2019, se remitió a la Dirección de Ambiente y Ruralidad (DAR) el Documento Técnico de Soporte del plan director allegado por el IDRD, para que en el marco de sus competencias emitieran concepto en lo concerniente a lineamientos, planes, programas o proyectos relacionados con elementos de la Estructura Ecológica Principal asociados con el parque, para lo cual la DAR, dio respuesta, mediante el Memorando No. 3-2019-23026 del 4 de octubre de 2019, documento en el que identificó: **a)** "(...) que el Parque Metropolitano Timiza cuenta con afectación por la categoría corredor ecológico de ronda por el canal la fragua, el lago timiza y el río Tunjuelo (...)" y "(...) que no se observa una continuidad del corredor ecológico entre los elementos del lago timiza y el río Tunjuelo (...)" sugiriendo "(...) realizar la consulta a la Secretaría de Ambiente con el fin de precisar la posible conectividad de estos elementos en el marco del Plan Director", **b)** la necesidad de tener en cuenta durante el diseño y construcción del parque lo establecido normativamente para los Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible (SUDS) y **c)** instrumentos en materia de sostenibilidad, en particular para el componente hídrico, los servicios ecosistémicos y los conectores que propician la conectividad ecológica, entre ellos, el Decreto 566 de 2014 "Política Pública de Ecurbanismo y Construcción Sostenible de Bogotá Distrito Capital, 2014 - 2024", la Resolución 1319 de 2015 "Plan de Acción de la Política Pública de Ecurbanismo y Construcción Sostenible", y el Decreto 613 de 2015 "por el cual se adopta un esquema de incentivos para construcciones nuevas que adopten medidas de ecurbanismo y construcción sostenible aplicables a viviendas de interés social (VIS) e interés prioritario (VIP) y se dictan otras disposiciones".

Que las recomendaciones de la DAR, se atendieron tanto en la "Actualización de Lineamientos Ambientales para la Formulación del Plan Director Parque Metropolitano Timiza" de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitidos en su oficio No. SDA 2020EE96016 del 8 de junio de 2020, como en la "FACTIBILIDAD DE SERVICIOS N° 3010001- S-2021-086939" del 29 de marzo de 2021, elaborada por la EAAB para el "PLAN DIRECTOR PARQUE METROPOLITANO TIMIZA / LOCALIDAD DE KENNEDY / ZONA 5", los cuales hacen parte integral de la presente resolución.

Que mediante el Radicado No. 1-2019-63556 del 18 de septiembre de 2019, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB ESP) informó a la SDP que de acuerdo con su Resolución 651 de 2019, "(...) para los proyectos en los que se utilicen instrumentos de gestión del suelo (Planes Parciales, Planes de Regularización, Planes de Renovación, Planes de Implantación, Planes Maestros y Planes Directores) se expedirá el Documento Técnico "FACTIBILIDAD DE SERVICIOS" (...)", precisando que: "Es muy importante para la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, que el promotor del instrumento de planeamiento mediante el cual se

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



establece el ordenamiento de los parques regionales, metropolitanos y zonales (Plan Director), solicite la Factibilidad de Servicios, para que el Documento Técnico de Soporte que debe presentar a la Secretaría Distrital de Planeación en el trámite de Revisión de la formulación y elaboración del proyecto de decreto de Planes Directores para Parques, se identifique correctamente la estructura ecológica principal, el esquema general de localización de las redes existentes de acueducto y alcantarillado, las necesidades de construcción de redes de servicios públicos para la correcta implantación de nuevos usos y el buen funcionamiento de los mobiliarios urbanos”.

Considerando el contenido que debe tener la formulación del Plan Director para el Parque Metropolitano Timiza, establecido en el numeral 5.1 “Formulación de los Planes Directores de Parques” del artículo 5 del Decreto Distrital 134 de 2017, la Dirección del Taller del Espacio Público de la Secretaría Distrital de Planeación, realizó la revisión del proyecto de plan director, y conforme con lo preceptuado en el artículo 6 ibídem, requirió al IDR, mediante Radicado No. 2-2020-11962 del 9 de marzo de 2020 (Acta de Observaciones), las aclaraciones, correcciones y actualizaciones necesarias para resolver de fondo la solicitud, que incluyeron las observaciones emitidas por la DVTSP, mediante los Memorandos No. 3-2019-20076 del 29 de agosto de 2019 y No. 3-2019-22582 del 30 de septiembre de 2019, y los conceptos de la DAR y la DOE, emitidos mediante los Memorandos No. 3-2019-23026 del 4 de octubre de 2019 y No. 3-2019-24548 del 23 de octubre de 2019 respectivamente.

En el acta de observaciones se requirió principalmente: **a)** la incorporación del Parque Timiza Sector Villa del Río en la formulación del Plan Director objeto de solicitud, considerando que el Decreto Distrital 190 de 2004 (POT) muestra el Parque Timiza (PM 11) como un único parque conformado por dos globos de terreno, localizados al sur y al norte del Río Tunjuelo, **b)** los lineamientos específicos de la SDA, relacionados con la conectividad de estos dos sectores y de los mismos con los corredores ecológicos de ronda del Canal La Fragua, del Lago Timiza y del Río Tunjuelo, **c)** la habilitación de nuevos accesos de cara a los residentes del Barrio Santa Catalina entre la TV 72V Bis y la KR 72Q y a flujos alternativos como el proveniente de la CL 45 Sur por el eje de la KR 72Q, **d)** que la oferta de cupos de estacionamiento propuesta supere los mínimos establecidos por el Plan de Ordenamiento Territorial, con el correspondiente análisis de colas, en atención a la demanda potencial identificada en el Memorando No. 3-2019-20076 del 29 de agosto de 2019 de la DVTSP, **e)** aclaración predial de los dos espacios al interior del polígono del parque que a la fecha no hacen parte del patrimonio inmobiliario distrital, de los tramos viales objeto de cambio de uso a parque y de la sobreposición del predio con RUPI 2932-3 (M.I. 50S-40400536) y el predio privado con CHIP AAA0045FZXS (M.I. 50S-00270918), **f)** el ajuste de cuadro de áreas en consecuencia a los requerimientos, y **g)** la presentación del Documento Técnico de “FACTIBILIDAD DE SERVICIOS” de que trata el requerimiento de la EAAB con Radicado No. 1-2019-63556 del 18 de septiembre de 2019.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Que mediante el Radicado No. 1-2020-172172 del 14 de marzo de 2020, con alcance mediante Radicado No. 1-2020-24112 del 17 de junio de 2020 (actualización de lineamientos ambientales), el IDRD dio respuesta a los requerimientos efectuados mediante Radicado No. 2-2020-11962 del 9 de marzo de 2020 (Acta de Observaciones).

Que mediante Memorando No. 3-2020-09632 de 1 de junio de 2020, el IDRD, allegó el Documento Técnico de Soporte, el cual fue revisado y valorado tanto por la DTEP como por la DVTSP, en el cual se observó un cambio en las condiciones iniciales de solicitud del Plan Director, por cuanto se adicionó al objetivo de formulación denominado “De orden funcional”, la propuesta de “Construcción de un equipamiento deportivo y recreativo, de escala zonal (...)”, argumentando “(...) que en un radio aproximado de 1500 metros no se ubica un equipamiento que supla las actividades recreo deportivas que se puedan realizar bajo techo (...)”, al respecto mediante Radicado No. 2-2020-31386 del 22 de julio de 2020, se informó al IDRD que, la propuesta adicional, no podía ser tenida en cuenta a la luz de la solicitud inicial considerando que el Parque Timiza, según el artículo 17 en consonancia con el “ANEXO 2” del Decreto Distrital 308 de 2006 –Plan Maestro de Equipamientos Deportivos y Recreativos (PMEDR), se clasifica como un parque asociado al medio natural en la categoría río, para el cual dentro de los servicios auxiliares permitidos no se da lugar a la implantación del equipamiento deportivo y recreativo de escala zonal propuesto, aunado a que el endurecimiento adicional producto de dicha implantación superaba la máxima permitida, además no disponía de lineamientos ambientales que soportarán la propuesta ni se aportaba la información adecuada para analizar las nuevas demandas de accesibilidad y estacionamiento que implicaba el nuevo equipamiento propuesto; en consecuencia, el IDRD debía confirmar si continuaba con el trámite en las condiciones propuestas en la solicitud inicial, o si desistía voluntariamente del trámite para dar paso a una nueva radicación que incluyera la nueva propuesta con los soportes a lugar, y el cumplimiento de la normatividad establecida por el PMEDR, con relación al tipo de parque y su vocación. Ante la nueva situación el IDRD, mediante Oficio No. 1-2020-36831 del 2 de septiembre de 2020, dio respuesta eliminando el equipamiento deportivo recreativo de escala zonal de la propuesta, ajustando los porcentajes de zonas duras y zonas verdes, allegando el DTS de la formulación del plan director, dos (2) planos con el esquema de la formulación del plan director: a) Plano con componentes espaciales, y b) Plano con zonas verdes y zonas duras. Lo anterior con los archivos denominados: “08-20204100086221 timiza”, “final, ACAD 07, REQ, COMP, 08-219, 10-ago-2020”, “final, ACAD 07, REQ, ZD - ZV, 08-219, 10-ago-2020” y “reque, DTS timiza, 08-219, 10-ago-2020”.

Que mediante los Memorandos Nos. 3-2020-13760 del 19 de agosto de 2020 y 3-2020-13924 del 21 de agosto de 2020, la DTEP consultó a la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos (DACJ) sobre: **a)** la posibilidad de aprobar un plan director en el cual el saneamiento jurídico de los predios no se haya concretado, y **b)** cómo concretar la

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

aprobación del cambio de uso del tramo de la Calle 43 Sur que se encuentra al interior del lindero del Parque Zonal Timiza, a parque. En respuesta la DACJ, mediante Memorando No. 3-2020-15436 de 17 de septiembre de 2020, señaló: respecto al saneamiento jurídico de los predios, que, ni en el artículo 252 del Decreto Distrital 190 de 2004 –POT, el cual dispone los lineamientos y el contenido de los planes directores, ni en los artículos 2 y 3 del Decreto Distrital 134 de 2017, donde se define el instrumento plan director y se dispone la iniciativa del mismo, respectivamente, se establece como un requisito la titularidad del derecho de dominio a favor del Distrito Capital, para dar trámite a los planes directores para parques, no obstante aclara, que en el POT se “(...) evidencia que para adelantar la formulación de un plan se requiere que los predios que hacen parte de la propuesta se encuentren incluidos en el Registro Único de Patrimonio Inmobiliario- RUPI o en su defecto se cumplan con el requisito de la segregación del área que haría parte de dicho proyecto de plan director, la cual se deberá demostrar con el respectivo certificado de tradición y libertad”. (Subrayado fuera de texto). Respecto al cambio de uso, señala que el artículo 2 del Decreto Distrital 134 de 2017, define el plan director como el “(...) instrumento de planeamiento mediante el cual se establece el ordenamiento de los parques regionales, metropolitanos y zonales, dentro del cual se establecerán los usos principales y complementarios de los predios que hacen parte del mismo”, y que “(...) el artículo 2 del Decreto Distrital 563 de 2017 dispuso que esta Secretaría podrá autorizar a través de la licencia de intervención y ocupación del espacio público la ejecución de obras tendientes a concretar el cambio de uso de las zonas o bienes de uso público, en cumplimiento de las normas urbanísticas adoptadas en el Plan de Ordenamiento Territorial y/o en los instrumentos que lo desarrollen y complementen”, haciendo una llamada a tener en cuenta “(...) que las entidades públicas no están obligadas a obtener las licencias de intervención y ocupación del espacio público siempre y cuando sea en cumplimiento de sus funciones, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 35 de la Ley 1796 del 2016 y 2.2.6.1.1.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015”, por lo que es claro que el cambio de usos se define en el marco del plan director, no siendo necesaria su autorización mediante Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público (LIOEP) al estar el IDR, exento de obtenerla.

Que mediante correo electrónico de fecha 14 de septiembre de 2020 dirigido a la dirección electrónica institucional de esta Secretaría, el IDR dio alcance a su respuesta con Radicado No. 1-2020-36831 del 2 de septiembre de 2020 y allegó un plano compilatorio del esquema de la formulación de Plan Director, con el archivo denominado “B-N cuarto ZD ZV vs COMP, 08-219, 10-sept-2020”.

Que el IDR, convocó el 29 de septiembre de 2020, una reunión virtual de coordinación interinstitucional a la que asistió la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), la Secretaría Distrital de Planeación (SDP), la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB) y el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP), con el objeto de precisar y armonizar algunas condiciones y acciones ambientales y prediales

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



relacionadas con los corredores ecológicos de ronda Canal La Fragua y Lago Timiza, reflejadas en el DTS presentado por el IDRDR mediante Oficio No. 1-2020-36831 del 2 de septiembre de 2020, donde se ajusta el límite del parque en función de los predios que cuentan con RUPI pero se excluye una parte del Lago Timiza, el cual, técnica y administrativamente no se considera adecuado fraccionar, quedando como compromiso el estudio particular por parte del DADEP y la EAB de la situación técnico jurídica de los dos espacios al interior del polígono del parque que a la fecha no hacen parte del patrimonio inmobiliario Distrital, así como, de la sobreposición del predio con RUPI 2932-3 (M.I. 50S-40400536) y el predio privado con CHIP AAA0045FZXS (M.I. 50S-00270918), en aras de que quede incorporado el Lago Timiza en su totalidad dentro del polígono del plan.

Que mediante correo electrónico de fecha 2 de noviembre de 2020 dirigido a la dirección electrónica institucional de esta Secretaría, el IDRDR, dio nuevo alcance a su respuesta con Radicado No. 1-2020-36831 del 2 de septiembre de 2020, allegando: **a)** el estudio técnico de predios del DADEP para el RUPI 2932-3, con el archivo denominado "ESTUDIO TECNICO PARQUE TIMIZA RUPI 2932-3", **b)** un resumen técnico predial elaborado por la EAAB, con el archivo "RESUMEN EAAB" y sus anexos "predios Parque Timiza", "PREDIOS EAAB" y "Parque Timiza predios", y **c)** una nueva versión del Documento Técnico de Soporte y del plano del esquema de la formulación de Plan Director, con los archivos denominados "reque, DTS timiza, 08-219, 2-nov-2020" y "final, ACAD 07, REQ, ZD - ZV, 08-219, 2-nov-2020-ZV ZD-CUARTO". De esta información se encontró: **i)** que los dos espacios al interior del polígono del parque, que a la fecha no hacen parte del patrimonio inmobiliario Distrital, requieren de estudios adicionales para ser incorporados en el inventario de bienes de uso público de la ciudad, y **ii)** que el espacio del costado suroriental del Lago Timiza, seguía excluido del Plan Director, razón por la cual, la DTEP, convocó al IDRDR a una reunión virtual celebrada el 15 de diciembre de 2020, a fin de aclarar, desde la perspectiva ambiental y del ordenamiento del parque, la importancia de la incorporación del Lago en su totalidad, acordándose incluir la porción de terreno correspondiente al costado suroriental del lago dentro la delimitación del Parque Metropolitano Timiza, bajo la obligación de realizar por parte del IDRDR, el DADEP y la EAAB conforme a sus competencias, y en los tiempos requeridos e indispensables por el DADEP, los estudios y acciones administrativas que conlleven, según la naturaleza predial, a la incorporación de ambos espacios citados, en el inventario de bienes de uso público de la ciudad, obligación que debe quedar consignada en este acto administrativo de adopción del plan director.

Que el IDRDR, convocó el 23 de febrero de 2021 a una reunión virtual de coordinación interinstitucional a la que asistió la Secretaría Distrital de Planeación (SDP) y la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB), con el objeto de aclarar el requerimiento de presentación del Documento Técnico de "FACTIBILIDAD DE SERVICIOS" de que trata el oficio

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



de la EAAB con Radicado No. 1-2019-63556 del 18 de septiembre de 2019, haciendo un llamado a considerar los análisis de “RELACIÓN CON SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS” contenidos en el DTS de formulación del Plan Director, dejando claro la EAAB, que dicho plan debe contar con la “FACTIBILIDAD DE SERVICIOS” que elabora directamente esa empresa por solicitud, en este caso, del IDRD.

Que mediante el Radicado No. 1-2021-22192 del 15 de marzo de 2021, el IDRD dio nuevo alcance a su respuesta con Radicado No. 1-2020-36831 del 2 de septiembre de 2020 y allegó: **a)** una nueva versión del Documento Técnico de Soporte y del plano del esquema de la formulación de Plan Director, con los archivos denominados “PLAN DIRECTOR_TIMIZA_ANEXO3pdf” y “PLAN DIRECTOR_TIMIZA_ANEXO2pdf”, y **b)** copia de la solicitud de factibilidad de servicios realizada a la EAAB, con archivo denominado “PLAN DIRECTOR_TIMIZA_ANEXO1pdf”.

Que mediante correo electrónico de fecha 31 de marzo de 2021 dirigido a la dirección electrónica institucional de esta Secretaría, el IDRD allegó la “FACTIBILIDAD DE SERVICIOS N° 3010001- S-2021-086939” del 29 de marzo de 2021, elaborada por la EAAB para el “PLAN DIRECTOR PARQUE METROPOLITANO TIMIZA / LOCALIDAD DE KENNEDY / ZONA 5”.

Que mediante correo electrónico de fecha 31 de mayo de 2021 dirigido a la dirección electrónica institucional de esta Secretaría, el IDRD, dio alcance a su Radicado No. 1-2021-22192 del 15 de marzo de 2021, y allegó una nueva versión del Documento Técnico de Soporte, con el archivo denominado “reque, DTS timiza, 08-219, 31-mayo-2021”.

Que la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos (DVTSP) de esta entidad, revisó los ajustes al análisis de movilidad para el Parque Metropolitano Timiza, presentados por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD) dentro del Documento Técnico de Soporte allegado con el correo electrónico de fecha 31 de mayo de 2021, dirigido a la dirección electrónica institucional de esta Secretaría, y dio por subsanadas sus observaciones mediante correo electrónico de fecha 31 de mayo de 2021.

Que mediante correo electrónico de fecha 10 de junio de 2021 dirigido a la dirección electrónica institucional de esta Secretaría, el IDRD, dio alcance a su correo electrónico de fecha 31 de mayo de 2021, y allegó la versión final del Documento Técnico de Soporte, con el archivo denominado “reque, DTS timiza, 08-219, 10-junio-2021”, el cual no modificó el análisis de movilidad evaluado por la DVTSP, y en consecuencia, la versión final del esquema de la formulación de Plan Director, con los archivos denominados “final, ZD - ZV, 08-219, 10-junio-2021-ZV ZD-CUARTO” y “final, ZD - ZV, 08-219, 10-junio-2021” en formatos pdf y dwg respectivamente, y el polígono del parque en formato Shapefile.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Que la Dirección del Taller del Espacio Público de la Secretaría Distrital de Planeación, considerando lo establecido en el numeral 5.1 “Formulación de los Planes Directores de Parques” del artículo 5 del Decreto Distrital 134 de 2017, realizó la revisión de las respuestas y documentos allegados por el IDR, al requerimiento (Acta de Observaciones) con Radicado No. 2-2020-11962 del 9 de marzo de 2020 y al oficio de solicitud de aclaración de la respuesta IDR a dicho requerimiento, emitido con Radicado No. 2-2020-31386 del 22 de julio de 2020; documentos cuyas versiones finales fueron allegadas por el IDR mediante los correos electrónicos de fechas 25 de mayo de 2021 y 3 de junio de 2021, dirigidos a la dirección electrónica institucional de esta Secretaría, encontrando en el marco de sus competencias, subsanadas las observaciones emitidas por la DTEP en el requerimiento con Radicado No. 2-2020-11962 del 9 de marzo de 2020 (acta de observaciones).

Que del análisis realizado se encontró: **a)** respecto a la incorporación del Parque Timiza Sector Villa del Río en la formulación del Plan Director objeto de solicitud, se encuentra viable que el IDR gestione ambos parques de manera independiente, para lo cual deberá formular el Plan Director del sector de Villa del Río y con ello, la articulación entre sectores y su adaptación física para que esto sea posible, ello al considerar que según lo dispuesto en el artículo 244 del Decreto Distrital 190 de 2004, el Parque Timiza (PM 11) presenta una subdivisión y que de acuerdo con el Memorando No. 3-2019-24548 del 23 de octubre de 2019, donde la DOE informa la existencia de un proyecto en curso, dirigido a concretar la estrategia de intervención integral de la Cuenca del Río Tunjuelo y su ámbito de Influencia (EEICURT).

b) En cuanto a los lineamientos específicos de la SDA, éstos fueron atendidos mediante el Radicado No. 1-2020-24113 del 17 de junio de 2020 y la reunión virtual de coordinación interinstitucional convocada por el IDR el 29 de septiembre de 2020;

c) En lo que concierne a la habilitación de nuevos accesos de cara a los residentes del Barrio Santa Catalina entre la TV 72V Bis y la KR 72Q, a los flujos alternativos como el proveniente de la CL 45 Sur por el eje de la KR 72Q y a la oferta de cupos de estacionamiento propuesta, se observan atendidos en el DTS allegado en su versión final.

d) Respecto a la aclaración predial de los dos espacios al interior del polígono del parque que a la fecha no hacen parte del patrimonio inmobiliario distrital, localizados en los costados sur oriental y suroccidental del parque metropolitano Timiza, se encuentra aceptable incluirlos dentro del polígono del Plan Director del Parque Metropolitano Timiza, bajo la obligación de realizar por parte del IDR, el DADEP y la EAAB, en el marco de sus competencias, y en los tiempos requeridos e indispensables por el DADEP, los estudios y acciones administrativas que conlleven, según la naturaleza predial, a la incorporación de

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



los espacios citados en el inventario de bienes de uso público de la ciudad, y el saneamiento en relación a la sobreposición de las Matrículas Inmobiliarias Nos. 50S-40400536 (RUPI 2932-3) y 50S-00270918 (CHIP AAA0045FZXS), siendo el último número de matrícula inmobiliaria el señalado en la certificación catastral aportada por el IDRD, el cual fue consultado en línea en la página de la Superintendencia de Notariado y Registro, en la sección de certificado de tradición y libertad, donde registró como inexistente.

Lo anterior considerando, por un lado, que ambos espacios se encuentran señalados como “Zona Verde Metropolitana” y “Canal Lago Timiza” en los planos topográficos B-148/1 y B-148/1-1 de la Urbanización Santa Rita, y plano de proyecto general B325/4 de la Urbanización Santa Catalina, ambas de la Localidad de Kennedy, además de hacer parte del Sistema Hídrico de la Ciudad administrado por la EAAB identificados como Canal La Fragua y Lago Timiza en la Base de Datos Geográfica Corporativa (BDGC) de la SDP, y por otro, que estos espacios han estado incluidos en el polígono del parque desde su entrada en operación y han venido siendo utilizados para tal fin, con soporte en su señalamiento como parque metropolitano en el Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004.

Que mediante oficio Radicado No. 3-2021-24076 de 4 de octubre de 2021, la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos, de esta entidad, observó: “Ahora bien, revisado el procedimiento de formulación del presente instrumento no se evidencia la vinculación del propietario, poseedor o tercero interesado del predio CHIP AAA0045FZXS (M.I. 50S-00270918), lo cual debe hacerse en observancia de los principios que rigen las actuaciones y procedimientos administrativos contemplados en el artículo 3 del CPACA, especialmente el principio al debido proceso de las personas que puedan resultar afectadas por una actuación de la administración” y en consecuencia la Dirección del Taller del Espacio Público de la SDP, el día 29 de octubre de 2021, realizó comunicación del trámite de adopción del Plan Director del Parque Metropolitano Timiza a todos los interesados en el resultado de la actuación administrativa, tanto en la página web de la Secretaría Distrital de Planeación como en un periódico de amplia circulación, señalando lo siguiente:

“LA SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION

INFORMA:

Que el Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD inició ante la Secretaría Distrital de Planeación el trámite de adopción del Plan Director del Parque Metropolitano Timiza de acuerdo con lo establecido en el Decreto Distrital 134 de 2017. La presente información se publica dando cumplimiento al artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 para que los representantes legales de las sociedades **URBANIZACIÓN AURES I LTDA** y **ASOCIACIÓN DE**

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



URBANIZADORES COLOMBIANOS LTDA, y a los demás terceros indeterminados interesados en el resultado de la actuación administrativa se hagan parte del trámite y hagan valer los derechos que puedan tener en el asunto.

La intervención deberá realizarse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente publicación cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 16 de la Ley 1437 de 2011, tal como fue sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. La radicación podrá realizarse directamente en el primer piso del Supercade CAD ubicado en la Carrera 30 # 25-90 de Bogotá D.C. o en el enlace de radicación virtual de la Secretaría Distrital de Planeación <http://sipawebfile.sdp.gov.co/webfile/>.

El término dispuesto en la citada comunicación transcurrió silente.

e) Respecto al cambio de uso de vía vehicular a parque, del tramo de la Calle 43 Sur que se encuentra al interior del lindero del Parque Zonal Timiza, se considera adecuado en tanto a la fecha la vía se encuentra consolidada y en funcionamiento.

f) El ajuste de cuadro de área derivado de los requerimientos, se observa atendido en el DTS y el plano del esquema del plan director allegados en su versión final.

g) La presentación del Documento Técnico de "FACTIBILIDAD DE SERVICIOS" de que trata el requerimiento de la EAAB con Radicado No. 1-2019-63556 del 18 de septiembre de 2019, se encuentra atendido con el documento denominado "FACTIBILIDAD DE SERVICIOS N° 3010001- S-2021-086939" del 29 de marzo de 2021, elaborada por la EAAB para el "PLAN DIRECTOR PARQUE METROPOLITANO TIMIZA / LOCALIDAD DE KENNEDY / ZONA 5" y que hace parte integral de la presente resolución.

Que el Parque Metropolitano Timiza, se formula con un área total de 294.058,03 M², conformada predialmente de la siguiente manera:

PREDIOS CERTIFICADOS DADEP (Fuente: SIDEP/DADEP, Rad. SDP 1-2019-72086)				
RUPI	MATRICULA INMOBILIARIA	DESTINACIÓN	USO	AREA
1-5021	50S-40361429	Bien de uso público	Zonas Recreativas - Zona de Reserva para Futuros Parques - Zona de Reserva Rf3 - Área Afectación Zona Verde Metropolitana Z.v.m.	62.475,50

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.



2932-3	50S-40400536	Bien de uso público	Zonas Recreativas - Parque - Parque Timiza.	202.489,81
1885-6	50S-40355826	Bien de uso público	Rondas de Ríos, Queb, Emb, Canales, Lagu - Rondas y Preservación Ambiental - Área Afectación Lago Timiza - Cesión Lago.	2.660,00
1885-1	50S-40355804	Bien de uso público	Zonas Recreativas - Cesión Tipo a - Cesión Tipo a no 1.	16.040,00
1885-2	50S-40355805	Bien de uso público	Zonas Recreativas - Cesión Tipo a - Cesión Tipo a no 2.	4.343,00
Subtotal:				288.008,31

PREDIO CERTIFICADO DADEP OBJETO DE SUBDIVISIÓN Y CAMBIO DE USO A PARQUE
(Fuente: SIDEP/DADEP, Rad. SDP 1-2019-72086)

RUPI	MATRICULA INMOBILIARIA	DESTINACIÓN	USO	AREA
1885-10	50S-40355812	Bien de uso público	Zonas Viales - Vías Vehiculares - Cl 43 Sur (Área total: 9.413,25 M2)	1.755,86
Subtotal:				1.755,86

PREDIOS NO CERTIFICADOS DADEP OBJETO DE SANEAMIENTO E INCORPORACIÓN EN EL INVENTARIO DE BIENES DE USO PUBLICO DE BOGOTA
(Fuente: BDGC/SDP, DTS IDR D)

RUPI	MATRICULA INMOBILIARIA	DESTINACIÓN	USO	AREA
SIN	N/A	N/A	Canal Lago Timiza (plano de proyecto general B325/4 de la Urbanización Santa Catalina), Canal La Fragua (Sistema Hídrico –BDGC, responsable EAAB)	1.537,67
SIN	Sobreposición 50S-40400536 50S-00270918	N/A	Canal, Zona Verde Metropolitana Z.V.M. (planos topográficos: B-148/1 y B-148/1-1 de la Urbanización Santa Rita), Lago Timiza (Sistema Hídrico –BDGC, responsable EAAB)	2.756,19
Subtotal:				4.293,86

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Distrital 134 de 2017, los planes directores son instrumentos de planeación en los que se determina el ordenamiento de los parques regionales, metropolitanos y zonales. Por lo tanto, puede fijar los usos principales y complementarios de los predios que hacen parte del mismo, lo cual permite, para el caso en particular modificar la destinación de vía vehicular a parque de la porción de terreno identificado con el RUPI 1885-10, que se localiza dentro del polígono del parque,

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



entre los RUPI 1885-1 y 1885-2. De esta forma, dicha zona puede ser incluida en el polígono del parque metropolitano Timiza.

Que el artículo 2 del Decreto Distrital 563 de 2017 “*Por medio del cual se reglamenta en el Distrito Capital de Bogotá el cambio de uso de las zonas o bienes de uso público*” permite el cambio de uso de los bienes de uso público en el marco de instrumentos de planeación. Las decisiones de cambio de uso se concretan en licencias de intervención y ocupación del espacio público.

Que las obras adelantadas en el espacio público por entidades públicas encargadas de la administración del espacio público no requieren licencias de intervención y ocupación del espacio público de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 2.2.6.1.1.12 del Decreto Nacional 1077 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio*”, el numeral 1 del artículo 99 de la Ley 388 de 1997 “*Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones*”, modificado por el artículo 35 de la Ley 1796 de 2016, y el parágrafo 2 del artículo 7 de la Ley 9 de 1989 “*Por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones*” modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021.

Que la decisión de cambio de uso de la vía vehicular a parque de la porción de terreno identificado con el RUPI 1885-10, se puede adoptar en el presente plan director sin la necesidad de solicitar Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público (LIOEP).

Que el citado artículo 2 del Decreto Distrital 563 de 2017 señala que: “*De aprobarse el cambio de uso de las zonas o bienes de uso público, la Secretaría Distrital de Planeación procederá a registrar en la Base de Datos Geográfica Corporativa de la entidad, así como en la cartografía análoga, la nota que dé cuenta de lo dispuesto en el acto administrativo expedido. Así mismo, la Secretaría Distrital de Planeación comunicará la decisión al Departamento Administrativo del Espacio Público — DADEP para los temas de su competencia*”. Por lo tanto, en la parte resolutive del presente acto administrativo se debe ordenar la respectiva incorporación cartográfica y comunicar al DADEP el contenido de la decisión.

Que el parágrafo 2 ibídem señala: “*La Secretaría Distrital de Planeación citará al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público — DADEP para que éste se haga parte en el trámite de los instrumentos que establezcan la posibilidad de cambiar el uso de las zonas o bienes de uso público del Distrito Capital de Bogotá*”. Esta obligación fue satisfecha a través del Radicado No. 2-2019-65170 del 26 de septiembre de 2019 y la reunión virtual de coordinación interinstitucional convocada por el IDR, el 29 de septiembre de 2020, actuaciones por medio de las cuales el DADEP fue informado del cambio de uso de la vía vehicular a parque de la porción de terreno identificado con el RUPI 1885-10.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Que la propuesta de ordenamiento contenida en el DTS allegado por el IDRD se sustenta, en relación al área de 1.537,67 M² correspondiente a la señalada contextualmente como “Canal Lago Timiza” en el plano de proyecto general B325/4 de la Urbanización Santa Catalina, también identificada como Canal La Fragua en el Sistema Hídrico de la Ciudad de responsabilidad de la EAAB “(...) esta zona es incluida en el polígono del parque, puesto que se ha venido utilizado por la comunidad”. Así mismo, en relación al área de 2.756,19 M², correspondiente a la señalada como “Canal” y “Zona Verde Metropolitana Z.V.M” en los planos topográficos B-148/1 y B-148/1-1 de la Urbanización Santa Rita, que además se identifica como Lago Timiza en el Sistema Hídrico de la Ciudad de responsabilidad de la EAAB, que “(...) esta zona corresponde a una porción del lago Timiza en terreno”, y para ambos casos señala: “Estas dos zonas, se encuentran incluidas en el parque, y se han venido utilizado por la comunidad, para actividades recreo-deportivas”, por lo que es necesario que el DADEP en el marco de la función que le atribuye el literal f) del artículo 7 del Acuerdo 18 de 1999, y una vez identificado que las áreas citadas vienen siendo utilizadas por la comunidad como de uso público y cuya propiedad es indeterminada o presenta sobreposición de matrículas inmobiliarias públicas y privadas, incluya dichas áreas dentro del inventario del patrimonio inmueble del Distrito Capital y adelante las acciones pertinentes para obtener la declaratoria de pertenencia a su favor de conformidad con la Ley. Estas acciones deberán ser adelantadas conjuntamente y según competencias, con el IDRD como entidad administradora del sistema distrital de parques, y la EAAB, como entidad encargada de los lagos y canales de Bogotá.

Que de la revisión realizada, y en el marco de lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 10 del Decreto Distrital 134 de 2017, es necesario precisar que el IDRD señala en el Documento Técnico de Soporte (DTS), que: “En relación con los tiempos estimados para realizar las acciones de pacificación que se requieran adelantar para mitigar los impactos en la movilidad del sector, se propone un tiempo aproximado de (5) años. Lo anterior, en virtud de las vigencias, metas y presupuestos de las entidades distritales competentes, como el IDU y la Secretaría Distrital de Movilidad. Además, de las gestiones que deberá adelantar el IDRD con dichas entidades”, adicionalmente que: “Para el tema de la definición de la titularidad de las 2 zonas que se incluyen al interior del polígono, los tiempos son los requeridos por el DADEP, para determinar la titularidad a favor del Distrito”, lo cual se considera ajustado al Decreto 134 de 2017, y el cronograma de ejecución del Plan, por ser actuaciones administrativas de terceros, que escapan a la dirección y coordinación del IDRD.

Que de acuerdo con lo señalado en el Documento Técnico de Soporte (DTS), el cual constituye el soporte del presente acto administrativo, es necesaria la adopción del Plan Director para el Parque Metropolitano Timiza, a partir de las siguientes consideraciones:

“De Orden Funcional:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Incrementar la oferta de canchas deportivas y áreas recreativas, con el propósito de fortalecer la oferta recreativo-deportiva, ofreciendo una mayor cobertura que garantice el aprovechamiento del parque por distintos grupos poblacionales; incluir en el plan director los servicios complementarios requeridos para el correcto funcionamiento de los componentes; a través del sistema de circulaciones, permitir la conexión de las diferentes áreas del parque, para el uso de sus componentes, además de generar conexiones con la ciudad.

En virtud de lo señalado en el capítulo "Ordenamiento sostenible y responsable", establecido en la Cuarta Meta del Programa de Gobierno, que señala:

"Nuestro modelo de ordenamiento territorial primero protege el agua y la estructura ecológica principal de Bogotá, desarrolla sistemas de transporte público masivo multimodal, limpio con la red de metro como eje estructurante y construye ciudades compactas y sostenibles, con vivienda y equipamientos dignos"

Y de acuerdo al numeral 9 de ¿Cómo actuamos? del Programa de Gobierno, donde define:

9. Construyendo un ordenamiento territorial incluyente y democrático.

Aplicando herramientas para avanzar en el "Derecho a la ciudad", para una distribución equitativa de cargas y beneficios, para contar con espacio público y equipamientos de calidad, promover la vivienda social asequible, una movilidad digna, multimodal, regional y basada en la red de metros para mejorar la calidad de vida. Un ordenamiento que le apuesta a una ciudad compacta.

De Orden Jurídico:

La Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. y la Secretaría Distrital de Planeación, expidieron el Decreto Distrital 134 de 2017, por lo tanto, se requiere formular el Plan Director con los criterios de este nuevo marco normativo.

De Orden Social:

Fortalecer la oferta recreo-deportiva del parque, para el aprovechamiento por distintos grupos poblacionales y ofrecer a los ciudadanos alternativas para el desarrollo de encuentros cívicos y actividades recreativas y de esparcimiento.

De Orden Cartográfico:

De acuerdo a los lineamientos del Decreto Distrital 134 de 2017, se deben definir los índices de ocupación y de construcción, presentar el esquema de localización y volumetría de las construcciones. De acuerdo a lo anterior se debe presentar un plano de la formulación del

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Plan Director del parque Metropolitano Timiza, identificado con el código 08-219 en cumplimiento de la normativa enunciada.

De Orden Ambiental:

La propuesta se fundamenta en la Cuarta Meta del Plan de Gobierno de la Alcaldesa Claudia López, la cual establece:

“¡Reverdecer a Bogotá para vivir y respirar! ODS Planeta, agua, energías, cambio climático, y medio ambiente.

Vamos a parar la tala indiscriminada de árboles y por el contrario desarrollaremos el mayor programa de siembra de árboles y jardines que reverdezcan y renaturalicen los espacios públicos, ejes ambientales y quebradas dentro de la ciudad.

Renaturalización y fortalecimiento de la estructura ecológica principal. Además del aumento de la densidad arbórea de la ciudad teniendo en cuenta los índices e indicadores de los Objetivos de Desarrollo Sostenible ODS – Agenda 2030, propenderemos por la creación de más espacios verdes, permeables, como instrumento para reducir la vulnerabilidad de Bogotá frente al cambio climático.”

Igualmente, según las determinantes ambientales emitidas por la Secretaría Distrital de Ambiente, a través del radicado No. 2020EE96016, se deben cumplir los siguientes objetivos:

- *Sostener y conducir los procesos ecológicos esenciales, garantizando el mantenimiento de los ecosistemas, la conectividad ecológica y la disponibilidad de servicios ambientales en todo el territorio.*
- *Garantizar el disfrute colectivo del patrimonio natural o paisajístico acorde con el régimen de usos de cada una de las áreas que lo componen.*
- *Promover la educación ambiental y la socialización de la responsabilidad por su conservación.*
- *Fomentar la investigación científica sobre el funcionamiento y manejo de los ecosistemas propios del Distrito Capital.”*

Que luego del estudio y análisis realizado por la Dirección del Taller del Espacio Público (DTEP) y la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos (DVTSP) dentro de sus respectivas competencias, la Subsecretaría de Planeación Territorial mediante el oficio de viabilidad SDP No. 2-2021-115646 de fecha 17 de diciembre de 2021, recibido por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD) el 21 de diciembre de 2021, viabilizó la formulación del Plan Director del Parque Metropolitano Timiza presentado por el IDRD, **EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

concluyendo que se ajusta a las normas contenidas en los Decretos Distritales 190 de 2004, 134 de 2017 y demás normas vigentes sobre la materia.

Que con ocasión de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por la pandemia de CV-19, operó para la Secretaría Distrital de Planeación la suspensión de términos, entre otros, de los procedimientos y actuaciones administrativas adelantados para procedimientos como la formulación del plan director a cargo de la Dirección del Taller del Espacio Público - Subsecretaría de Planeación Territorial, a partir del 20 de marzo de 2020 hasta el 1 de septiembre de 2020, conforme con lo establecido por las Resoluciones No. 507 de 2020 "Por la cual se adopta, como medida transitoria por motivos de salubridad pública, la suspensión de términos para todas las actuaciones administrativas y policivas adelantadas por la Secretaría Distrital de Planeación", 534 de 2020 "Por la cual se prorroga la suspensión de términos para todas las actuaciones administrativas y policivas adelantadas por la Secretaría Distrital de Planeación como medida transitoria por motivos de salubridad pública", 719 de 2020 "Por la cual se prorroga la suspensión de términos para todas las actuaciones administrativas y policivas adelantadas por la Secretaría Distrital de Planeación como medida transitoria por motivos de salubridad pública" y 0926 de 2020 "Por la cual se reanudan términos procesales para los procedimientos y actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Planeación" de la Secretaría Distrital de Planeación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1º.- Objeto. Adoptar el Plan Director para el Parque Metropolitano Timiza formulado por el IDRD, ubicado en la Localidad de Kennedy sobre los predios identificados a continuación, y según lo establecido en el presente acto administrativo:

PREDIOS CERTIFICADOS DADEP		
RUPI	MATRICULA INMOBILIARIA	AREA
1-5021	50S-40361429	62.475,50
2932-3	50S-40400536	202.489,81
1885-6	50S-40355826	2.660,00
1885-1	50S-40355804	16.040,00
1885-2	50S-40355805	4.343,00
Subtotal:		288.008,31
PREDIO OBJETO DE SUBDIVISIÓN Y CAMBIO DE USO A PARQUE		
RUPI	MATRICULA INMOBILIARIA	AREA

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

1885-10	50S-40355812 (Área total: 9.413,25 M2)	1.755,86
Subtotal:		1.755,86
ÁREAS OBJETO DE SANEAMIENTO E INCORPORACIÓN EN EL INVENTARIO DE BIENES DE USO PUBLICO DE BOGOTA		
RUPI	DESCRIPCIÓN	AREA
SIN	Área costado sur occidental del parque, con uso: Canal Lago Timiza (plano de proyecto general B325/4 de la Urbanización Santa Catalina), Canal La Fragua (Sistema Hídrico –BDGC, responsable EAAB)	1.537,67
SIN	Área costado sur oriental del parque, con uso: Canal, Zona Verde Metropolitana Z.V.M. (planos topográficos: B-148/1 y B-148/1-1 de la Urbanización Santa Rita), Lago Timiza (Sistema Hídrico –BDGC, responsable EAAB)	2.756,19
Subtotal:		4.293,86
TOTAL:		294.058,03

Parágrafo 1: Hacen parte integral de la presente Resolución los siguientes documentos:

1. Plano 1/1 denominado “*PARQUE METROPOLITANO TIMIZA –PM-11*” a Escala 1:2000, con archivos digitales “*final, ZD - ZV, 08-219, 10-junio-2021-ZV ZD-CUARTO*” en formato pdf y “*final, ZD - ZV, 08-219, 10-junio-2021*” en formato dwg. Adicionalmente, el polígono del parque en formato shapefile.
2. Documento Técnico de Soporte (DTS) del Plan Director elaborado por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD), con archivo digital “*reque, DTS timiza, 08-219, 10-junio-2021*”.
3. Certificaciones expedidas por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP) para los RUPI 1-5021, 2932-3, 1885-6, 1885-1, 1885-2 y 1885-10.
4. Reportes autorizados entre entidades públicas de las certificaciones catastrales de los CHIP No. AAA0162NHPA, AAA0045FZZE, AAA0045FZXS, AAA0045FZYN, AAA0172ZRUZ, AAA0172ZSXS, AAA0043ARAF, emitidos por la Ventanilla Única de la Construcción (VUC).

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
 Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
 Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
 DE BOGOTÁ D.C.

5. Resolución No. 0059 del 4 de marzo de 2019 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, "Por la cual se cede a título gratuito una Zona de Uso Público de la Urbanización "TIMIZA" del Distrito Capital de Bogotá, Departamento de Cundinamarca", que complementa la certificación catastral del CHIP No. AAA0162NHPA.
6. Reportes autorizados entre entidades públicas de los Folios de Matrículas Inmobiliarias No. 50S-40361429, 50S-40400536, 50S-40355826, 50S-40355804, 50S-40355805, 50S-40355812, emitidos por la Ventanilla Única de Registro (VUR).
7. Determinantes Ambientales para la formulación del Plan Director del Parque Metropolitano Timiza, emitido por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el oficio SDA No. 2020EE96016 del 8 de junio de 2020.
8. Acta de Aprobación de diseños No. WR 1055 del 16 de marzo de 2020, emitida por el Jardín Botánico de Bogotá (JBB) y la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA).
9. Factibilidad de servicios No. 3010001- S-2021-086939" del 29 de marzo de 2021, elaborada por la EAAB para el "PLAN DIRECTOR PARQUE METROPOLITANO TIMIZA / LOCALIDAD DE KENNEDY / ZONA 5"
10. Oficios, memorandos, informes técnicos y demás documentos que conforman el expediente urbanístico del presente acto administrativo.

Parágrafo 2: En virtud de lo señalado en el artículo 2 del Decreto Distrital 563 de 2017, se cambia el uso de "vía vehicular" a "parque" de la Calle 43 Sur con RUPI 1885-10, en el tramo comprendido entre la Carrera 73 y la Transversal 72V Bis, localizado dentro del polígono del Parque Metropolitano Timiza, entre los RUPI 1885-1 y 1885-2, entendiéndose que dicho tramo ha venido siendo utilizado por la comunidad como parte del parque, desde su entrada en operación. La Dirección de Información, Cartografía y Estadística (DICE), procederá a registrar en la Base de Datos Geográfica Corporativa (BDGC) de la entidad, así como en la cartografía análoga, la nota que dé cuenta de lo dispuesto en el presente acto administrativo. Esta decisión se comunicará al Departamento Administrativo del Espacio Público (DADEP) para los temas de su competencia.

Parágrafo 3: El Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP) en el marco de la función que le atribuye el literal f) del artículo 7 del Acuerdo 18 de 1999 "Por el cual se crea la Defensoría del Espacio Público", de manera conjunta con el Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD) como entidad administradora del sistema distrital de parques y la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá –ESP (EAAB –ESP),

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

como entidad encargada de los lagos y canales de Bogotá, adelantarán los estudios y acciones administrativas necesarias que conlleven a la incorporación en el Inventario General del Patrimonio Inmobiliario Distrital y la obtención de la declaratoria de pertenencia a favor de Distrito Capital de Bogotá de conformidad con la Ley, de las áreas que se describen en el cuadro inicial del presente artículo como **“ÁREAS OBJETO DE SANEAMIENTO E INCORPORACIÓN EN EL INVENTARIO DE BIENES DE USO PÚBLICO DE BOGOTÁ”**.

La inclusión de las áreas mencionadas en la delimitación del Parque Metropolitano Timiza, se fundamenta en su identificación como elementos del Sistema Hídrico de responsabilidad de la EAAB –ESP y por ende en la necesidad de su preservación ecológica, en su señalamiento en los planos topográficos B-148/1 y B-148/1-1 de la Urbanización Santa Rita y en el plano de proyecto general B325/4 de la Urbanización Santa Catalina (señalamiento contextual), y en que éstas dos zonas se encuentran incluidas en el parque desde su entrada en operación, y se han venido utilizado por la comunidad para actividades recreo-deportivas conforme se señala en el Documento Técnico de Soporte (DTS) del Plan Director en su versión final, elaborado por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD), que hace parte integral del presente acto administrativo.

Parágrafo 4: El Plano 1 de 1 “*PARQUE METROPOLITANO TIMIZA PM-11*” adoptado mediante la presente Resolución contiene las condiciones generales de ordenamiento del Parque y no el diseño arquitectónico definitivo, el cual deberá ser verificado mediante el proyecto específico del Parque y de las edificaciones objeto de aprobación por parte del IDRD y/o la curaduría urbana, respectivamente.

Artículo 2º.- Delimitación del área de planificación. El Parque Metropolitano Timiza se encuentra ubicado en la Localidad de Kennedy, sector normativo 9 de la UPZ 48 Timiza, delimitado por las siguientes vías:

Por el Norte	La Transversal 74 y la Diagonal 41 Sur.
Por el Sur	La Calle 42 Sur, la Diagonal 42 Sur, la Calle 42B Sur, la Transversal 72V Bis y la Calle 45 Sur.
Por el Oriente	La Calle 40H Sur, la calle 40H Bis Sur, la Calle 40 G Sur, la Urbanización Villa Timiza y el pontón sobre el canal La Fragua (paso peatonal), a la altura de la Diagonal 40G Sur.
Por el Occidente	La Carrera 73, el Colegio Santa Luisa, la Urbanización Santa Luisa, la Calle 42 Bis C Sur y la Carrera 74.

Parágrafo. Para efectos del presente acto administrativo, el área total del Parque Metropolitano Timiza es de 294.058,03 M² de acuerdo con el Documento Técnico de Soporte (DTS) del Plan

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Director en su versión final, elaborado por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD). Las áreas de 1.537,67 M² y 2.756,19 M² señalados en el cuadro del artículo primero son cuerpos de agua y no cuentan con saneamiento predial.

Las condiciones definidas en el presente acto administrativo no aplicarán a las áreas de esos cuerpos de agua hasta que no se incorporen al Inventario General del Patrimonio Inmobiliario Distrital.

Artículo 3º.- Normas Urbanísticas Específicas para el Área de Planificación. Se establecen las siguientes normas específicas para el Plan Director del Parque Metropolitano Timiza:

3.1. Vocación. El Parque Metropolitano Timiza PM-11 hará parte de la Red General del Sistema Distrital de Parques, clasificándose en la categoría “asociado al medio natural” conforme a lo señalado en el Anexo 2 del Decreto Distrital 308 de 2006 –Plan Maestro de Equipamientos Deportivos y Recreativos (PMEDR). De acuerdo a lo señalado en el Anexo 6 del Decreto ibídem, y teniendo en cuenta que el parque cuenta con un porcentaje entre el 1% y 30% de recreación activa, su vocación será MIXTA.

3.2. Componentes, Usos Principales y Complementarios.

3.2.1. Usos Principales: Los usos principales del parque están asociados a la vocación antes mencionada y se encuentran incorporados en los siguientes componentes espaciales.

- a) Componente Deportivo (D): Corresponde a dotaciones que buscan ofrecer espacios para realizar actividades deportivas. Se deberán mantener y consolidar los espacios deportivos, permitiendo fomentar el carácter recreo-deportivo del parque. Porcentaje 14%
- b) Componente Juegos (J): Lugar para práctica de actividades recreativas y lúdicas, para diferentes grupos poblacionales. Estas zonas están compuestas por juegos para niños y adultos, estaciones de ejercicio para adultos mayores y niños, y gimnasios al aire libre. Cada zona de juegos deberá estar agrupada de acuerdo a un grupo poblacional, permitiendo la interacción de las personas, según rangos de edades, donde igualmente se facilite el control de la población infantil. Porcentaje 3%.
- c) Componente Plazoleta (P): Las plazoletas sirven para demarcar los accesos y salidas peatonales, se constituyen en puntos de encuentro o permanencia, en espacios de transición y articulación entre componentes espaciales y de conexión entre usos

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

principales y complementarios. Eventualmente pueden expresarse diferentes manifestaciones artísticas y culturales de tipo itinerante. Porcentaje 3%.

- d) Componente Multifunción (M): Espacios verdes y libres de amoblamiento, destinados para actividades de recreación activa y pasiva no programada. En caso de ser necesario, estos espacios servirán como puntos de reunión o de atención inmediata en situaciones de emergencia. Porcentaje 20%
- e) Componente Ecológico (E): Espacios para el desarrollo de diferentes ecosistemas y la conducción de la diversidad, en donde las actividades humanas sean contemplativas y se estimule el respeto y valoración del medio natural. Comprende zonas verdes arborizadas, cobertura vegetal y elementos paisajísticos, jardines ornamentales. Este componente se distribuye por todas las zonas al interior del parque, permitiendo la conexión ambiental del parque. Se deberán cumplir las observaciones y lineamientos emitidos o que emita la autoridad ambiental. Porcentaje 32%

3.2.2. Usos complementarios: Los usos complementarios se encuentran incorporados en los siguientes componentes espaciales:

- a) Servicios Auxiliares (SA): Vestieres, baños, duchas, administración, cafetería, ciclo-parqueadero, cuartos de máquinas y porterías. Se deberán consolidar estos servicios de acuerdo con las actividades recreo deportivas del parque. Porcentaje 1%.
- b) Parqueaderos (PQ): Vehículos y bicicletas. Porcentaje 1%

3.3. Cuadro de áreas, porcentajes e índices de ocupación y construcción

PARQUE METROPOLITANO TIMIZA PM-11 _ CÓDIGO 08-219					
ÁREA M2			294.058,03		
% DISTRIBUCIÓN DE LOS USOS	MANEJO DE SUPERFICIES Y VEGETACIÓN		EDIFICABILIDAD AD		N.º mínimo cupos de estacionamientos para bicicletas
	% Superficie natural (min)	% Superficie dura: (semipermeable e impermeable) (máx.)	IO máx.	IC máx.	
					Nº cupos estacionamientos de visitantes requeridos para el parque, según el Cuadro Anexo 4 del Decreto Distrital 190 de 2004 - POT

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
 Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
 Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

	C4 (min)	C3 (máx)	C2 (máx)	TOTAL	C1 (min)	C0 (máx)	TOTAL				
%Recreación activa	14%	0%	10%	10%	0%	4%	4%				
Componente deportivo	14%	0%	10%	10%	0%	4%	4%				
%Recreación pasiva	58%	0%	24%	52%	2%	4%	6%				
Componente multifunción	20%	0%	15%	20%	0%	0%	0%				
Componente plazoleta	3%	0%	0%	0%	0%	3%	3%				
Componente juegos	3%	0%	0%	0%	2%	1%	3%				
Componente ecológico	32%	0%	13%	32%	0%	0%	0%	0,01	0,01	78	39
% Ocupación de Edific. (SA)	1%	0%	0%	0%	0%	1%	1%				
% Zona de parqueaderos	1%	0%	0%	0%	0%	1%	1%				
% Ciclorruta	2%	0%	0%	0%	0%	2%	2%				
%Circulaciones	10%	0%	0%	0%	0%	10%	10%				
% Lago Timiza	14%	14%	0%	14%	0%	0%	0%				
TOTAL	100%	14%	24%	38%	76%	22%	24%				
*C4 (min)	Cobertura de franja acuática										
*C3 (máx)	Cobertura arbórea agrupada en masa o lineal con roce de copas, acompañada de cobertura arbustiva y ubicada sobre césped o cubresuelos										
*C2 (máx)	Césped sin cobertura arbórea o con cobertura arbórea dispersa										
*C1 (min)	Superficies permeables artificiales sin cobertura arbórea o con cobertura arbórea dispersa en alcorques o materas.										
*C0 (min)	Superficies impermeables										
*IO (máx.)	Expresado por el cociente que resulta de dividir el área que puede ser ocupada por edificación en primer piso bajo cubierta por el área total del predio.										
*IC (máx.)	Expresado por el cociente que resulta de dividir el área permitida de construcción por el área total del predio.										

Teniendo en cuenta los componentes, usos y servicios existentes al interior del parque, el 24% del área del Parque Timiza, se adecuará para el manejo de superficies duras incluyendo

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
 Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
 Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

el desarrollo de áreas de circulación, canchas deportivas, zonas de juegos y ejercicio, plazoletas, y servicios auxiliares. Y el área restante correspondiente a 76% del área total del parque, podrá destinarse para el desarrollo de espacios con tratamientos paisajísticos, zonas verdes y la franja acuática, correspondiente al 14% del Lago Timiza.

3.3.1. Volumetría de las Construcciones: La altura de las edificaciones previstas en el marco de los servicios auxiliares (SA), será la resultante y necesaria para el correcto funcionamiento de los usos, en aplicación de los índices de ocupación y construcción establecidos en la presente reglamentación.

Parágrafo 1. Los porcentajes de distribución de los usos y manejo de superficies, así como los índices de construcción y ocupación se calculan frente al área total del Parque Metropolitano Timiza, señalada en el parágrafo del artículo 2 de la presente Resolución.

3.3.2. Manejo de alturas y aislamientos. Para el manejo de las alturas y aislamientos de las edificaciones correspondientes a los servicios auxiliares (SA) se deberán tener en cuenta los siguientes lineamientos:

- a) La altura mínima entre placas de pisos será de 2,20 metros.
- b) La localización de los Servicios Auxiliares, se encuentra indicada como (SA) en el plano adoptado con la presente resolución. En caso de proponer nuevas edificaciones, los aislamientos deberán proponerse y estudiarse en una modificación del plan director, de conformidad con las normas vigentes al momento de la formulación. En virtud de que el Parque Metropolitano Timiza está catalogado como asociado al medio natural, el área máxima a destinar para zonas duras, incluyendo el desarrollo de áreas de circulación, canchas deportivas, zonas de juegos y ejercicio, plazoletas y edificaciones nuevas, será de 25% de conformidad con lo señalado en el cuadro indicativo No. 2 "Lineamientos para los parques de la red general según tipo" del Documento Técnico de Soporte (DTS) del Decreto Distrital 308 de 2006.
- c) Las edificaciones deberán incorporar acciones ecoeficientes que tiendan a la eficiencia energética y a la eficiencia ambiental de los productos utilizados.

3.3.3 Estacionamientos: La zona de estacionamientos y de ciclo-parqueaderos se encuentra ubicada en el costado occidental del parque sobre la Carrera 73, y está delimitada dentro del área marcada como (PQ) en el plano adoptado en la presente resolución. De acuerdo con el Documento Técnico de Soporte (DTS) del Plan Director en su versión final, elaborado por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD), en esta zona se pueden

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

destinar aproximadamente 100 cupos de estacionamientos para vehículos y 80 cupos aproximadamente para bici usuarios. En esta zona podrán ingresar vehículos de emergencia, ante cualquier eventualidad.

La cantidad mínima de cupos de estacionamiento privados y de visitantes se define en los cuadros de áreas e índices de ocupación de la presente resolución y es la resultante de la aplicación del Cuadro Anexo No. 4 “Exigencia General De Estacionamientos Por Uso” del Decreto Distrital 190 de 2004- POT, calculándose para el parque según su escala metropolitana, 1 cupo de estacionamiento privado por cada 35 M² del área construida para administración, que se precisará en el trámite de obtención de la licencia de construcción ante Curador Urbano, quién a su vez determinará las zonas de cargue y descargue para el buen funcionamiento de las actividades del parque, y 1 cupo de estacionamiento para visitantes por cada 7.500 M² del área bruta del parque, así:

Área Bruta	N.º mínimo de cupos estacionamientos de visitantes requeridos para el parque, según Cuadro Anexo 4 Decreto Distrital 190 de 2004.	No. cupos de estacionamiento para bicicletas	Cupos para personas con discapacidad
294.058,03	39	78	1

Se deberá disponer de sitios de parqueo debidamente señalizados y demarcados para personas en condición discapacidad y/o movilidad reducida, o cuya capacidad de orientación se encuentre disminuida por razón de la edad o enfermedad, con las dimensiones internacionales, en un porcentaje mínimo equivalente al dos por ciento (2%) del total de parqueos habilitados. En ningún caso podrá haber menos de un (1) espacio habilitado debidamente señalizado con el símbolo internacional de accesibilidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.7.1.2. del Decreto Nacional 1079 de 2015.

De acuerdo con el Documento Técnico de Soporte “*reque, DTS timiza, 08-219, 10-junio-2021*” en su versión final, con el fin de promover el uso de la bicicleta como medio de transporte, y teniendo en cuenta la oferta recreo-deportiva propuesta para el parque, se prevén 2 cupos de estacionamiento para bici usuarios por cada cupo exigido para vehículos. Por lo tanto, se plantean 78 cupos de estacionamiento para bici usuarios.

3.4. Determinantes paisajísticas, de manejo de arborización y manejo de la topografía.

De conformidad con lo expuesto por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante Oficio No. SDA 2020EE96016 del 8 de junio de 2020, el Parque Metropolitano Timiza es parte de la Estructura Ecológica Principal del Distrito y se encuentra afectado por el Corredor Ecológico de Ronda del Lago Timiza, la Zona de Manejo y Preservación Ambiental, Ronda Hidráulica

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

y Cauce del Río Tunjuelo y colinda con el Corredor Ecológico de Ronda del Canal La Fragua, los cuales también son elementos de la Estructura Ecológica Principal, por lo cual debe cumplir con los siguientes objetivos ambientales:

- *Sostener y conducir los procesos ecológicos esenciales, garantizando el mantenimiento de los ecosistemas, la conectividad ecológica y la disponibilidad de servicios ambientales en todo el territorio.*
- *Garantizar el disfrute colectivo del patrimonio natural o paisajístico acorde con el régimen de usos de cada una de las áreas que lo componen.*
- *Promover la educación ambiental y la socialización de la responsabilidad por su conservación.*
- *Fomentar la investigación científica sobre el funcionamiento y manejo de los ecosistemas propios del Distrito Capital.*

Adicionalmente, de acuerdo con el Oficio No. SDA 2020EE96016 del 8 de junio de 2020 se deberán tener en cuenta los siguientes lineamientos ambientales para el diseño:

- *Dar cumplimiento a lo establecido en el Acta de Paisajismo WR 1055 del 16-03- 2020 aprobada entre el Jardín Botánico de Bogotá y la Secretaría Distrital de Ambiente en lo referente a la arborización propuesta para el extremo norte del Parque Metropolitano. Si se presenta modificación al paisajismo propuesto, se deberá realizar alcance al acta WR 1055, de igual manera se deberá mantener la propuesta del arbolado de permanencia descrito en el Acta de Paisajismo.*
- *Para el establecimiento de las nuevas especies forestales, éstas deberán ser seleccionadas con el acompañamiento del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Secretaría Distrital de Ambiente en cumplimiento al artículo 15 del Decreto 531 de 2010, Artículo 5 del Decreto 383 de 2018 y el Artículo 2 de la Resolución 6563 de 2011.*
- *Dar cumplimiento al cuadro general de áreas entregado por el IDRD y que hace parte integral del Acta de Paisajismo WR 1055, en el cual se indica que el 75% del área total del parque deberá conservarse como zona verde natural. En ningún caso se considerarán las áreas en caucho reciclado para juegos de niños o canchas sintéticas dentro de este porcentaje.*

Si se realizan endurecimientos superiores al 25%, este deberá ser compensado de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Acuerdo Distrital 327 de 2008 y la Resolución Conjunta 001 de 2019.

- *La Secretaria Distrital de Ambiente en conjunto con el Jardín Botánico de Bogotá podrá incrementar la cobertura boscosa de las áreas verdes si se considera necesario. Lo anterior principalmente en la zona adyacente al Corredor Ecológico de Ronda del Lago Timiza y el Río*

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Tunjuelo, esto con el fin de favorecer la conectividad ecológica con los demás elementos de la Estructura Ecológica Principal identificados.

- *A menos que sea estrictamente necesario, se deberá contemplar la sustitución gradual de especies forestales que generen amenaza o riesgo a la ciudadanía, previo concepto de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre.*
- *Teniendo en cuenta las obras realizadas al interior del parque, se deberán tomar las medidas de mitigación necesarias con el fin de proteger el arbolado actualmente establecido.*
- *De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 153 de la Resolución 330 de 2017 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio “Por la Cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, para nuevos desarrollos urbanos, donde se modifique la cobertura del suelo, se deben generar estrategias con el fin de mitigar el efecto de la impermeabilización de las áreas en el aumento de los caudales de escorrentía. Se requiere diseñar Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible, con el objeto de reducir mínimo en un 25% el caudal pico del hidrograma de creciente de diseño, a fin de evitar sobrecargas de los sistemas pluviales y posteriores inundaciones, para ello, adicionalmente se debe hacer un análisis de las condiciones de escorrentía antes y después del proyecto versus la capacidad de flujo de los cuerpos receptores ya sea el sistema de alcantarillado de drenaje o cuerpos naturales.*

Cuando se utilicen estructuras de retención, se deben implementar sistemas de cribado y sedimentación, prever la facilidad del mantenimiento manual o mecánico, y la accesibilidad y medios para transportar los desechos a los sitios finales de disposición, de acuerdo con su composición y la normatividad vigente. La implementación de Sistemas Urbanos de Drenajes Sostenibles, aportará al balance positivo de zonas verdes de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución 001 de 2019.

- *Se deberá evitar el endurecimiento de zonas verdes sobre el Corredor Ecológico de Ronda del Lago Timiza y el Río Tunjuelo, adicionalmente cualquier intervención sobre estas áreas deberá acogerse a lo dispuesto en el Artículo 103 “Régimen de Usos” del Decreto 190 de 2004.*
- *Los árboles propuestos en zonas duras como senderos y plazoletas, deberán diseñarse sobre alcorques sumideros o alcorques inundables, esto con el fin de contribuir el aporte del agua a estos individuos arbóreos. Esto según lo establecido en la NS 166. (Norma Técnica de la Empresa de Acueducto de Bogotá).*
- *Se sugiere implementar en el parque el mobiliario propuesto por la cartilla de mobiliario para el Sistema de Áreas Protegidas de la Secretaría Distrital de Ambiente.*

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

- *Implementar tratamientos paisajísticos con especies resistentes y rusticas, las cuales se sugieren localizar en sitios donde se requiera restringir el paso peatonal.*
- *Se considera adecuado proponer la implementación de senderos en adoquín ecológico y/o gramoquín con el fin de favorecer la infiltración de aguas lluvias al suelo. Respecto a los materiales permeables y con coeficientes altos de reflectancia, esta Secretaría no posee definidos mediante una guía o acto administrativo los materiales que deban ser implementados en este tipo de equipamiento, sin embargo se considera que se puede implementar cualquier material permeable o poroso, que cuente con Norma Técnica Colombiana –NTC, o en su defecto, con una norma internacional o estudios técnico específicos que avalen su calidad y buen uso. Como piezas prefabricadas porosas se recomienda los elementos AR-10 y AR-15 - Gramoquines, AR-20, AR-30, AR-40, AR-50 y AR-60 - adoquines drenantes y AR-70 y AR-75.*
- *Para la construcción de los pisos de los juegos infantiles, se sugiere la implementación de materiales blandos ecoeficientes, que no solamente garanticen la permeabilidad, si no que contribuyan en el bienestar físico que demanda la acción propia del ejercicio infantil y pueda absorber más rápidamente los golpes y caídas ante posibles accidentes.*
- *Los estudios y diseños del parque, deberán tener en cuenta los requerimientos técnicos necesarios con el fin de lograr la utilización de elementos reciclados provenientes de los Centros de Tratamiento y/o aprovechamiento de residuos de construcción y demolición legalmente constituidos y/o reutilización de los generados por las etapas constructivas del proyecto, tal como se indica en el artículo 4° de la Resolución SDA No. 01115 de 2012 “Por medio de la cual se adoptan los lineamientos técnico- ambientales para las actividades de aprovechamiento y tratamiento de los residuos de construcción y demolición en el Distrito Capital”.*

En el Oficio No. 2020EE96016 del 8 de junio de 2020, emitido por la SDA, se determinaron además unos lineamientos que se deberán tener en cuenta para edificaciones en el parque, y durante las etapas de construcción y operación.

Igualmente, en la Factibilidad de Servicios N° 3010001- S-2021-086939” del 29 de marzo de 2021, elaborada por la EAAB para el “PLAN DIRECTOR PARQUE METROPOLITANO TIMIZA / LOCALIDAD DE KENNEDY / ZONA 5”, la Dirección de Gestión Ambiental del Sistema Hídrico de dicha Empresa emitió recomendaciones para los cuerpos de agua presentes en el parque, las cuales se deberán tener en cuenta.

3.4.1. Arborización propuesta y endurecimiento de superficies: se deberán tener en cuenta los siguientes lineamientos:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

- a) Para el diseño paisajístico del área del parque con RUPI 1-5021 y área de 62.457,50 M², se suscribió el Acta WR1055, en la cual el Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Secretaría Distrital de Ambiente aprobaron la incorporación de 138 individuos arbóreos existentes al diseño propuesto y la siembra de 67 individuos arbóreos de 6 especies diferentes: Guayacán de Manizales –GM (15), Caucho Tequendama –CT (8), Caucho Sabanero –CS (9), Mano de Oso –MO (9), Chicalá –Ch (13) y Metrosidero –Mt (13).

La interdistancia de siembra de cuatro (4) individuos arbóreos de la especie Chicalá, cuatro (4) individuos arbóreos de la especie Caucho Tequendama y cuatro (4) individuos arbóreos de la especie Caucho Sabanero, es de 15 metros entre ellos, y de 3,50 metros de la pista de trote. Estas especies acompañan la pista de trote y la zona de juegos infantiles. Ésta última zona la acompañan también cinco (5) individuos de la especie Metrosidero con interdistancia entre ellos de 15 metros, y a 3,50 metros del sendero peatonal.

Al respaldo de la cancha sintética acompañando la pista de trote, se localizan cuatro (4) individuos de la especie Chicalá y cuatro (4) individuos arbóreos de la especie Caucho Tequendama. En el escenario de Pump Track se localizan tres (3) individuos de la especie Mano de Oso y dos (2) individuos de la especie Caucho Sabanero. Acompañando la pista de trote junto al patinodromo se localizan cinco (5) individuos arbóreos de la especie Chicalá y tres (3) individuos de la especie Caucho Sabanero.

En el área del componente ecológico localizada sobre la Diagonal 41 Sur y la Calle 40H Sur, bordeada por el sendero peatonal principal al que se accede desde la Diagonal 41 Sur y la alameda principal que atraviesa el parque y conecta la Calle 40H Sur y la Carrera 73, se localizan a ocho (8) individuos arbóreos de la especie Metrosidero y seis (6) individuos de la especie Mano de Oso, con una interdistancia de siembra de 15 metros entre ellos, y a 4,00 metros del sendero peatonal.

En los andenes perimetrales del área del parque con RUPI 1-5021 se localizan quince (15) individuos arbóreos de la especie Guayacán de Manizales, plantados en contenedores de raíces de 1,50 x 1,30 metros (medida interna).

- b) El manejo de endurecimiento de superficies es el indicado en el Oficio No. 2020EE96016 del 8 de junio de 2020 de la Secretaría Distrital de Ambiente.
- c) En materia de sostenibilidad, y en particular para el componente hídrico, los servicios ecosistémicos y los conectores que propician la conectividad ecológica, se deberán tener en cuenta los siguientes instrumentos señalados por la DAR en su memorando 3-2019-

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

23026: i) el Decreto Distrital 566 de 2014 "Política Pública de Ecurbanismo y Construcción Sostenible de Bogotá Distrito Capital, 2014 - 2024", y su Anexo 1, especialmente sus categorías "Ocupación sostenible del territorio", "Agua", "Incremento de áreas permeables", "Aire", "Biodiversidad", "Garantizar la conservación y regeneración biótica", "Materiales, técnicas y tecnologías sostenibles" y "Energía", ii) la Resolución 1319 de 2015 "Plan de Acción de la Política Pública de Ecurbanismo y Construcción Sostenible", especialmente las metas de impacto y resultado de los componentes estratégicos "Permeabilidad y drenajes sostenibles", "Gestión de infraestructuras verdes y servicios ecosistémicos", "Gestión de residuos sólidos", "Gestión de residuos de la construcción y la demolición (RCD)" y "Eficacia energética y energía renovable", y iii) el Decreto Distrital 613 de 2015 "por el cual se adopta un esquema de incentivos para construcciones nuevas que adopten medidas de ecurbanismo y construcción sostenible aplicables a viviendas de interés social (VIS) e interés prioritario (VIP) y se dictan otras disposiciones", especialmente lo relacionado con las guías de lineamientos sostenibles para los ámbitos edificatorio, urbano y rural.

Parágrafo. El Acta WR1055 del 16 de marzo de 2020, emitida por el Jardín Botánico José Celestino Mutis (JBB) y la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), presenta diferencias respecto al cuadro de áreas que se aprueba en el presente acto administrativo. De igual forma respecto al equipamiento que señala como propuesto por el IDRD en el predio con RUPI 1-5021 con área de 62.457,50 M², el cual no se incluyó en la formulación del plan director conforme a lo señalado en el Radicado No. 1-2021-22192 del 15 de marzo de 2021. Por lo anterior, se comunicará el presente acto administrativo al Jardín Botánico José Celestino Mutis (JBB) y la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para la actualización de la información que reposa en dichas entidades.

3.4.2. Manejo de la vegetación existente:

- Conservación: Deberán preservarse, siempre y cuando las condiciones físicas y sanitarias lo permitan, de acuerdo con las recomendaciones del estudio forestal.
- Manejo: Para garantizar su preservación, algunos de los individuos requerirán de manejo de silvicultura, de acuerdo con las recomendaciones del estudio forestal.
- Reposición: Los individuos que hayan sido eliminados y pertenezcan a un diseño paisajístico, deberán ser repuestos por individuos de la misma especie, preferiblemente con altura similar a los árboles existente.
- Se deberá contemplar la sustitución gradual de especies forestales actualmente establecidas en el predio y que generen amenaza o riesgo a la ciudadanía, previo

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

concepto de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de lo contrario este arbolado se deberá incorporar al diseño paisajístico.

- e) Mantenimiento del arbolado existente e incorporado en el proyecto y replante de material vegetal muerto o en mal estado fitosanitario según lo dispuesto en el Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y teniendo en cuenta los lineamientos del Manual de Silvicultura Urbana de Bogotá.

3.4.3. Manejo de Topografía:

Las premisas para el moldeo topográfico serán:

- a) Toda la tierra que se extraerá del sitio de intervención, deberá ser reutilizada dentro del proyecto para rellenos, nivelaciones, delimitaciones de espacios, definición de graderías.
- b) Se respetará el terreno y se buscará disminuir movimientos de tierra.

3.5. Cerramientos. En el Parque Metropolitano Timiza existe un cerramiento perimetral al interior de la ciclorruta que bordea el polígono por los costados oriental, sur y occidental. En el sector norte, se propone un cerramiento perimetral área del parque con RUPI 1-5021, por dentro de la ciclorruta, que conecta con el cerramiento existente.

El cerramiento cumplirá con la normativa existente, determinada en el POT; los campos deportivos presentan mallas de protección, para facilitar su control y buen funcionamiento.

Las canchas deportivas podrán contar con Cerramiento Contra Impacto, según especificaciones del Manual de Especificaciones Técnicas de Diseño y Construcción de Parques y Escenarios Públicos de Bogotá D.C. del IDRD, con el fin de facilitar su control y buen funcionamiento.

3.6. Accesos y salidas. El Parque metropolitano Timiza cuenta con 7 accesos y salidas peatonales, 1 acceso y salida de bici usuarios y 1 acceso y salida vehicular, los cuales se distribuyen así:

3.6.1. Accesos y salidas peatonales:

- a) Un (1) punto de acceso y salida al norte sobre la Calle 40H Sur a la altura de la Carrera 72R, ingresando al parque a través de una circulación peatonal principal.
- b) Un (1) punto de acceso y salida al norte sobre el punto de quiebre de la Calle 40H Bis Sur, ingresando al parque a través de una plazoleta de acceso.

***EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

- c) Un (1) punto de acceso y salida al norte del parque sobre la Diagonal 41 Sur a la altura de la Transversal 73A, ingresando al parque a través de una circulación peatonal principal.
- d) Un (1) punto de acceso y salida al norte del parque sobre la Carrera 74, ingresando al mismo a través de una circulación peatonal principal que conecta una zona de juegos infantiles y el componente multifunción.
- e) Dos (2) puntos de acceso y salida al sur sobre la Calle 42 B Sur, uno a la altura de la KR 72T Bis, y el otro a la altura de la KR 72 M Bis, ambos ingresando al parque a través del componente ecológico.
- f) Un (1) punto de acceso y salida al occidente sobre la Alameda de la Carrera 73, a la altura de la Calle 43 Sur, ingresando al parque a través del componente ecológico.

Se debe dar cumplimiento a los artículos 14 y 18 del Ley 1618 de 2013, en cuanto al acceso y accesibilidad al entorno físico, el espacio público, los bienes públicos, los lugares abiertos al público en zonas urbanas, para lo cual se dará efectivo cumplimiento a la normativa sobre accesibilidad en escenarios deportivos, recreativos y culturales en la construcción o adecuación de las obras existentes o por realizar.

3.6.2. Acceso y salida vehicular: Se localizará el único punto sobre la Carrera 73, directamente a la zona de estacionamientos.

3.6.3. Acceso y salida de bici usuarios: Se localizará el único punto sobre la Carrera 73, contiguo al acceso y salida vehicular mencionado.

3.7. Circulaciones. El sistema de circulaciones del parque está compuesto por:

3.7.1. Circulación Peatonal Principal: Comprende el andén perimetral del área con RUPI 1-5021, con ancho de 10 metros, y al interior del parque, atravesándolo en sentido Norte-Sur, un sendero peatonal que conecta el acceso localizado al nororiente del parque sobre la Calle 40H Bis Sur, con la alameda central, correspondiente también a una circulación principal, de la cual se bifurcan dos senderos que se conectan con los accesos de la Diagonal 41 Sur y la Carrera 74. Otra circulación peatonal principal es la que conecta el acceso y salida de la Carrera 73, a la altura de la Calle 43 Sur, con el sendero peatonal del Lago Timiza.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

3.7.2. Circulación Peatonal Secundaria: Se desarrollarán a manera de senderos, que conectan la circulación principal con los componentes espaciales localizados a lo largo del parque, para el correcto funcionamiento del mismo, generando accesibilidad a todas las áreas del parque.

3.7.3. Circuito Ciclorruta: Existe una ciclorruta perimetral por los costados oriental, sur y occidental del parque, y se propone una ciclorruta por el costado norte, perimetral al área del parque con RUPI 1-5021, que conecta con la ciclorruta existente.

3.8. Relación del parque con la red de parques y los espacios peatonales circundantes.

El Parque Metropolitano Timiza, tiene cobertura a nivel Distrital, por su tamaño y por la oferta de actividades recreativas, culturales, deportivas; y por su carácter lo convierte en punto de referencia importante para los habitantes de la Localidad de Kennedy, Bosa y Tunjuelito. El parque complementará y aumentará la oferta de metros cuadrados de espacio público por habitante, en especial en las Localidades de San Cristóbal, Usme, Tunjuelito, Bosa, Kennedy, Los Mártires, Antonio Nariño, Puente Aranda, Rafael Uribe y Ciudad Bolívar, ubicadas en la zona Sur. Se conecta al resto de la ciudad a través de la Avenida Ciudad de Villavicencio, Avenida Poporo Quimbaya.

El parque se relaciona directamente por el costado suroriental con los parques vecinales: “El Parque” con código IDRD 08-023, “El Parque Etapa I y II” con código IDRD 08-160, “El parque” con código 08-297, y “Santa Catalina” con código IDRD 08-290. De igual forma, por el occidente con el parque vecina “Lago Timiza I Etapa” con código IDRD 08-626, y con el parque vecinal de la “Urbanización Santa Luisa” con código IDRD 08-643. El parque Timiza se conecta peatonalmente con estos parques a través de los andenes perimetrales y la red de andenes del sector, atendiendo las medidas de mitigación resultado del estudio de análisis de movilidad del área de influencia del Parque Timiza, contenido en el capítulo “Análisis de Movilidad” del Documento Técnico de Soporte (DTS) y que se relacionan en el numeral 3.10 más adelante.

El Parque Metropolitano Timiza presenta cercanía por el costado norte con el parque vecinal de la “Urbanización Timiza Célula B - Agrupación de vivienda Tonoli” con código IDRD 08-023, con el parque vecinal “Multifamiliares Carimagua” con código IDRD 08-043, y con el parque vecinal “Conjunto residencial Los Cristales” con código IDRD 08-333; con los cuales se conecta peatonalmente a través de la red de andenes del sector.

Parágrafo. El Mapa No. 14 “Sistema de Espacio Público” del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., identifica el parque metropolitano Timiza con el código PM-11, subdividiéndose el Sector Villa del Río con el Código PM-11A en el artículo 244 ibídem. Dada

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

esta relación directa, enmarcada en el ordenamiento territorial, el IDRD deberá garantizar en la formulación del Plan Director del sector de Villa del Río, con código IDRD 07-036, su articulación y conexión efectiva con el Parque Timiza objeto del presente Acto Administrativo y la adaptación física necesaria para que esto sea posible, entre lo cual se encuentra la conexión a través del Río Tunjuelito, atendiendo la estrategia de intervención integral de la Cuenca del Río Tunjuelo y su ámbito de Influencia (EEICURT), actualmente en formulación por parte de la SDP.

3.9. Accesibilidad al medio físico: En el diseño del Parque Metropolitano Timiza se deberá cumplir con lo establecido en la Ley 1618 de 2013 “*Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad*” en cuanto a garantizar el acceso en igualdad de condiciones al entorno físico, el espacio público, los bienes públicos, los lugares abiertos al público en zonas urbanas, entre otros. Así mismo, se deberá garantizar el derecho a la participación en actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte de las personas con discapacidad.

Las diferentes áreas que componen el parque deben ser accesibles para las personas con discapacidad, en concordancia con los contenidos de la Ley 361 de 1997, adicionada por la Ley 1287 de 2009 y sus decretos reglamentarios y el “*Manual de accesibilidad al medio físico y al transporte*” del Ministerio de Transporte, y por las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Adicionalmente, se deberá garantizar el derecho a la recreación y deporte, a la participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte de las personas en condición de discapacidad, de conformidad con los artículos 9 y 30 de la Ley 1346 de 2009.

3.10. Implementación de las medidas de mitigación sobre el sistema de movilidad y de espacio público. Como resultado del análisis de movilidad del área de influencia del Parque Metropolitano Timiza, el estudio contenido en el capítulo “*Análisis de Movilidad*” del Documento Técnico de Soporte (DTS), arrojó las siguientes recomendaciones específicas:

- a) Adelantar acciones de pacificación en 4 puntos críticos: sobre el acceso peatonal nororiental de la Calle 40H Bis Sur, los dos (2) accesos peatonales de la Calle 42B Sur, el acceso peatonal de la Carrera 74 y el acceso peatonal de la Carrera 73.
- b) Mitigar la afluencia de peatones y mejorar el acceso al parque mediante plazoletas en los accesos sobre las calles 42 B sur y 40H Bis Sur.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

- c) Señalización: Demarcación y señalización del cruce peatonal para los usuarios motorizados en los sectores de Calle 40 H Bis Sur y en la Carrera 73.
- d) Infraestructura: Construcción del andén perimetral del área del parque con RUPI 1-5021, conforme lo recomienda el “Diagnóstico de Infraestructura y Movilidad” del capítulo “Análisis de Movilidad” del DTS, y de rampas de acceso para los usuarios con movilidad reducida en las carreras 73 y 74. Adicionalmente, adecuación de pasos seguros sobre los accesos de la Calle 40 H Bis Sur, Calle 42 B Sur y Carrera 73.

El Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD) adelantará las gestiones pertinentes ante las entidades encargadas, para la implementación de las acciones de pacificación, así como la rehabilitación de los andenes, de acuerdo con los perfiles viales definidos para ellos, ante la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM), el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), y Alcaldía Local de Kennedy, de acuerdo con sus competencias y recursos.

Artículo 4º.- Esquema general de localización de las redes de servicios. El parque deberá contemplar la instalación de hidrantes y equipos contra incendios, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.1.3.2.7.2.33 del Decreto Nacional Único Reglamentario 1077 de 2015 y normas concordantes.

Es responsabilidad del administrador adelantar los trámites pertinentes para garantizar el suministro de los servicios públicos ante las respectivas empresas prestadoras, así como dar cumplimiento a los parámetros bajo los cuales se regulan las redes de servicios públicos.

Para cada sistema de servicios públicos se deberá tener en cuenta la normativa nacional y distrital vigente que regula la materia.

Se deberá dar cumplimiento a la Resolución 11 del 4 de enero de 2013 “Por la cual se adoptan las normas técnicas y urbanísticas para las redes aéreas, la postería y la subterranización de redes de los servicios públicos domiciliarios y las tecnologías de la información y las comunicaciones, ubicados en el espacio público de Bogotá, Distrito Capital” expedida por la Secretaría Distrital de Planeación.

Se deberán tener en cuenta los lineamientos establecidos en la Factibilidad de servicios No. 3010001- S-2021-086939” del 29 de marzo de 2021, elaborada por la EAAB para el “PLAN DIRECTOR PARQUE METROPOLITANO TIMIZA / LOCALIDAD DE KENNEDY / ZONA 5”, que hace parte integral del presente acto administrativo.

Artículo 5º.- Estructura administrativa y de gestión del parque. En consonancia con lo

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



dispuesto en el artículo 2º del Acuerdo 4 de 1978, el Acuerdo 19 de 1996 y el artículo 2º del Decreto Distrital 759 de 1998, el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte –IDRD– será, directamente o a través de terceros, el encargado de la administración del Parque Metropolitano Timiza.

Las actividades de mantenimiento y preservación de los elementos constitutivos del parque deberán sujetarse a las disposiciones de la Resolución 321 del 24 de julio de 2002 expedida por el IDRD en la cual se estableció el “Programa de Mantenimiento y Preservación de los parques metropolitanos, urbanos y zonales de Bogotá D.C.” o la norma que la modifique, derogue o sustituya.

En cuanto al aprovechamiento económico se deberá tener en cuenta el Decreto Distrital 552 de 2018 “Por medio del cual se establece el marco regulatorio del aprovechamiento económico del espacio público en el Distrito Capital de Bogotá D.C.”, así como a las demás normas que los modifiquen o complementen.

Artículo 6º.- Vigencia y Cronograma de Ejecución. En aplicación del artículo 10 del Decreto Distrital 134 de 2017, la vigencia para la ejecución de las obras del Parque Metropolitano Timiza, será la que se adopte en la presente resolución así:

Etapas 1. El plazo de ejecución para el cumplimiento de acciones necesarias para el correcto funcionamiento de los usos tales como provisión de infraestructura de servicios públicos, adecuación de espacios de accesibilidad al parque, es de un (1) año, contado a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.

Etapas 2. El plazo de ejecución para el cumplimiento de las acciones encaminadas a la consolidación de los componentes espaciales, será de (2) años, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.

Las Etapas 1 y 2 en conjunto comprenden el plazo de (2) años definidos en el artículo 10 del Decreto Distrital 134 de 2017.

En relación con los tiempos estimados para realizar las acciones de pacificación que se requieran adelantar para mitigar los impactos en la movilidad del sector, será de (5) años, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución. Lo anterior, en virtud de las vigencias, metas y presupuestos de las entidades distritales competentes, como el IDU y la Secretaría Distrital de Movilidad. Además, de las gestiones que deberá adelantar el IDRD con dichas entidades.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



En relación con los tiempos estimados para llevar a cabo los estudios y acciones administrativas necesarias que conlleven a la incorporación en el Inventario General del Patrimonio Inmobiliario Distrital y la obtención de la declaratoria de pertenencia a favor de Distrito Capital de Bogotá de conformidad con la Ley, de las áreas que se describen como “ÁREAS OBJETO DE SANEAMIENTO E INCORPORACIÓN EN EL INVENTARIO DE BIENES DE USO PÚBLICO DE BOGOTÁ”, en el cuadro del artículo 1 de la presente Resolución, serán los requeridos e indispensables por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP) en trabajo conjunto con el Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD) y la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá –ESP (EAAB –ESP).

Parágrafo: Es responsabilidad del administrador adelantar oportunamente la coordinación y demás actividades que se requieran ante las entidades competentes, con el propósito de obtener los respectivos permisos y aprobaciones para el cumplimiento de las decisiones de ordenamiento que se adoptan en el presente Plan Director.

Artículo 7º.- Publicación y Comunicaciones. La presente Resolución debe ser publicada en el Registro Distrital y en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, de conformidad con lo establecido en el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT.

Este acto administrativo se deberá comunicar al Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD, Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP), al Jardín Botánico José Celestino Mutis (JBB), a la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), Secretaría Distrital de Movilidad (SDM), el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), a la Alcaldía Local de Kennedy, y a la Dirección de Información, Cartografía y Estadística de la Secretaría Distrital de Planeación para su incorporación en la Base de Datos Geográfica Corporativa.

Artículo 8º.-Vigencia. La presente Resolución rige a partir del día siguiente a la fecha de publicación en el Registro Distrital.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los 31 días de diciembre de 2021.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 42

Anexos: No

No. Radicación: 3-2021-33920

No. Radicado Inicial:

XXXXXXXXXX

No. Proceso: 1868106 Fecha: 2021-12-31 14:37

Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP

Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa

Clase Doc: Interno Tipo Doc: Planes Directores de Parques

Consec:

Claudia Andrea Ramirez Montilla
Subsecretaría de Planeación Territorial

Aprobó: Concepción Castañeda Jiménez. Subsecretaria Jurídica (E).
Claudia Andrea Ramírez Montilla. Subsecretaría de Planeación Territorial.
Revisión Técnica: Mireya Ramírez B. Directora del Taller del Espacio Público (E).
Diego Fernando Mateus Rueda. Subsecretaria de Planeación Territorial.
Revisión Jurídica: Catalina Hernández Herrera. Directora de Análisis y Conceptos Jurídicos.
Marcela Giraldo Marín, Profesional de la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos.
Giovanni Perdomo. Abogado - Subsecretaria de Planeación Territorial
Carlos Javier Sánchez. Abogado – Dirección del Taller del Espacio Público.
Proyectó: Mireya Ramírez Briceño, Profesional de la Dirección del Taller del Espacio Público.
Adjunto: Plano 1 de 1 - "Parque Metropolitano Timiza PM-11" a escala 1:2000

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

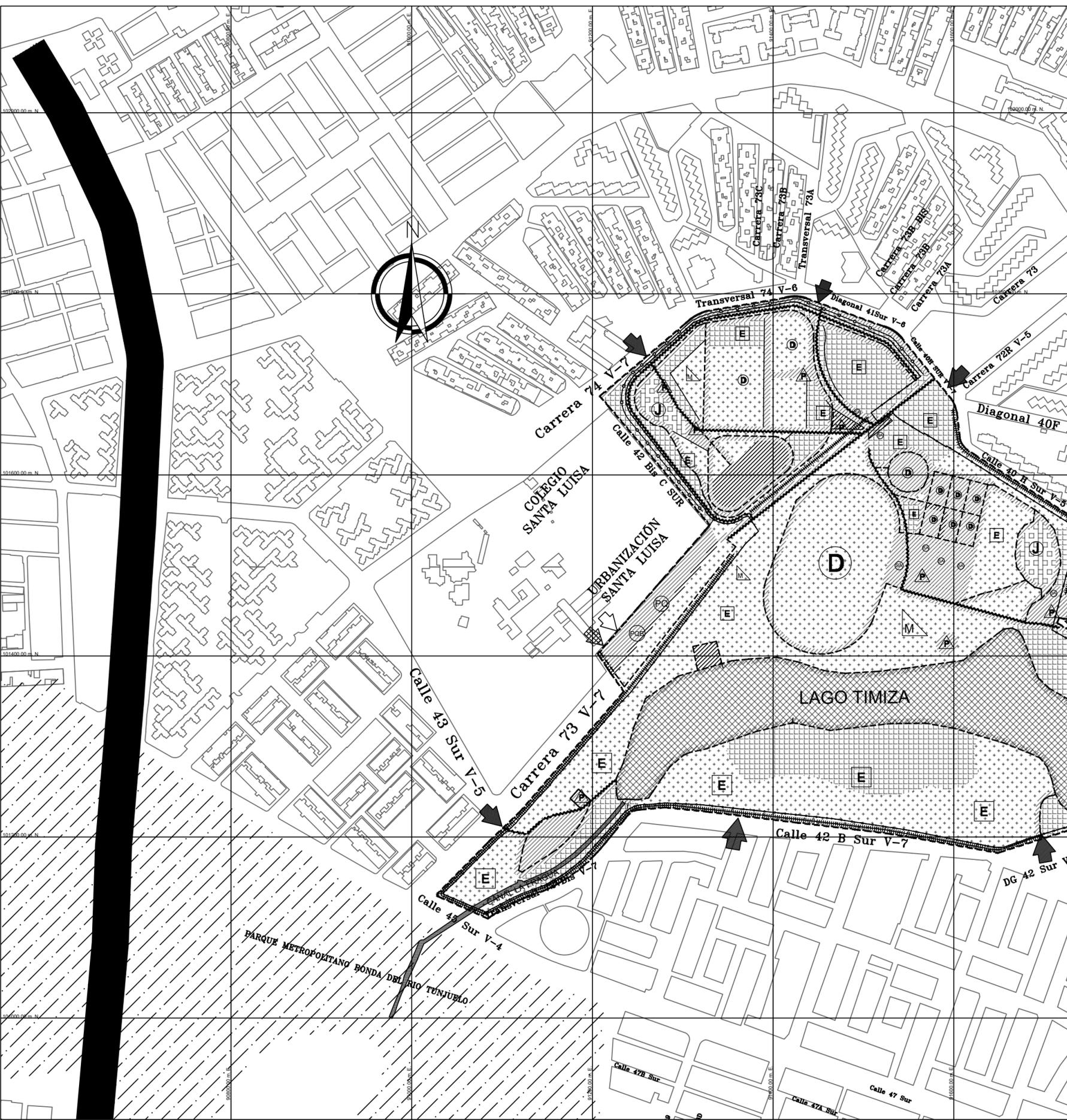
Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



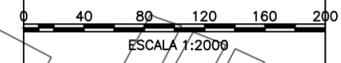
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*



PARQUE METROPOLITANO TIMIZA - CÓDIGO 08-219									
AREA m2								294.058,03 m2	
% DISTRIBUCION DE LOS USOS	MANEJO DE SUPERFICIES Y VEGETACIÓN							EDIFICABILIDAD	
	% Superficie verde natural (min)				% Superficie dura: (semipermeable e impermeable) (máx)			IO máx.	IC máx.
	C4 (min)	C3 (min)	C2 (máx)	TOTAL	C1 (min)	C0 (máx)	TOTAL		
%Recreación activa	14%			10%			4%	0.01	0.01
componente deportivo	14%	0%	0%	10%	0%	4%	4%		
%Recreación pasiva	58%			52%			6%		
componente multifunción	20%	0%	5%	15%	0%	0%	0%		
componente plazoleta	3%	0%	0%	0%	0%	0%	3%		
componente juegos	3%	0%	0%	0%	0%	0%	1%		
componente ecológico	32%	0%	19%	13%	32%	0%	0%		
% Zona de parqueaderos	1%	0%	0%	0%	0%	1%	1%		
% Ocupación de Edificaciones (Servicios Auxiliares)	1%	0%	0%	0%	0%	1%	1%		
% Ciclorruta	2%	0%	0%	0%	0%	2%	2%		
%Circulaciones	10%	0%	0%	0%	0%	10%	10%		
% Lago Timiza	14%	14%	0%	0%	14%	0%	0%		
TOTAL	100%	14%	24%	38%	76%	2%	24%	78	39
*C4 (min)	Cobertura de franja acuática								
*C3 (min)	Cobertura arbórea agrupada en masa o lineal con roce de copas, acompañada de cobertura arbustiva y ubicada sobre césped o cubresuelos								
*C2 (min)	Césped sin cobertura arbórea o con cobertura arbórea dispersa								
*C1 (min)	superficies permeables artificiales sin cobertura arbórea o con cobertura arbórea dispersa en alcorques o materas								
*C0 (máx)	superficies impermeables								
*IO (máx)	expresado por el cociente que resulta de dividir el área que puede ser ocupada por edificación en primer piso bajo cubierta por el área total del predio.								
*IC (máx)	expresado por el cociente que resulta de dividir el área permitida de construcción por el área total del predio.								

CONVENCIONES	
E	COMPONENTE ECOLÓGICO
P	COMPONENTE PLAZOLETA
J	COMPONENTE JUEGOS
D	COMPONENTE DEPORTIVO
SA	SERVICIOS AUXILIARES
M	COMPONENTE MULTIFUNCIÓN
PQ	PARQUEADEROS
PQB	PARQUEADEROS BICI USUARIOS
	CIRCULACIONES PEATONALES PRINCIPALES
	CIRCULACIONES PEATONALES SECUNDARIAS
	CICLORRUTA EXISTENTE
	CICLORRUTA PROPUESTA
	CERRAMIENTO
	C-0 - ZONA DURA IMPERMEABLE
	C-1 - ZONA DURA PERMEABLE
	C-2 - ZONA VERDE NO ARBORIZADA
	C-3 - ZONA VERDE ARBORIZADA
	C-4 - ZONA FRANJA ACUÁTICA
	ACCESO Y SALIDA VEHICULAR
	ACCESO Y SALIDA PEATONAL
	ACCESO Y SALIDA BICI USUARIOS
	LÍMITE PLAN DIRECTOR



RESOLUCIÓN No. _____ FECHA: _____
PARQUE METROPOLITANO TIMIZA - PM - 11
 INSTITUTO DISTRITAL PARA LA RECREACION Y EL DEPORTE
 Bogotá, Colombia

CONTIENE :
PLAN DIRECTOR
 ESCALA 1:2000

REFERENCIA CARTOGRAFIA:
 PROYECCION: PLANAS CARTESINAS
 ORIGEN: DATUM BOGOTA MAGNA
 SISTEMA METRICO: METROS

FECHA: _____
 SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION

CODIGO IDRD:
08-219
 Plano No. De
1/1





OBJETIVOS DE LA FORMULACIÓN DEL PLAN DIRECTOR



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

En concordancia con lo dispuesto mediante el Programa de Gobierno de la Alcaldesa Claudia López, y lo determinado en el Decreto Distrital 190 de 2004, se hace necesaria la formulación del Plan Director para el parque Metropolitano Timiza a partir de las siguientes consideraciones:

De Orden Funcional: Incrementar la oferta de canchas deportivas y áreas recreativas, con el propósito de fortalecer la oferta recreativo-deportiva, ofreciendo una mayor cobertura que garantice el aprovechamiento del parque por distintos grupos poblacionales; incluir en el plan director los servicios complementarios requeridos para el correcto funcionamiento de los componentes; a través del sistema de circulaciones, permitir la conexión de las diferentes áreas del parque, para el uso de sus componentes, además de generar conexiones con la ciudad.

En virtud de lo señalado en el capítulo “Ordenamiento sostenible y responsable”, establecido en la Cuarta Meta del Programa de Gobierno, que señala:

“Nuestro modelo de ordenamiento territorial primero protege el agua y la estructura ecológica principal de Bogotá, desarrolla sistemas de transporte público masivo multimodal, limpio con la red de metro como eje estructurante y construye ciudades compactas y sostenibles, con vivienda y equipamientos dignos”

Y de acuerdo al numeral 9 de ¿Cómo actuamos? del Programa de Gobierno, donde define:

9. Construyendo un ordenamiento territorial incluyente y democrático.

Aplicando herramientas para avanzar en el “Derecho a la ciudad”, para una distribución equitativa de cargas y beneficios, para contar con espacio público y equipamientos de calidad, promover la vivienda social asequible, una movilidad digna, multimodal, regional y basada en la red de metros para mejorar la calidad de vida. Un ordenamiento que le apuesta a una ciudad compacta.

De Orden Jurídico: La Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. y la Secretaría Distrital de Planeación, expidieron el Decreto Distrital 134 de 2017, por lo tanto se requiere formular el Plan Director con los criterios de este nuevo marco normativo.

De Orden Social: Fortalecer la oferta recreo-deportiva del parque, para el aprovechamiento por distintos grupos poblacionales y ofrecer a los ciudadanos alternativas para el desarrollo de encuentros cívicos y actividades recreativas y de esparcimiento.

De Orden Cartográfico: De acuerdo a los lineamientos del Decreto Distrital 134 de 2017, se deben definir los índices de ocupación y de construcción, presentar el esquema de localización y volumetría de las construcciones. De acuerdo a lo anterior se debe presentar un plano de la formulación del Plan Director del parque Metropolitano Timiza, identificado con el código 08-219 en cumplimiento de la normativa enunciada.





De Orden Ambiental: La propuesta se fundamenta en la Cuarta Meta del Plan de Gobierno de la Alcaldesa Claudia López, la cual establece:

“¡Reverdecer a Bogotá para vivir y respirar! ODS Planeta, agua, energías, cambio climático, y medio ambiente.

Vamos a parar la tala indiscriminada de árboles y por el contrario desarrollaremos el mayor programa de siembra de árboles y jardines que reverdezcan y renaturalicen los espacios públicos, ejes ambientales y quebradas dentro de la ciudad.

Renaturalización y fortalecimiento de la estructura ecológica principal. Además del aumento de la densidad arbórea de la ciudad teniendo en cuenta los índices e indicadores de los Objetivos de Desarrollo Sostenible ODS – Agenda 2030, propenderemos por la creación de más espacios verdes, permeables, como instrumento para reducir la vulnerabilidad de Bogotá frente al cambio climático.”

Igualmente, según las determinantes ambientales emitidas por la Secretaría Distrital de Ambiente, a través del radicado No. 2020EE96016, se deben cumplir los siguientes objetivos:

- Sostener y conducir los procesos ecológicos esenciales, garantizando el mantenimiento de los ecosistemas, la conectividad ecológica y la disponibilidad de servicios ambientales en todo el territorio.
- Garantizar el disfrute colectivo del patrimonio natural o paisajístico acorde con el régimen de usos de cada una de las áreas que lo componen.
- Promover la educación ambiental y la socialización de la responsabilidad por su conservación.
- Fomentar la investigación científica sobre el funcionamiento y manejo de los ecosistemas propios del Distrito Capital.

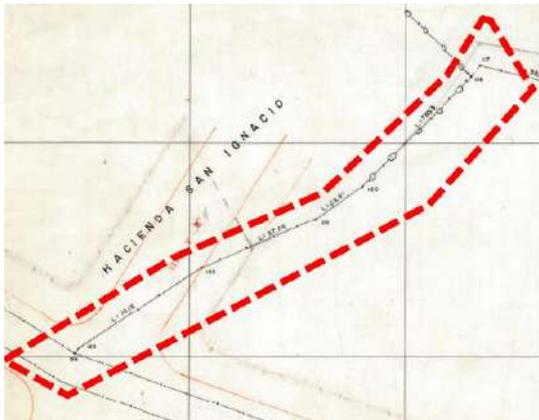


IMAGEN PLANO TOPOGRÁFICO B148/1-1

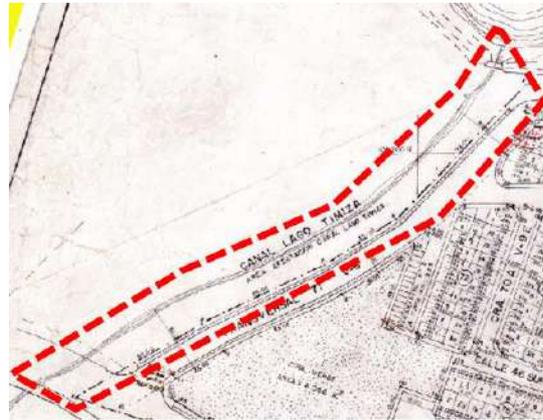


IMAGEN PLANO TOPOGRÁFICO B148/1-1



IMAGEN SIGDEP 2021



IMAGEN SIGDEP 2020

Teniendo en cuenta lo definido en el plano topográfico B43/1, donde destina esta zona para ZVM (Zona Verde Metropolitana), esta zona es incluida en el polígono del parque, puesto que se ha venido utilizando por la comunidad, con el señalamiento se asegura esta zona para una destinación con uso verde para e parque metropolitano, fortaleciendo las zonas verdes, y ayudando a contrarrestar el déficit de zonas verdes en el sector y en la localidad.

Esta zona cuenta con un área de 1.537,67m2.

Por lo que, en el acto administrativo de adopción del plan director, se deberá solicitar al DADEP aclarar su titularidad a favor del Distrito, como un Bien de Uso Público.



IMAGEN SIGDEP 2021

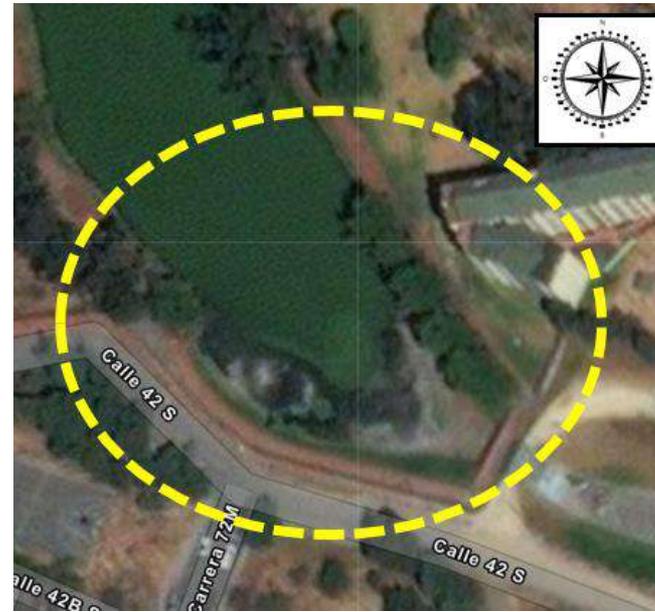


IMAGEN SIGDEP 2021

Luego de reuniones y mesas de trabajo adelantadas conjuntamente con el DADEP, y en virtud que esta zona corresponde a una porción del lago Timiza en terreno, se procederá a realizar los estudios para incorporar esta área en el inventario de bienes de uso público de la ciudad.

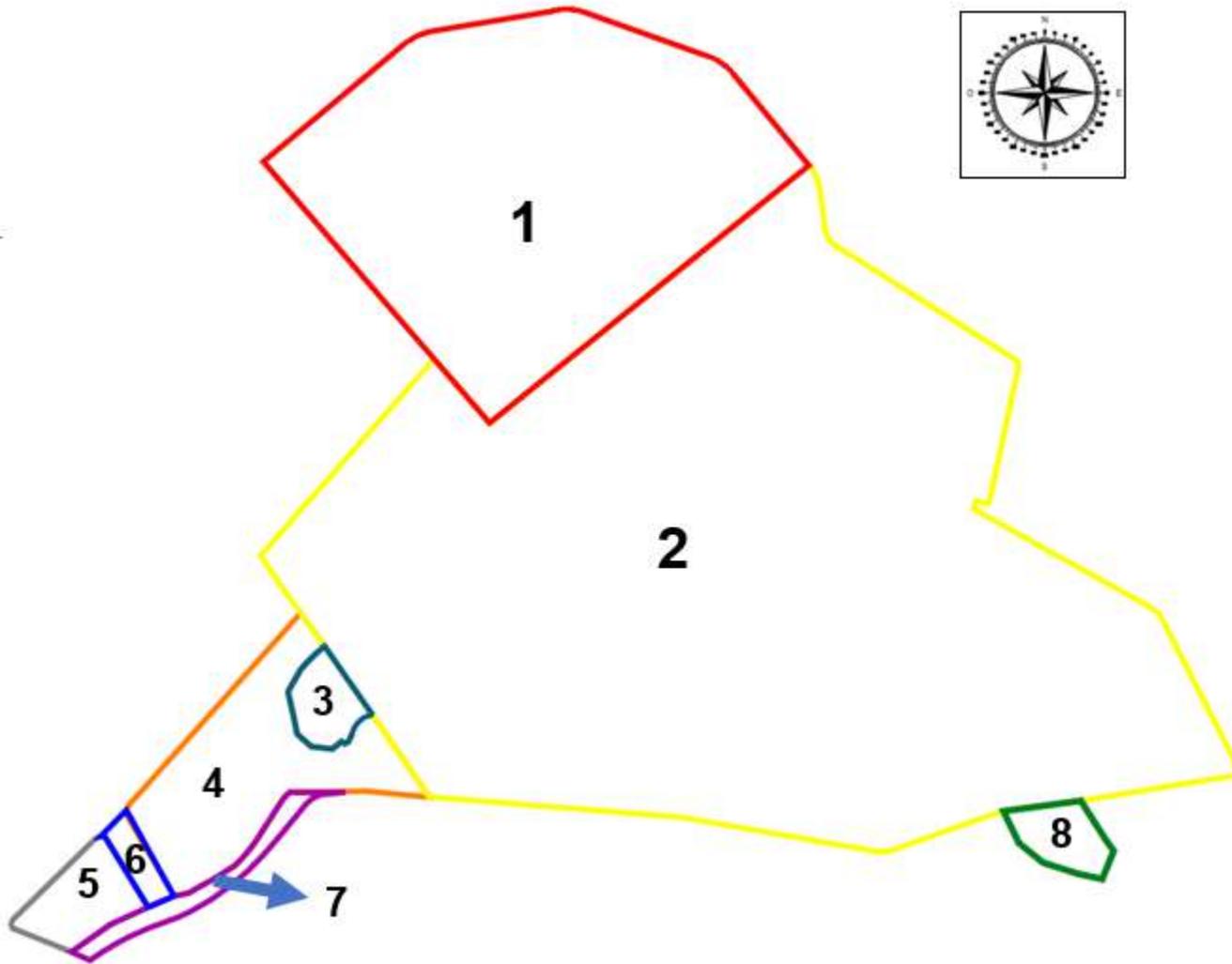
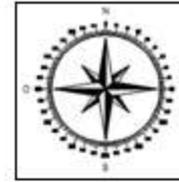
Esta labor será desarrollada por el DADEP, como entidad competente en el manejo de bienes de uso público de la ciudad, el IDR D como entidad administradora del sistema distrital de parques, y EAAB, como entidad encargada de los lagos de Bogotá.

Por lo que, en el acto administrativo de adopción del plan director, deberá quedar consignado esta obligación a cargo de las entidades antes mencionadas.

PROPUESTA DE ORDENAMIENTO



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



PARQUE METROPOLITANO TIMIZA – CÓDIGO 08-219

7



BOGOTÁ
Instituto Distrital
de Recreación y Deporte

PROPUESTA DE ORDENAMIENTO



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Por lo expuesto en las diapositiva previas, el área propuesta para plan director es la siguiente:

PREDIOS CERTIFICADOS DADEP (Fuente: SIDEP/DADEP)				
RUPI	MATRICULA INMOBILIARIA	DESTINACIÓN	USO	AREA
1-5021	50S-40361429	Bien de uso público	Zonas Recreativas - Zona de Reserva para Futuros Parques - Zona de Reserva Rf3 - Área Afectación Zona Verde Metropolitana Z.v.m.	62,475.50
2932-3	50S-40400536	Bien de uso público	Zonas Recreativas - Parque - Parque Timiza.	202,489.81
1885-6	50S-40355826	Bien de uso público	Rondas de Rios, Queb, Emb, Canales, Lagu - Rondas y Preservacion Ambiental - Área Afectación Lago Timiza - Cesión Lago.	2,660.00
1885-1	50S-40355804	Bien de uso público	Zonas Recreativas - Cesion Tipo a Cesión Tipo a no 1.	16,040.00
1885-2	50S-40355805	Bien de uso público	Zonas Recreativas - Cesion Tipo a Cesión Tipo a no 2.	4,343.00
Subtotal:				288,008.31
PREDIO CERTIFICADO DADEP OBJETO DE CAMBIO DE USO A PARQUE (Fuente: SIDEP/DADEP)				
RUPI	MATRICULA INMOBILIARIA	DESTINACIÓN	USO	AREA
1885-10	50S-40355812	Bien de uso público	Zonas Viales - Vias Vehiculares - Cl 43 Sur (Área total: 9.413,25 M2)	1,755.86
Subtotal:				1,755.86



PROPUESTA DE ORDENAMIENTO



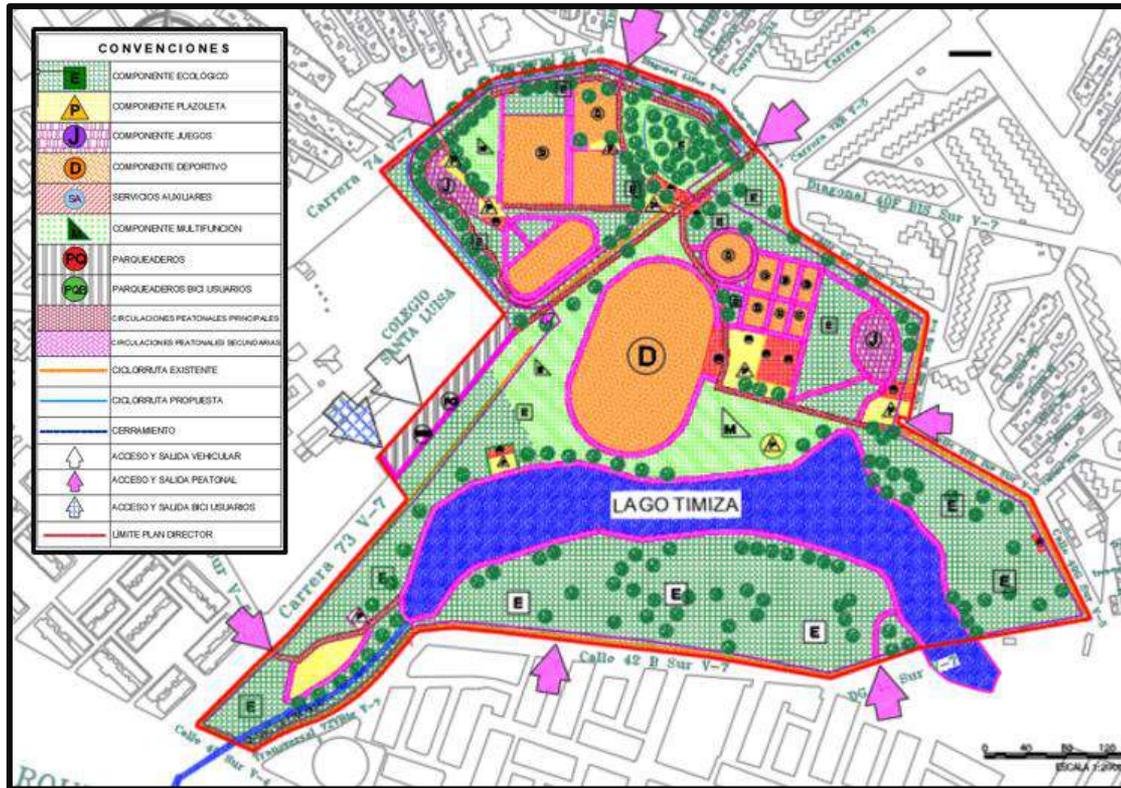
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

PREDIOS NO CERTIFICADOS DADEP OBJETO DE SANEAMIENTO E INCORPORACIÓN EN EL INVENTARIO DE BIENES DE USO PÚBLICO DE BOGOTÁ (Fuente: BDGC/SDP, DTS IDR)

RUPI	MATRICULA INMOBILIARIA	DESTINACIÓN	USO	AREA
SIN	N/A	N/A	Canal Lago Timiza (plano de proyecto general B325/4 de la Urbanización Santa Catalina), Canal La Fragua (Sistema Hídrico –BDGC, responsable EAAB)	1,537.67
SIN	Sobreposición 50S-40400536 50S-00270918	N/A	Canal, Zona Verde Metropolitana Z.V.M. (planos topográficos: B-148/1 y B-148/1-1 de la Urbanización Santa Rita), Lago Timiza (Sistema Hídrico –BDGC, responsable EAAB)	2,756.19
Subtotal:				4,293.86
TOTAL:				294,058.03

Cabe aclarar, que con la propuesta de modificar la destinación de vía vehicular a parque, del RUPI 1885-10, en virtud de lo señalado en el artículo 2 del Decreto Distrital 563 de 2017, y la propuesta de incluir también de la zona No. 7, en la hoja 7 del presente DTS. Estas dos zonas, se encuentran incluidas en el parque, y se han venido utilizado por la comunidad, para actividades recreo-deportivas.

La inclusión de estas zonas en el parque, permiten contrarrestar el déficit de zonas verdes en el sector y en la localidad.



FUENTE: ESQUEMA PROPUESTO STC - IDR D

El Parque Metropolitano Timiza PM-11, hace parte de la Red General del Sistema Distrital de Parques, que permite según definición del anexo 6 del mismo, la oferta de espacios para recreación activa y pasiva y la generación de valores paisajísticos y ambientales. Por lo anterior, se propone una vocación mixta, teniendo en cuenta que contará con un área entre el 1% y el 30% destinada a recreación activa, permitiendo la especialización de usos y configurando áreas verdes o áreas duras arborizadas aptas para el desarrollo de recreación pasiva. El parque cuenta con áreas libres de superficie blanda destinadas principalmente para actividades de recreación pasiva no programada (Contemplación y ocio) que eventualmente se pueden habilitar para eventos masivos o para puntos de reunión; se complementa con espacios destinados para actividades deportivas y juegos que se podrán utilizar de manera individual o colectiva.



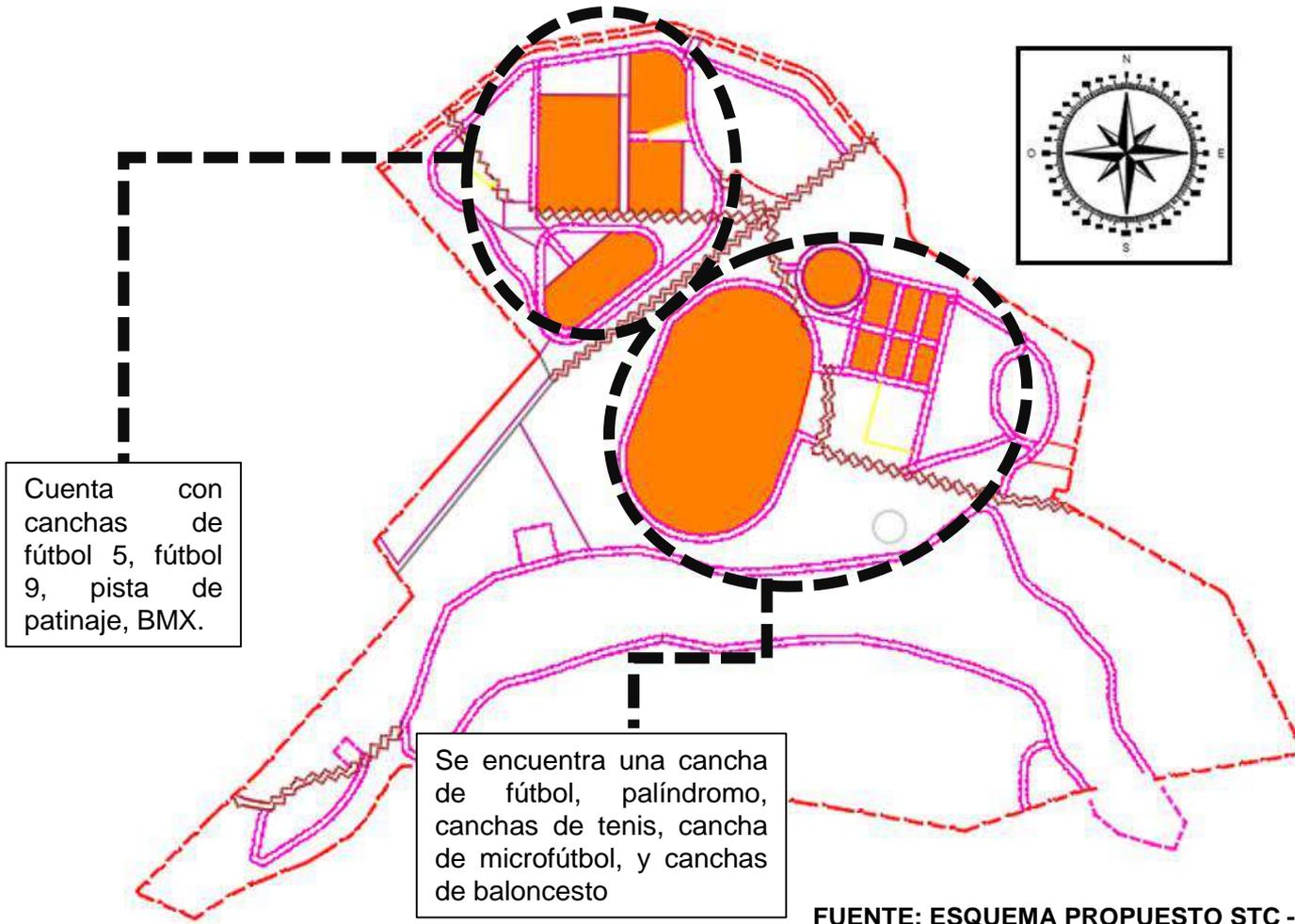
CRITERIOS DE DISEÑO - COMPONENTES



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Componente Deportivo

Corresponde a dotaciones que buscan ofrecer espacios para realizar actividades deportivas. Se deberán mantener y consolidar los espacios deportivos, permitiendo fomentar el carácter recreo-deportivo del parque.



11



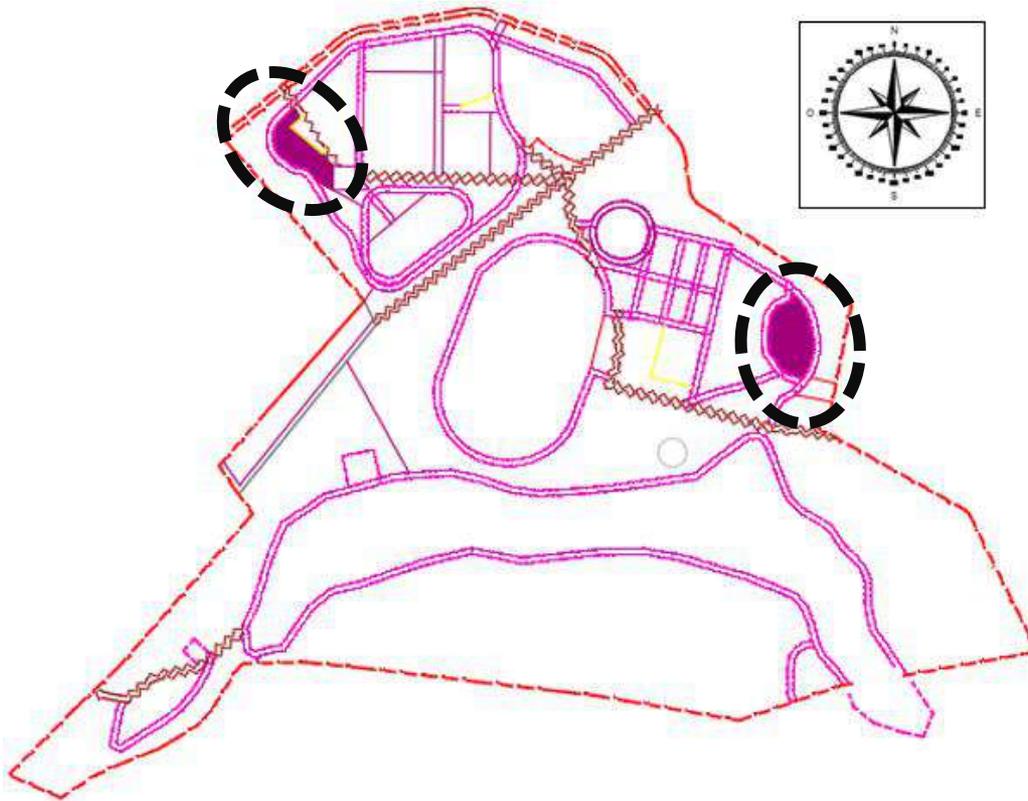
BOGOTÁ
Instituto Distrital
de Recreación y Deporte

PARQUE METROPOLITANO TIMIZA – CÓDIGO 08-219

Componente Juegos

Lugar para práctica de actividades recreativas y lúdicas, para diferentes grupos poblacionales. Estas zonas están compuestas por juegos para niños y adultos, estaciones de ejercicio para adultos mayores y niños, y gimnasios al aire libre.

Cada zona de juegos deberá estar agrupada de acuerdo a un grupo poblacional, permitiendo la interacción de las personas, según rangos de edades, donde igualmente se facilite el control de la población infantil.

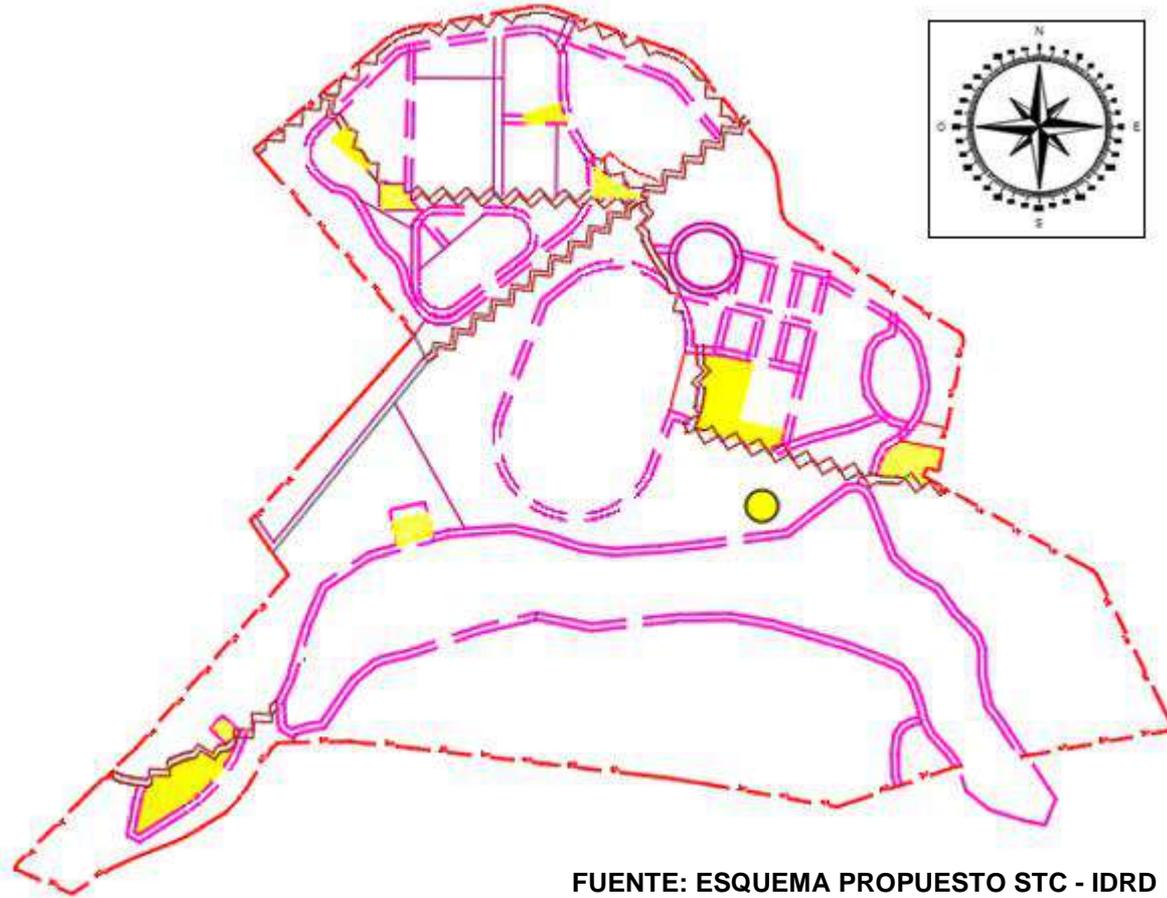


FUENTE: ESQUEMA PROPUESTO STC - IDRD



Componente Plazoleta

Asimismo, se proponen plazoletas, en diferentes zonas del parque, promoviendo espacios de permanencia. Adicionalmente, las plazoletas, promueven espacios de transición, facilitando la accesibilidad a los componentes espaciales en el parque.



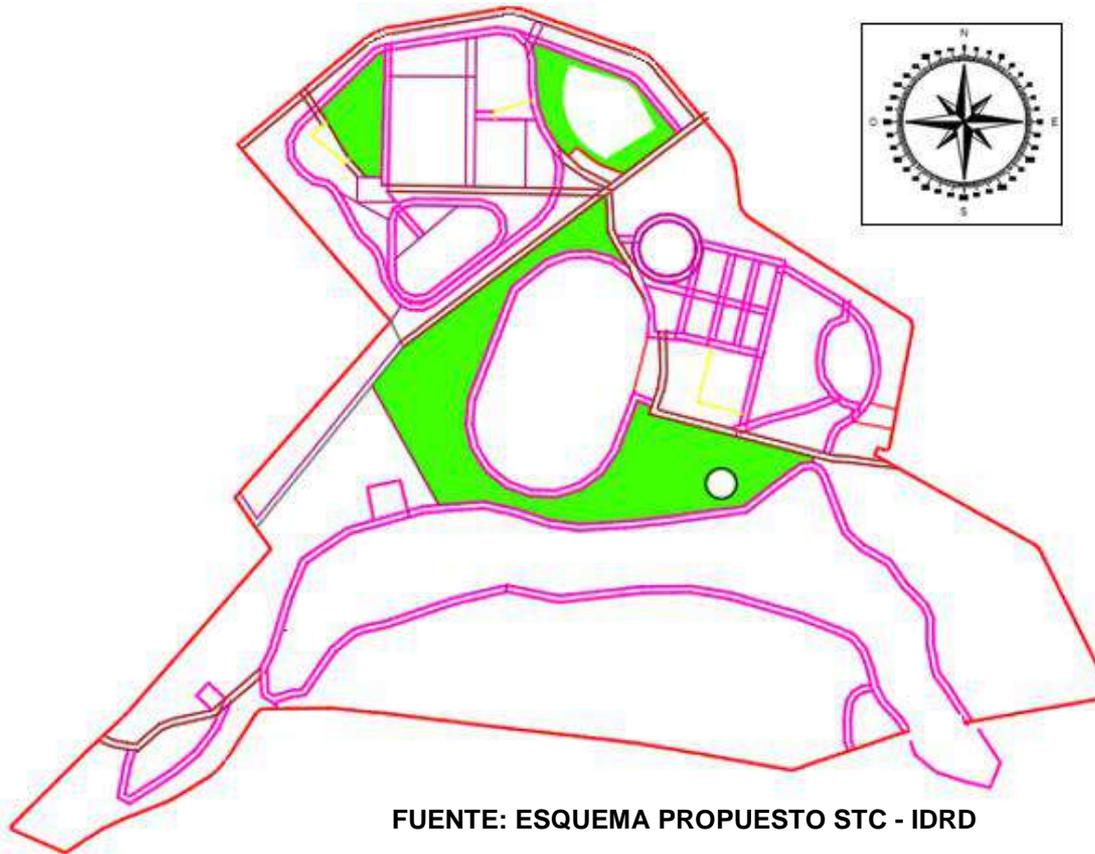
FUENTE: ESQUEMA PROPUESTO STC - IDR D





Componente Multifunción

En cuanto al componente multifunción, se identifican 3 zonas, 2 al norte a los costados oriental y occidental de los componentes deportivos; y otra zona grande en la parte central del parque, rodeando la cancha de fútbol 11 existente, la cual se deberá mantener y consolidar; en caso de emergencia, estos espacios servirán como puntos de reunión, atención inmediata e información. Estas zonas buscan generar espacios y lugares, para que las personas que practican eventualmente actividades de recreación activa y pasiva no programada, se apropien, y fomenten su uso, goce y disfrute.



FUENTE: ESQUEMA PROPUESTO STC - IDRD





FUENTE: ESQUEMA PROPUESTO STC - IDRD

Componente Ecológico

Espacios donde tiene lugar el desarrollo de diferentes ecosistemas y en donde las actividades humanas se concentran en establecer una relación de tipo contemplativo principalmente; tienen un fuerte componente ambiental y paisajístico en la imagen del parque, y educativo, en el sentido de fortalecer el respeto y valoración del medio natural. Zonas verdes arborizadas, cobertura vegetal y elementos paisajísticos, jardines ornamentales.

Este componente se distribuye por todas las zonas al interior del parque, permitiendo la conexión ambiental, del parque preservando una gran cantidad de zonas verdes.



Circulaciones:

Al interior del parque atraviesa, en sentido Norte-Sur, un sendero peatonal que permite el acceso al parque en los costados occidental y oriental del parque. El trazado de los senderos resuelva la articulación peatonal con las plazoletas de acceso al parque Calle 42 B Sur, Carrera 73, Calle 40 H Bis Sur, Carrera 74 y Diagonal 41 Sur, favoreciendo la circulación peatonal interna, permitiendo la conexión de los componentes al interior del parque. Corresponde a las circulaciones peatonales principales y secundarias al interior del parque. En virtud de lo anterior, se propone una circulación perimetral por medio de andes que conecta los accesos al parque, generando una circulación principal primero en sentido norte-sur y luego en sentido occidente-oriental, así mismo cuenta con ciclorruta perimetral al parque permitiendo la conexión de las zonas del parque. Igualmente, se plantean circulaciones secundarias, que conectan la circulación principal, con los componentes espaciales, localizados a lo largo del parque, para el correcto funcionamiento del mismo, generando accesibilidad a todas las áreas del parque.

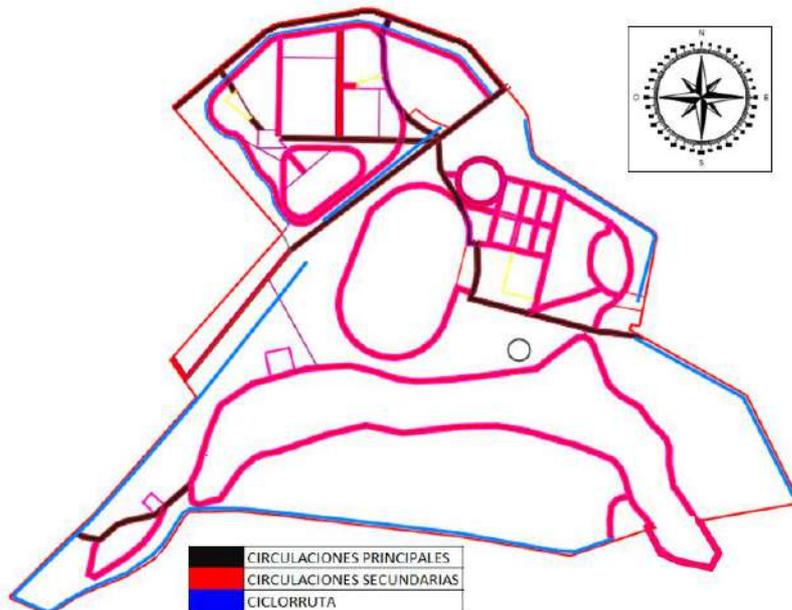
Ciclorruta:

Existe una ciclorruta perimetral por los costados oriental, sur y occidental del parque, y se propone una ciclorruta por el costado norte, en la zona que se está diseñando para su futura intervención.

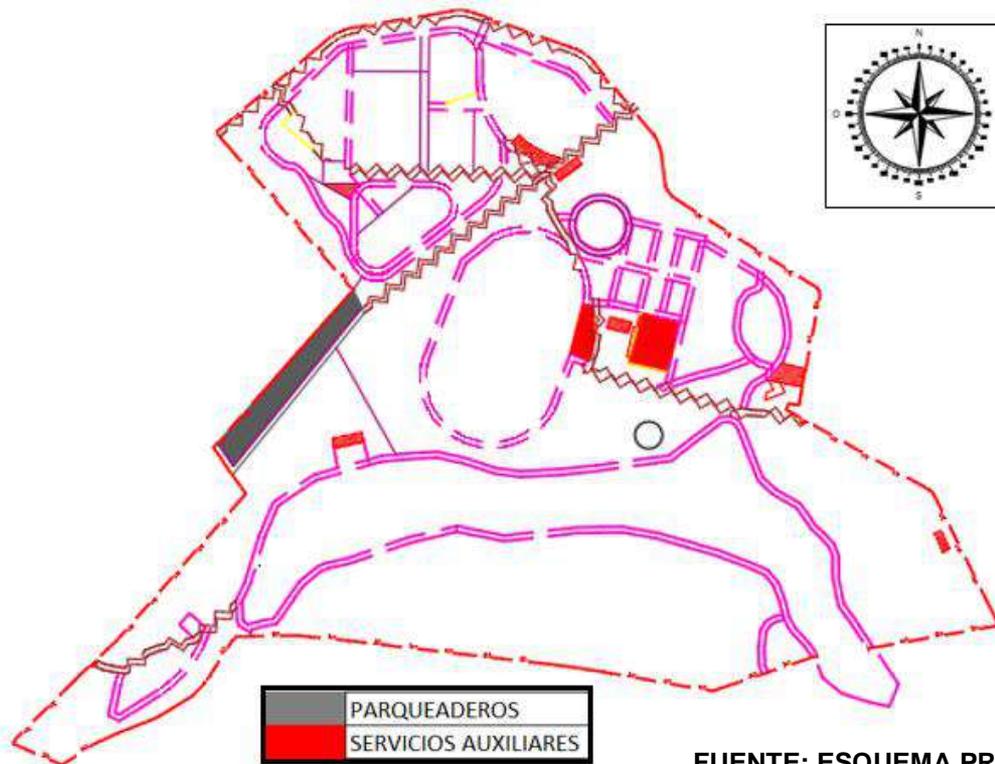
Andenes y Alameda:

En el predio con CHIP AAA0162NHPA, se proponen andenes de 10 metros, en virtud de lo exigido en el POT. En el sector sur, occidental y oriental, existe una circulación perimetral paralela a la ciclorruta, cumpliendo las normas requeridas para andenes.

Se preserva la Alameda que cruza al parque, y conecta la Calle 40H Sur con la Calle 45 Sur.



FUENTE: ESQUEMA PROPUESTO STC - IDR



FUENTE: ESQUEMA PROPUESTO STC - IDRD

Servicios Auxiliares

Vestieres, baños, duchas, administración, cafetería, ciclo-parqueadero, cuartos de máquinas y porterías. Se deberán consolidar estos servicios acordes a las actividades recreo deportivas del parque.

Por lo que se localizan cercanos a las zonas con componentes deportivos, complementando y permitiendo el buen funcionamiento de dichas zonas.

Parqueaderos

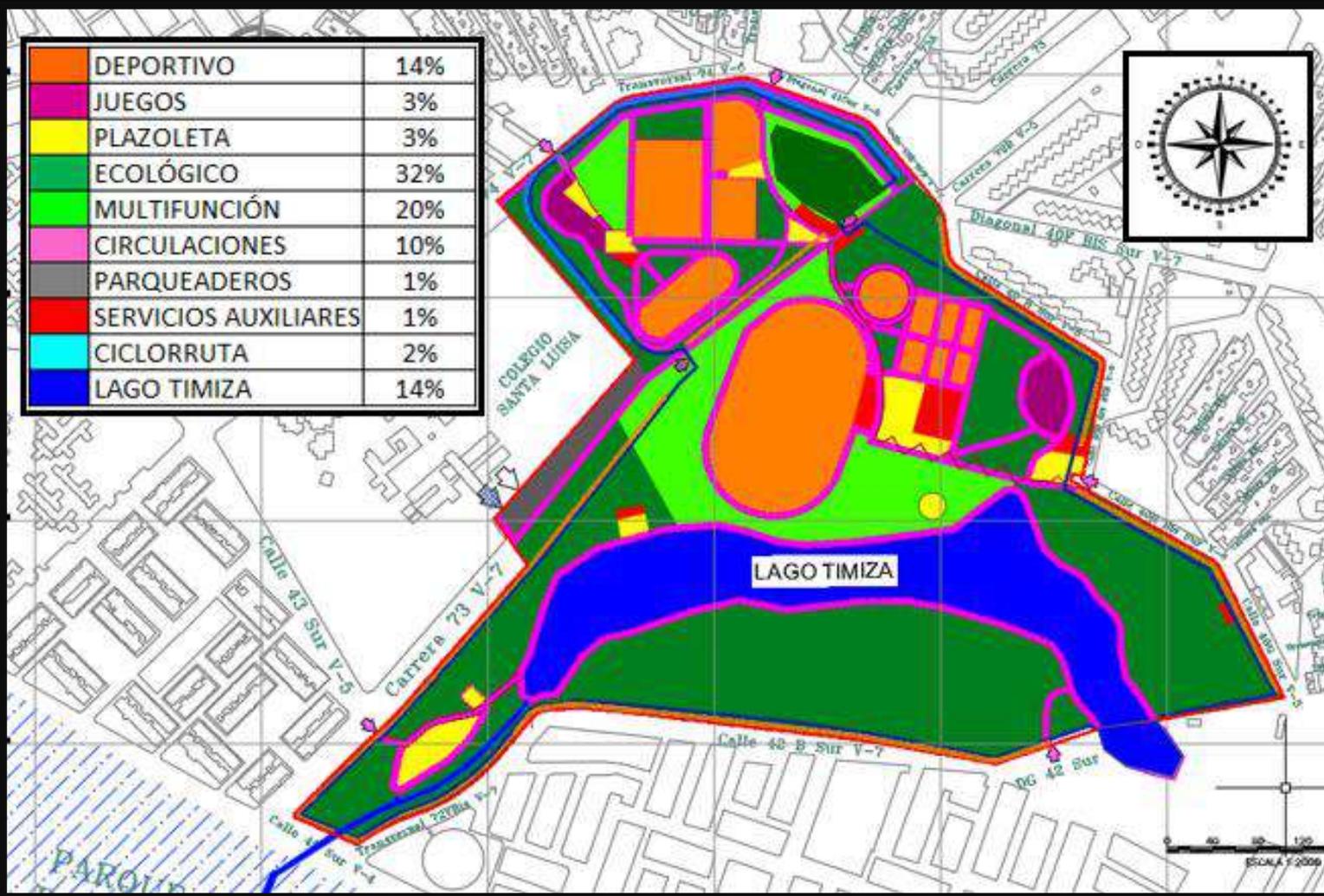
Se localizan sobre la Carrera 73. La exigencia de cupos para privados, visitantes, personas con movilidad reducida, ciclistas, deberán calcularse, de acuerdo a los criterios establecidos en el Cuadro Anexo No. 4 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT.

CRITERIOS DE DISEÑO - COMPONENTES



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

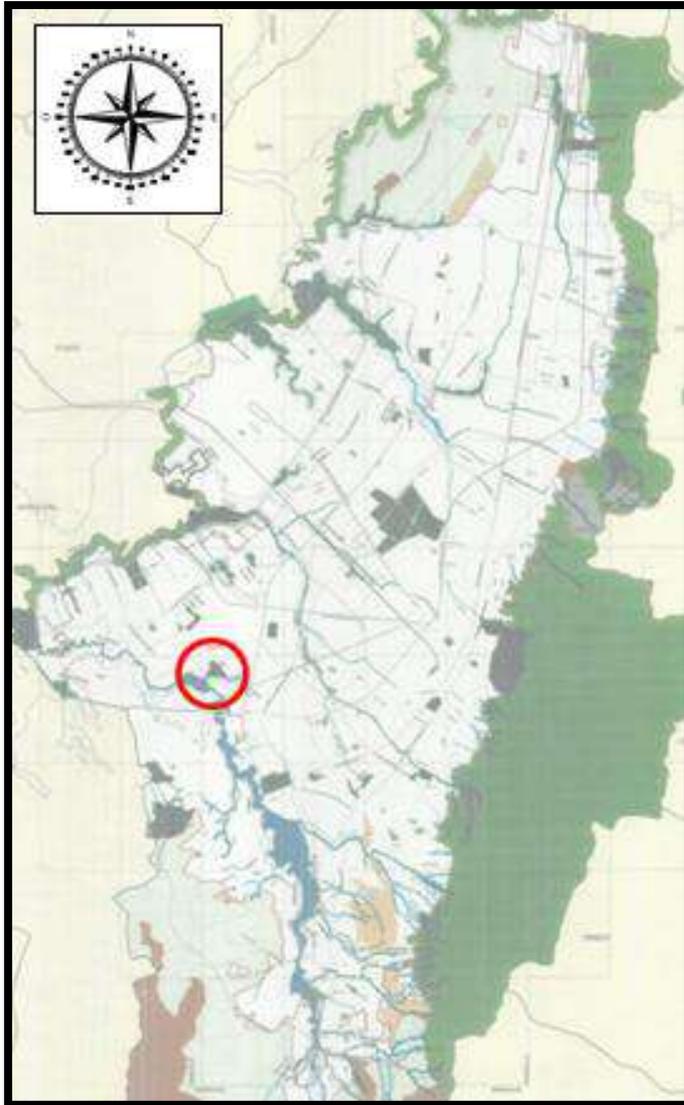
DEPORTIVO	14%
JUEGOS	3%
PLAZOLETA	3%
ECOLÓGICO	32%
MULTIFUNCIÓN	20%
CIRCULACIONES	10%
PARQUEADEROS	1%
SERVICIOS AUXILIARES	1%
CICLORRUTA	2%
LAGO TIMIZA	14%



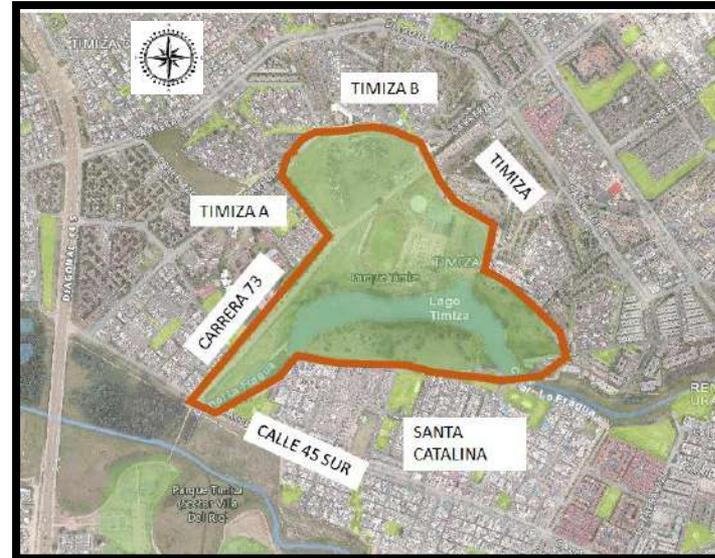
FUENTE: ESQUEMA PROPUESTO STC - IDRD

PARQUE METROPOLITANO TIMIZA – CÓDIGO 08-219

18



FUENTE: MAPAS POT – DECRETO 190 DE 2004



FUENTE: MAPAS BOGOTÁ 2020

El Parque Metropolitano Timiza se localiza:

- ✓ **Por el Norte:** Con el barrio Timiza B – Tv. 74 - Diagonal 41 Sur.
- ✓ **Por el Sur:** Con la Calle 42 B Sur – Calle 45 Sur y Barrio Santa Catalina.
- ✓ **Por el Oriente:** Con el barrio Timiza – Calle 40 H Bis – Calle 40 G Sur
- ✓ **Por Occidente:** Con el barrio Timiza A – Carrera 73.

De acuerdo con los lineamientos técnicos y normativos vigentes dados a partir del **POT** (Decreto Distrital 190 de 2004) y el **Plan Maestro de Equipamientos Deportivos y Recreativos** (Decreto Distrital 308 de 2006), el coordinador del Plan Maestro definió la escala del parque Timiza como Metropolitano.

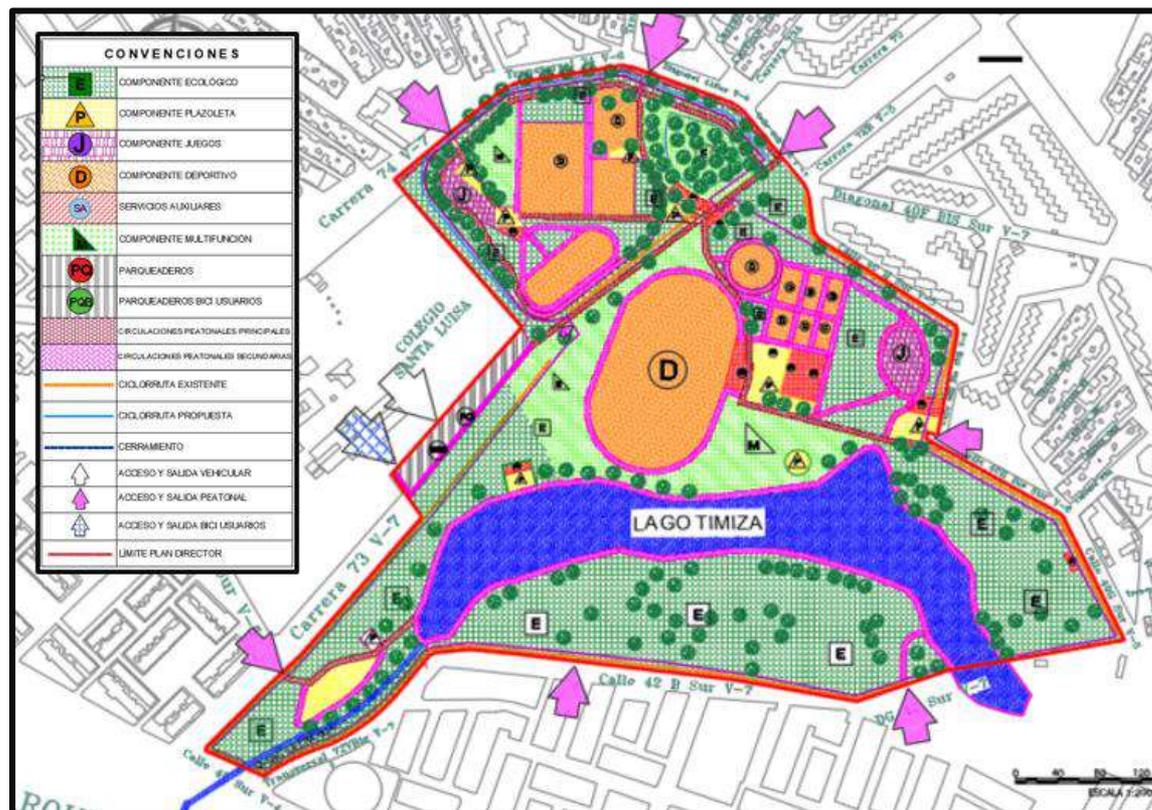
DESCRIPCIÓN



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

El Parque Metropolitano Timiza se localiza al interior de la localidad No. 8 – Kennedy, ubicada al Suroccidente de la ciudad, dentro de la UPZ No. 48 Timiza; tiene un área de 294.058,03 metros cuadrados. La topografía del parque es relativamente plana, al interior se encuentra el lago Timiza, cuenta con andenes arborizados perimetrales al parque e involucra el desarrollo de diferentes actividades de recreación activa y pasiva.

El parque cuenta con senderos y plazoletas que articulan y dan continuidad a las diferentes zonas del proyecto. Cuenta con una Cancha de fútbol principal, donde se localiza una zona administrativa y un área de servicios, patinódromo, canchas de tenis, cancha de microfútbol, canchas de baloncesto, se proponen nuevos espacios recreodeportivos como cancha de fútbol 9, canchas de fútbol 5, pista de patinaje, zona de juegos infantiles.



FUENTE: ESQUEMA PROPUESTO STC - IDR

PARQUE METROPOLITANO TIMIZA – CÓDIGO 08-219

20



BOGOTÁ
Instituto Distrital
de Recreación y Deporte

RELACIÓN CON LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL

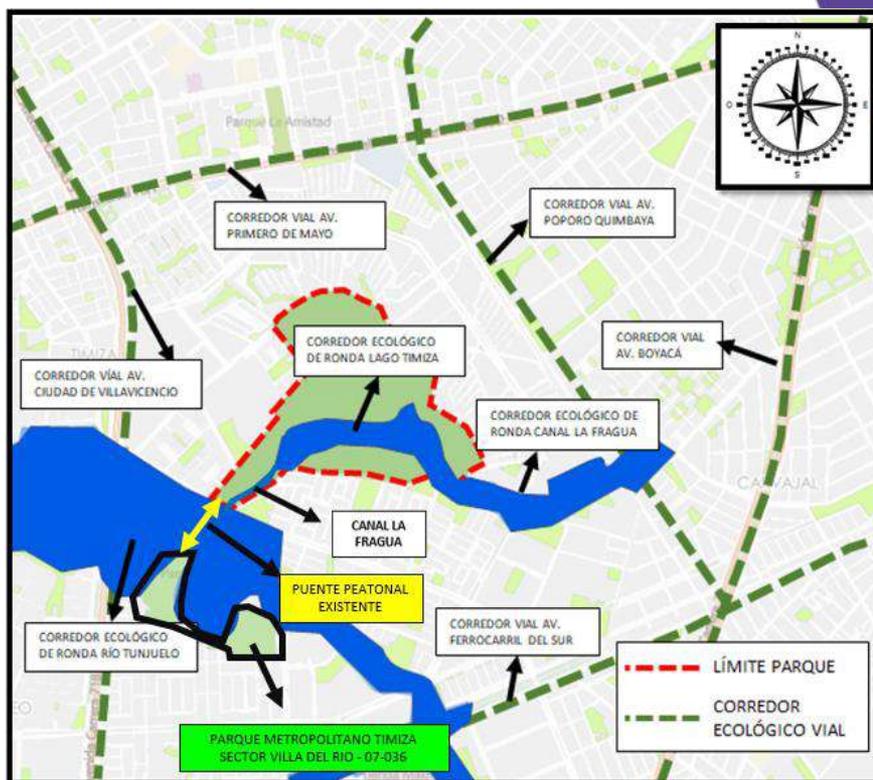


ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

El Parque Metropolitano Timiza hace parte de la Estructura Ecológica Principal de Bogotá, cuya función básica es sostener y conducir la biodiversidad y los procesos ecológicos ambientales, dotando al territorio de bienes y servicios ambientales para su desarrollo sostenible.

En torno a la noción de hábitat en la región, el parque es una actuación del Distrito en el territorio regional que integra los equipamientos existentes con el entorno natural, el Parque Metropolitano Timiza por medio del corredor ecológico vial de la Av. Primero de Mayo y Av. Ciudad de Villavicencio, se relaciona con el Corredor ecológico de ronda Canal La Fragua y se debe tener presente en los proyectos que formule para el canal la EAAB. Cabe aclarar que en virtud de la información remitida por la EAAB, actualmente, no se adelantan proyectos en el Canal La Fragua y en el Río Tunjuelo. Con el Corredor ecológico de ronda Lago Timiza, Corredor ecológico de ronda del Río Tunjuelo; adicionalmente el parque se integra con el Corredor ecológico vial de la Av. Ferrocarril del Sur y Av. Poporo Quimbaya, la red de andenes de las vías locales y las vías peatonales de los barrios adyacentes, evitando la degradación ambiental.

Se debe preservar el puente peatonal ubicado al costado sur-occidental del parque, que permite la conexión con el parque metropolitano Timiza Sector Villa del Río, código IDRD 07-036. y una vez se formule el plan director del citado parque, tener en cuenta esta conexión para la dinámica del parque, y su interacción entre ambos parques.



FUENTE: MAPAS BOGOTÁ 2020

El parque se articula con la Estructura Ecológica Principal de la red de ciudades de la región Bogotá-Cundinamarca sobre los ejes de integración regional y nacional de la Avenida Primero de Mayo, Avenida Ciudad de Villavicencio, Avenida Poporo Quimbaya y Avenida Ferrocarril del Sur; el parque promoverá el equilibrio y la equidad territorial al aumentar la oferta de bienes y servicios propios de la ciudad; evitará la degradación ambiental, apoyando los programas de dotación, al intervenir las zonas baldías actualmente. El parque facilita y viabiliza las estrategias orientadas a garantizar la seguridad ciudadana, en virtud que el parque será administrado por el IDRD, y se destinarán recursos para su vigilancia; la sostenibilidad ambiental de largo plazo, al estar en concordancia el Plan de Gobierno de la Alcaldesa Claudia López, y al cumplir con los objetivos ambientales, determinados por la Secretaría Distrital de Ambiente.

PARQUE METROPOLITANO TIMIZA – CÓDIGO 08-219

21



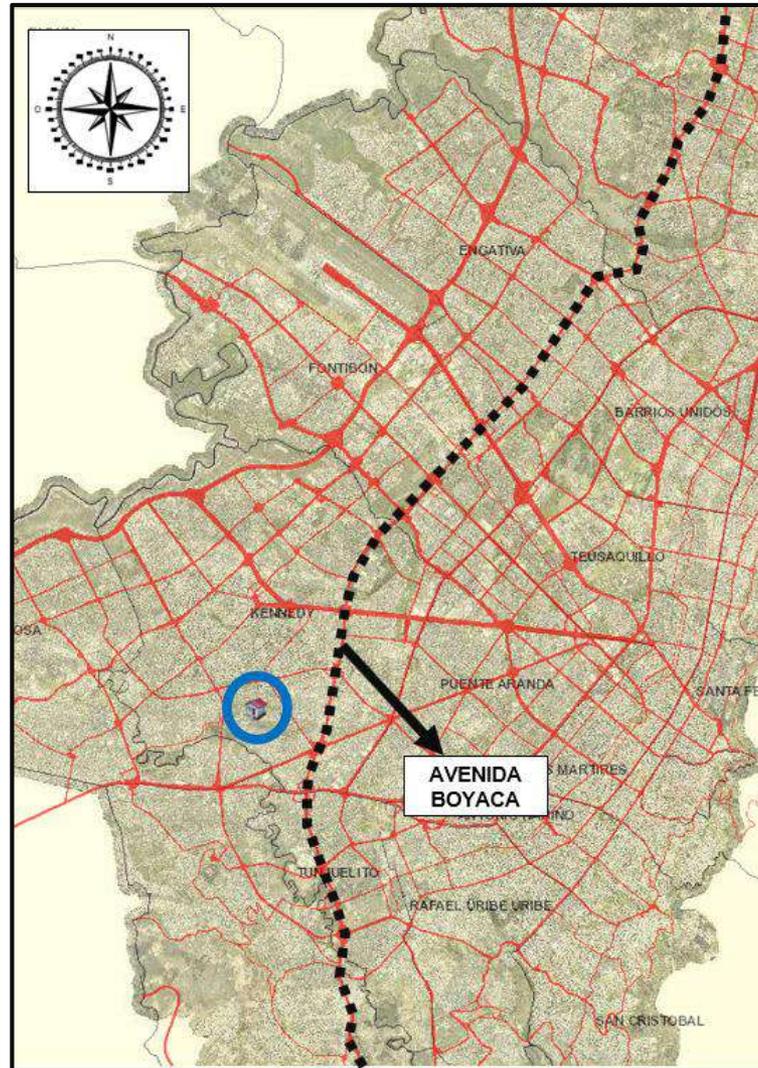
BOGOTÁ
Instituto Distrital
de Recreación y Deporte

RELACIÓN CON LA REGIÓN

El parque se articula con la red de ciudades de la región Bogotá-Cundinamarca sobre los ejes de integración regional y nacional de la Avenida Primero de Mayo y la Avenida Ciudad de Villavicencio; el parque facilita y viabiliza las estrategias orientadas a garantizar la seguridad ciudadana, en virtud que el parque será administrado por el IDR, y se destinarán recursos para su vigilancia.

El Parque se conecta con la Región, al tener cercanía con la Avenida Boyacá por el costado oriental, vía perteneciente a la malla vial arterial, que conecta el sector occidental de la ciudad, con municipios localizados al norte de la ciudad, como son: Chía, Cajicá, entre otros; con municipios localizados al sur-oriente de la ciudad como: Chipaque, Cáqueza, y al sur como Soacha.

Adicionalmente, por su localización, en la parte occidental de la ciudad, próxima al aeropuerto, y con la cercanía de la Avenida Boyacá, que permite integrar y articular las dinámicas socioeconómicas del sector, con las dinámicas del centro de la ciudad, con el fin de promover intercambios integrales entre estos sectores.



FUENTE: IMAGEN SINUPOT 20220

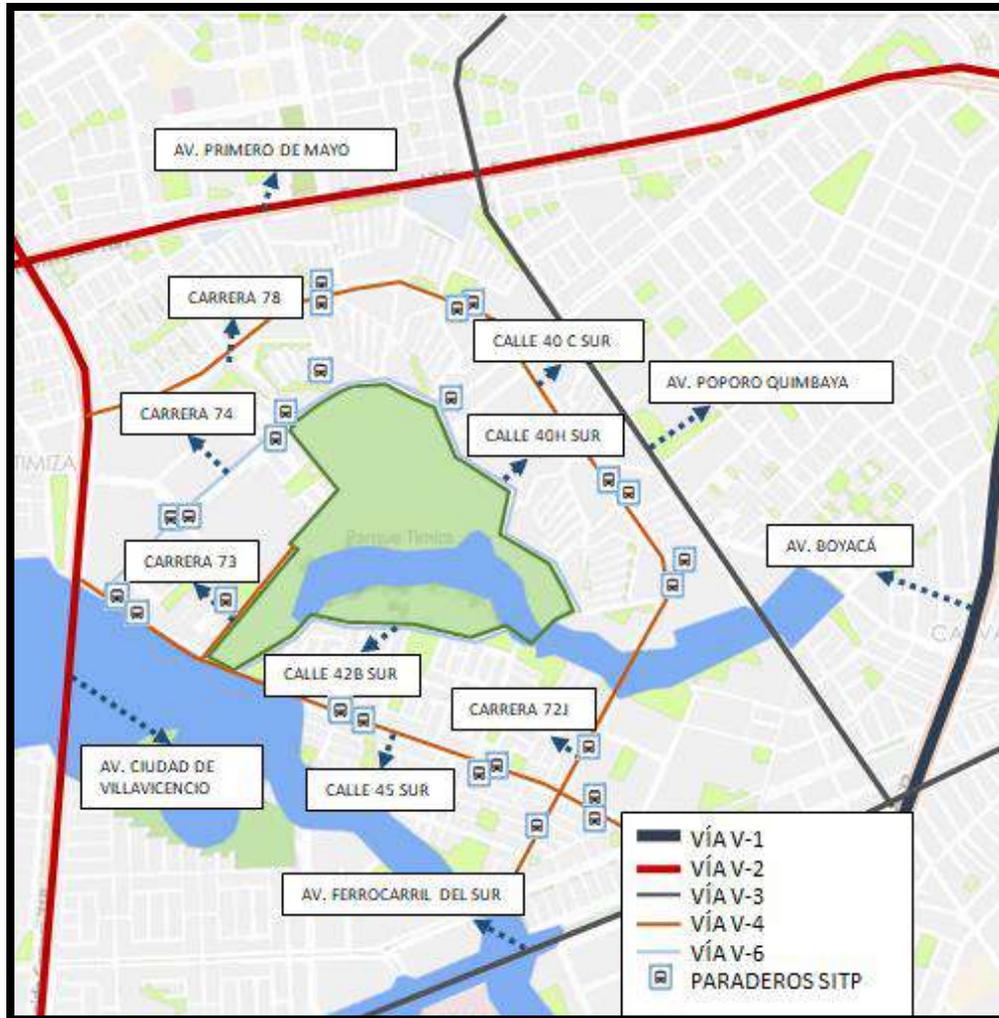


ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

22



BOGOTÁ
Instituto Distrital
de Recreación y Deporte



FUENTE: MAPAS BOGOTÁ 2018

Sistema de Movilidad:

El Parque Metropolitano Timiza se relaciona directamente con el sistema de movilidad, en virtud que es colindante con la malla vial arterial de la ciudad, a través de la Avenida Ciudad de Villavicencio (V-2), la Avenida Primero de Mayo (V-2) y la Avenida Poporo Quimbaya (V-3).

En el entorno inmediato, el parque se articula a través de la Calle 45 Sur (V-4), Calle 42B Sur, Calle 40H Sur de la malla vial local.

El parque tiene relación directa con el SITP, con los paraderos ubicados sobre la Calle 45 Sur, Carrera 73, Carrera 74, Calle 40H Sur, Carrera 78, Calle 40C Sur, Carrera 72J.





INTRODUCCIÓN

A continuación se realiza el análisis de movilidad, de acuerdo a las exigencias para la formulación de un plan director o su modificación, según criterios establecidos en el Decreto Distrital 134 de 2017.

El análisis de adelantó, con base en información del DANE, aforos peatonales, vehiculares y biciusuarios, existentes, lineamientos distritales y nacionales, y los criterios técnicos determinados por la Dirección de Vías, Transportes y Servicios Públicos de la Secretaría Distrital de Planeación.

El análisis de movilidad constituye un insumo fundamental para el desarrollo general del proyecto, el cual comprende cuatro etapas principales: 1. Definición área de influencia y descripción del proyecto, 2. Análisis de información secundaria, 3. Diagnóstico de infraestructura y movilidad para cada actor vial (Peatones, bicicletas, transporte público y vehículos), 3. Análisis de los accesos al predio para cada actor vial, y 4. Identificación de puntos críticos y propuesta de medidas de mitigación.

OBJETIVOS

Para el desarrollo de la presente metodología se tiene previsto los siguientes objetivos:

1. Determinar el área de influencia indirecta y directa, para el análisis de movilidad.
2. Realizar un diagnóstico de la infraestructura de movilidad, para vehículos, peatones y biciusuarios de la condición actual.
3. Estimación de los aforos de biciusuarios, peatones y vehículos, al área objeto de modificación.
4. Adelantar el análisis de los accesos peatonales, vehiculares y de biciusuarios, existentes, en el área objeto de modificación.
5. Identificación de puntos críticos.
6. Estimación de demanda para actores viales.
7. Propuestas medidas de mitigación.

ANTECEDENTES

Se tendrán como referencia, los siguientes lineamientos:

- Establecidos en el Decreto Distrital 134 de 2017.
- Señalados por la Dirección de Vías, Transportes y Servicios Públicos de la Secretaría Distrital de Planeación.

La información recopilada, fue tomada de:

- La pagina web del DANE.
- Información recopilada en eventos realizados en el área objeto de modificación.
- Sistemas de información geográficos distritales.

En cuanto al marco normativo, se tendrán en cuenta los lineamientos de las siguientes normas:

- Decreto Distrital 190 de 2004,
- Decreto Distrital 134 de 2017.
- Manual de señalización vial (Ministerio de transporte 2015).

ALCANCE

El alcance del análisis de movilidad, busca recopilar información en relación con la infraestructura existente, en los aspectos de estudio de la situación actual del tránsito, la demanda y flujos vehiculares y peatonales y los impactos en el área de influencia, para los diferentes actores viales (vehículos, peatones y biciusuarios), con el fin de identificar los puntos críticos, y proponer medidas de mitigación, contra impactos que se presenten en la infraestructura en el área de influencia directa.



ANÁLISIS DE MOVILIDAD – GENERALIDADES



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

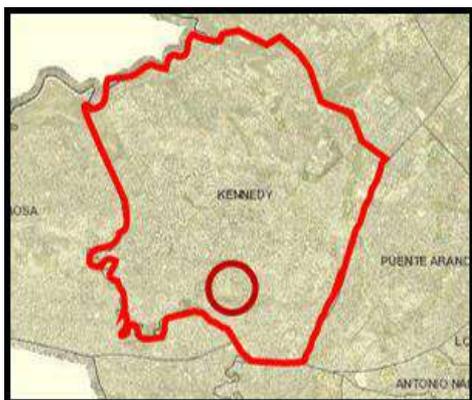


IMAGEN SINUPOT 2020



IMAGEN SINUPOT 2020

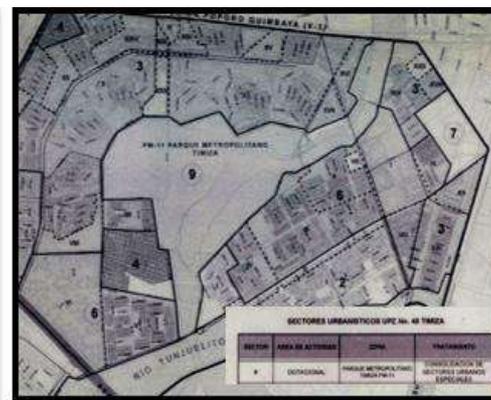


IMAGEN UPZ 39 – PARQUE OLAYA HERRERA

El área objeto de formulación se localiza al interior de la localidad No. 8 – Kennedy, ubicada al Sur Occidente de la ciudad. Y se localiza dentro de la UPZ No. 48 Timiza, reglamentada por el Decreto Distrital 467 de 2006, que para el área, le asignó el sector normativo No. 9 – Dotacional – Parque Metropolitano Timiza, que hace parte de la Estructura Ecológica Principal.



IMAGEN MAPA “USOS DEL SUELO” – DECRETO DISTRITAL 190 DE 2004 - POT

De acuerdo al mapa “Usos del Suelo”, del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT, alrededor del parque se identifican, áreas de actividad Residencial, con zonas delimitadas de comercio y servicios, en las cuales se delimitan las zonas de uso residencial exclusivo y zonas con comercio y servicios. Y zonas con actividad económica, en las cuales las unidades vivienda pueden albergar, dentro de la propia estructura arquitectónica, usos de comercio y servicios, clasificados como actividad económica limitada, las cuales no pueden ocupar más del 30 % del área bruta del sector normativo; así mismo colinda con uso de equipamientos colectivos y zona industrial .

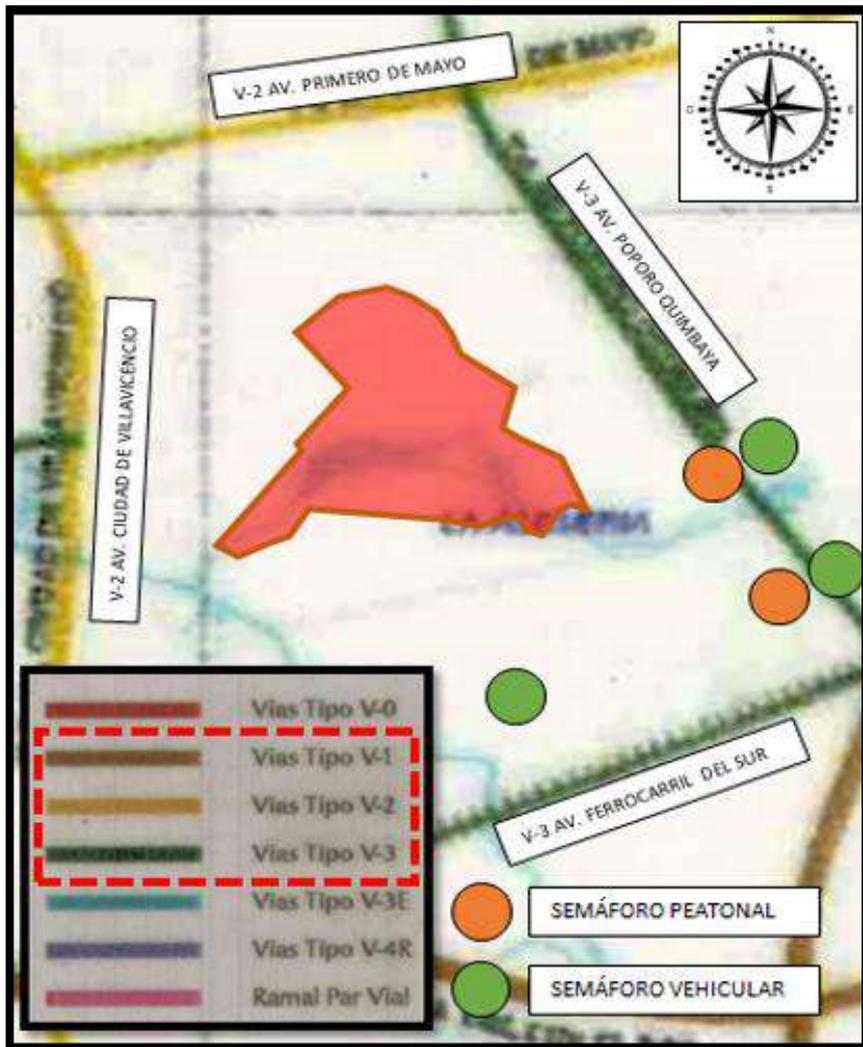
Por lo anterior, el uso residencial es el principal, por lo que con la propuesta, se espera una mayor afluencia al parque, de todos los residentes y población flotante de los sectores circundantes y aledaños al área objeto de modificación.

PARQUE METROPOLITANO TIMIZA – CÓDIGO 08-219

25



BOGOTÁ
Instituto Distrital
de Recreación y Deporte



Fuente: MAPAS POT

Conforme a las definiciones establecidas en el POT de la ciudad, se presenta la relación de las vías que hacen parte de la malla vial arterial que colindan con el área de influencia directa al parque Metropolitano Timiza.

Malla vial arterial en el área de influencia del Parque Timiza	TIPO	PERFIL VIAL
Avenida Primero de Mayo	V-2	40 mts
Avenida Ciudad de Villavicencio	V-2	40 mts
Avenida Poporo Quimbaya	V-3	28 mts
Avenida Ferrocarril del Sur	V-3	28 mts

Los perfiles viales se indican según lo establecido en el artículo 177 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT.

Respecto de la semaforización, en el área de influencia directa al parque, más precisamente sobre la Avenida Poporo Quimbaya al costado oriente del parque, se cuenta con 4 equipos de control semafórico, identificados en la imagen.

Para el tema de la accesibilidad vehicular, la existencia de una malla vial arterial principal en el costado oriental del Parque (AV PRIMERO DE MAYO) genera un tránsito vehicular de todos los tipos modos de transporte (auto, bus, camión y motocicletas)

Igualmente, la infraestructura vial existente en el área de influencia directa al Parque no tendrá transformación en el corto plazo, que genere alguna modificación relacionada con la regulación del tránsito, como implementación de semáforos.





ÁREA DE INFLUENCIA INDIRECTA - FUENTE: IMAGEN DANE 2020



ÁREA DE INFLUENCIA DIRECTA - FUENTE: MAPAS BOGOTÁ 2020

Para determinar el área de influencia indirecta, se tuvieron en cuenta la escala del parque y sus áreas, de acuerdo a lo establecido en el POT y en el PMEDR, su importancia como espacio recreo-deportivo para los habitantes de la ciudad, y su ubicación dentro de la estructura ecológica principal de la ciudad. En consecuencia se toma un radio de 1000 m a la redonda del área de formulación del parque Timiza. Con el fin de beneficiar unas 113.018 personas aproximadamente, residentes en esta zona.

Para el área de influencia directa, esta se define en virtud del territorio donde pueden manifestarse significativamente los impactos sobre la movilidad de los diferentes actores, tales como peatones, vehículos, transporte público y biciusuarios. Por lo que esta, ha sido definida por las vías perimetrales existentes, pertenecientes a la malla vial local: Calle 45 Sur (por el sur), Carrera 72 J (por el occidente), Carrera 78 (por el oriente), Calle 40C Sur (por el norte). Sobre las cuales se pueden ocasionar los mayores impactos en materia de movilidad, y lo que esto puede originar en el área metropolitana de la ciudad por la jerarquía de las vías mencionadas.

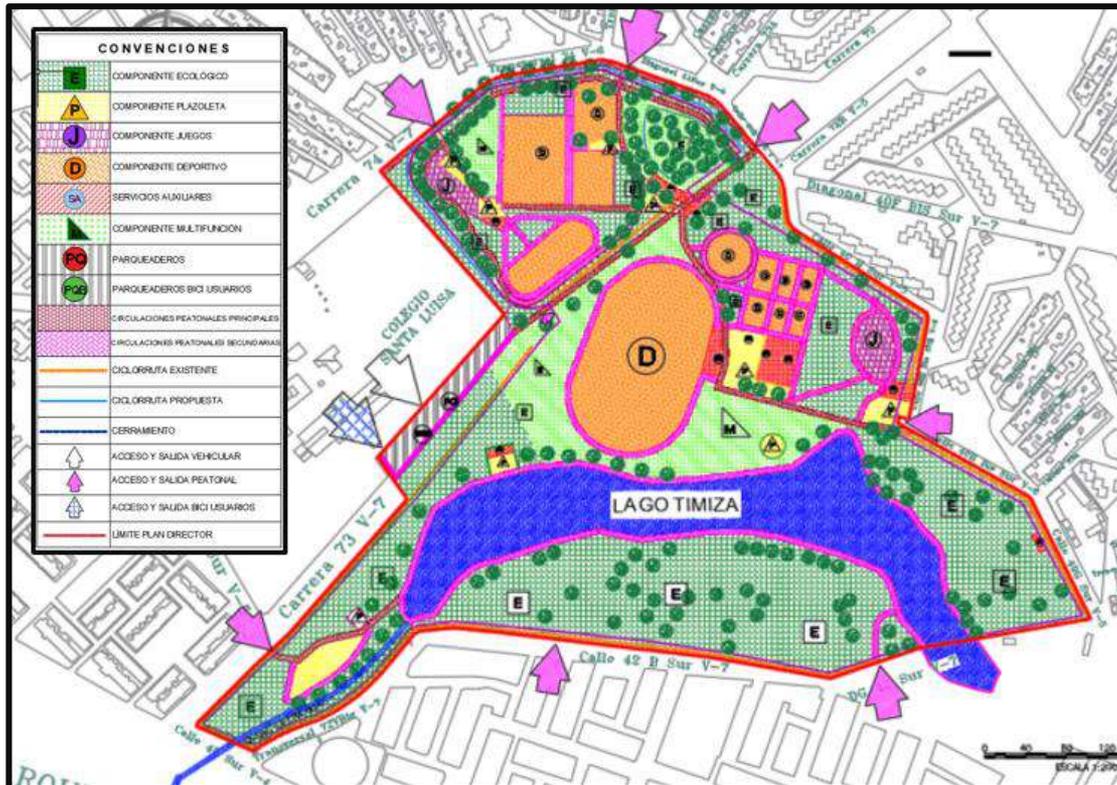
ANÁLISIS DE MOVILIDAD - DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

El Parque Metropolitano Timiza se localiza al interior de la localidad No. 8 – Kennedy, ubicada al Suroccidente de la ciudad, dentro de la UPZ No. 48 Timiza; tiene un área de 294.058,03 metros cuadrados, es un parque asociado al medio natural en la categoría río. La topografía del parque es relativamente plana, al interior se encuentra el lago Timiza, cuenta con andenes arborizados perimetrales al parque e involucra el desarrollo de diferentes actividades de recreación activa y pasiva.

El parque presenta senderos y plazoletas que articulan y dan continuidad a las diferentes zonas del proyecto. Cuenta con una Cancha de fútbol principal, donde se localiza una zona administrativa y un área de servicios, patinódromo, canchas de tenis, cancha de microfútbol, canchas de baloncesto, se proponen nuevos espacios recreodeportivos como cancha de fútbol 9, canchas de fútbol 5, pista de patinaje, zona de juegos infantiles.



FUENTE: ESQUEMA PROPUESTO STC - IDRD





FOTO 1 – SEMAFORO PEATONAL - VEHICULAR, CLL 45 SUR CON KR 72 J

En el cruce de la Calle 45 Sur con Carrera 72 J, hay un semáforo vehicular y peatonal, al costado sur-oriental del parque, no cuenta con señalización. (FOTO 1).



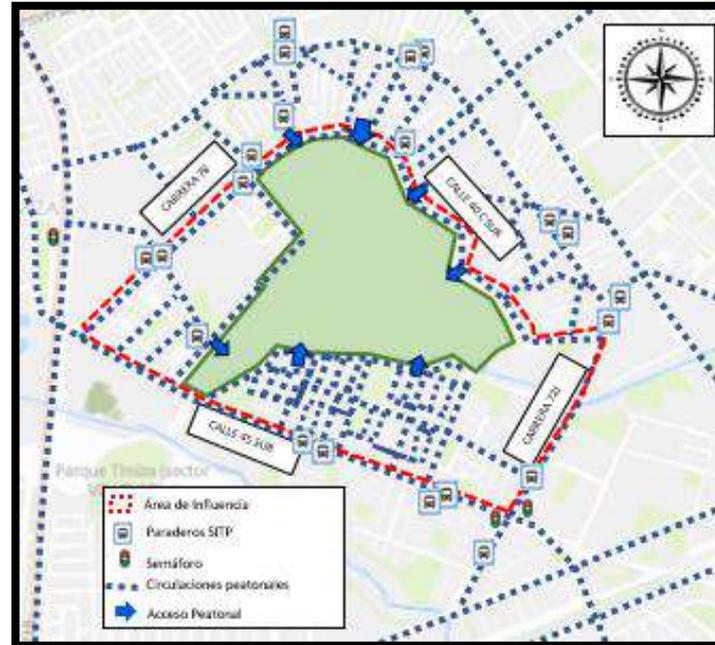
FOTO 2 – SEMAFORO PEATONAL, AV. PRIMERO DE MAYO CON CARRERA 21

Sobre la Diagonal 44 Sur, hay un semáforo vehicular y peatonal, al costado occidental del parque, el cual no se encuentra señalizada. (FOTO 2).





FLUJO VEHICULAR - FUENTE: MAPAS BOGOTÁ 2020



FLUJO PEATONAL Y BICIUSARIOS - FUENTE: MAPAS BOGOTÁ 2020

Sobre la Calle 45 Sur, se presenta el mayor flujo vehicular y de transporte público, complementado por la Carrera 74, la Calle 40 H Sur, Carrera 78 y Calle 40 C Sur.

En relación con los peatones, sobre la Calle 42 B Sur, Calle 40 H Sur y Carera 73, se generarán los mayores flujos, debido a la conexión de las vías, accesos peatonales, demanda de servicios en el sector y paraderos del SITP.



FOTO 1



FOTO 2



FOTO 3



FOTO 4

VÍAS

- Calle 45 Sur en sentido oriente occidente, se encuentra en regular estado, en pavimento flexible, cuenta con un carril por sentido y cuenta con demarcación horizontal (falta resaltar). (FOTO 1).
- Carrera 73 sentido sur norte, se encuentra en regular y mal estado, cuenta con un carril por sentido, falta demarcación horizontal, en pavimento flexible. (FOTO 2)
- Carrera 74, se encuentra en buen estado, en pavimento flexible, cuenta con un carril por sentido y cuenta con demarcación horizontal y vertical (FOTO 3)
- Calle 40 H Sur, entre carrera 72R y carrera 72 P, se encuentra en mal estado, en pavimento rígido, cuenta con un carril por sentido, no cuenta con demarcación horizontal ni vertical (FOTO 4).





FOTO 5



FOTO 6



FOTO 7



FOTO 8

VÍAS

- Calle 40 H Bis Sur, se encuentra en buen estado, en pavimento flexible, cuenta con dos carriles por sentido, cuenta con demarcación horizontal y vertical (FOTO 5)
- Calle 40 G Sur, se encuentra en buen estado, en pavimento flexible, cuenta con un carril por sentido y no cuenta con demarcación horizontal. (FOTO 6).
- Transversal 72 V Bis, se encuentra en buen estado, en pavimento flexible, cuenta con un carril por sentido y cuenta con demarcación horizontal y vertical (FOTO 7)
- Calle 42 B Sur, se encuentra en buen estado, en pavimento flexible, cuenta con un carril por sentido, cuenta con demarcación horizontal y vertical (FOTO 8).





FOTO 1



FOTO 2



FOTO 3



FOTO 4

ANDENES

- El andén sobre la Calle 45 Sur se encuentra en buen estado. (FOTO 1).
- El andén sobre la Carrera 73 se encuentra en buen estado. (FOTO 2)
- El andén sobre la Carrera 74 no existe, se recomienda la construcción del andén de manera perimetral (FOTO 3)
- El andén sobre la Calle 40 H Sur se encuentra en regular estado, se recomienda adecuar el andén (FOTO 4)





FOTO 5



FOTO 6



FOTO 7



FOTO 8

ANDENES

- El andén sobre la Calle 40 H Sur se encuentra en buen estado. (FOTO 5).
- El andén sobre la Calle 40 G Sur se encuentra en regular estado, se recomienda adecuar el andén. (FOTO 6)
- El andén sobre la Transversal 72 V Bis, se encuentra en regular estado, se recomienda adecuar el andén (FOTO 7)
- El andén sobre la Calle 42 B Sur se encuentra en buen estado. (FOTO 8)





CICLORUTA

- La Ciclorruta sobre la Calle 45 Sur se encuentra en buen estado, cuenta con demarcación horizontal y vertical (FOTO 1).
- La Ciclorruta sobre la Carrera 73 se encuentra en buen estado, cuenta con demarcación horizontal y vertical (FOTO 2).
- La Ciclorruta sobre la Calle 40 H Sur se encuentra en buen estado, cuenta con demarcación horizontal y vertical (FOTO 3).
- La Ciclorruta sobre la Calle 40 H Bis Sur se encuentra en buen estado, cuenta con demarcación horizontal (falta resaltar) (FOTO 4).
- La Ciclorruta sobre la Calle 40 G Sur se encuentra en buen estado, cuenta con demarcación horizontal y vertical (FOTO 5).



FOTO 1

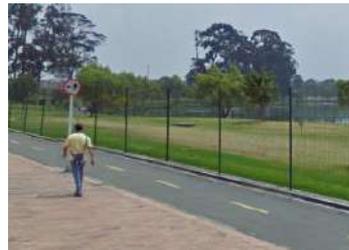


FOTO 2



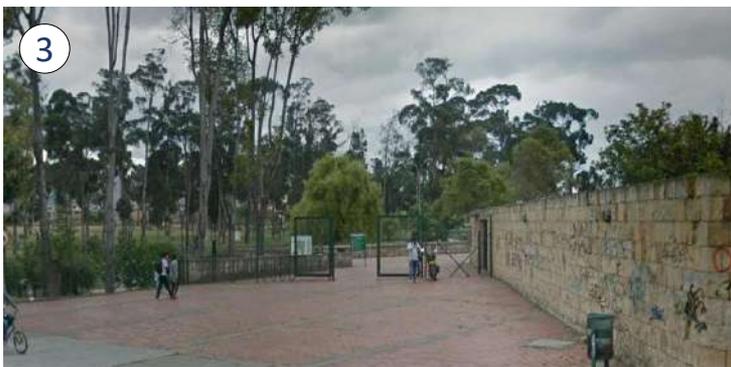
FOTO 3



FOTO 4



FOTO 5



ACCESOS PEATONALES - MAPAS BOGOTÁ 2020

El parque Metropolitano Timiza es un parque que cuenta con cerramiento, por lo que se identifican diferentes puntos donde se presenta el ingreso al parque por parte de los peatones, estos puntos se localizan por el sur sobre la Calle 42 B Sur, al occidente sobre la carrera 73, al norte sobre la Calle 40 H Bis Sur y Carrera 74.

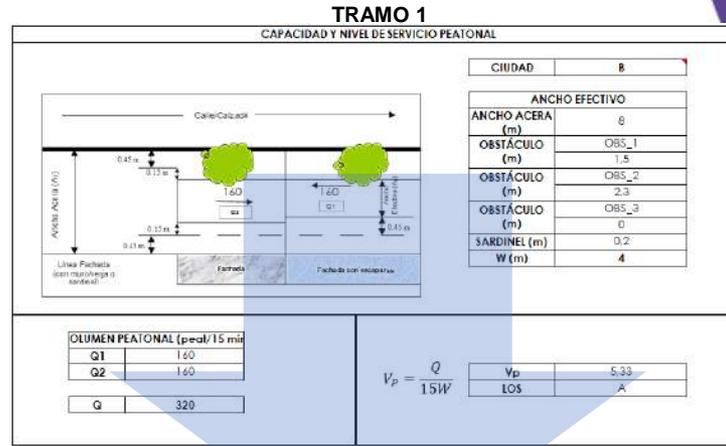
Las mayores afluencias de peatones se presenta sobre la Calle 40 H Bis Sur y la Carrera 73, contando con un aproximado de 450 personas por hora un día de fin de semana, en un horario entre las 9:00am y 7:00pm.

Cuenta con siete puntos de control de acceso peatonal en los accesos peatonales.

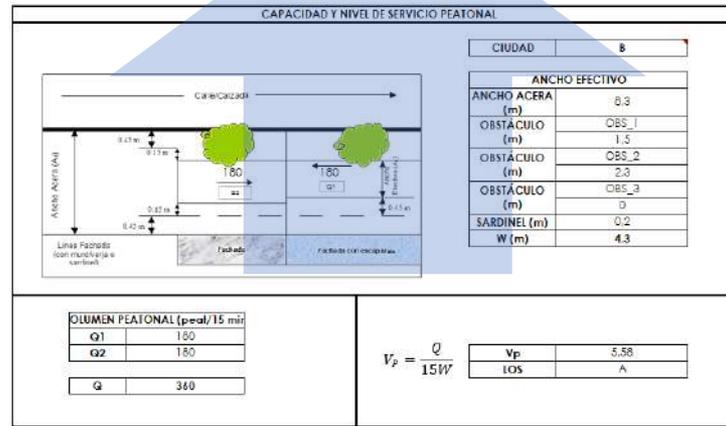


ACCESOS PEATONALES- MAPAS BOGOTÁ 2020

Con la propuesta de intervención en el parque, se espera una afluencia los días sábado y domingo, con 450 visitantes aproximadamente por hora, en un horario entre las 9am y 10pm. Y una población flotante de 110 transeúntes por hora, en un horario entre las 9am y 10pm. Por lo que se plantean los siguientes accesos: el sur sobre la Calle 42 B Sur, al occidente sobre la carrera 73, al norte sobre la Calle 40 H Bis Sur, los cuales facilitarán el ingreso al parque teniendo en cuenta las circulaciones perimetrales del parque, con el fin de mitigar los impactos generados por las afluencias peatonales, desde la Calle 45 Sur, Transversal 72V Bis, Calle 40 H Sur, Calle 40 H Bis Sur, Calle 40 G Sur, Carrera 74 y los paraderos del SITP sobre estas vías, además de la gran afluencia por los alumnos de los colegios aledaños.



Se realizó el cálculo de Capacidad y Nivel de Servicio Peatonal, para estos andenes, de 8 metros y 8.3 metros con obstáculos de 1.5 y 2.3, y un promedio de peatones de 160 y 180, respectivamente, para los 15 minutos de la hora de mayor demanda, puesto que desde este sector se espera afluencia del sector residencial allí consolidado, donde los niveles de servicio para la entrada analizadas corresponde a "A".

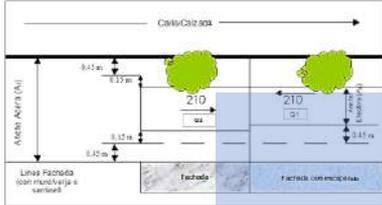


TRAMO 2



TRAMO 3

CAPACIDAD Y NIVEL DE SERVICIO PEATONAL



CIUDAD		B
ANCHO EFECTIVO		
ANCHO ACERA (m)		8.5
OBSTÁCULO (m)	OBS_1	1.5
OBSTÁCULO (m)	OBS_2	2.3
OBSTÁCULO (m)	OBS_3	0
SARDINEL (m)		0.2
W (m)		4.5

VOLUMEN PEATONAL (peat/15 min)	
Q1	210
Q2	210
Q	420

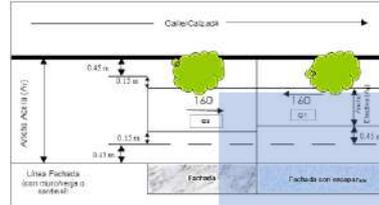
$$V_p = \frac{Q}{15W}$$

Vp	6.22
LOS	A

Para el andén de 8.5 metros con obstáculos de 1.5 y 2.3, y un promedio de peatones de 210, para los 15 minutos de la hora de mayor demanda, para un nivel de servicio para el andén analizado de 6.22, el cual corresponde a "A".

TRAMO 4

CAPACIDAD Y NIVEL DE SERVICIO PEATONAL



CIUDAD		B
ANCHO EFECTIVO		
ANCHO ACERA (m)		8
OBSTÁCULO (m)	OBS_1	1.5
OBSTÁCULO (m)	OBS_2	2.3
OBSTÁCULO (m)	OBS_3	0
SARDINEL (m)		0.2
W (m)		4

VOLUMEN PEATONAL (peat/15 min)	
Q1	160
Q2	160
Q	320

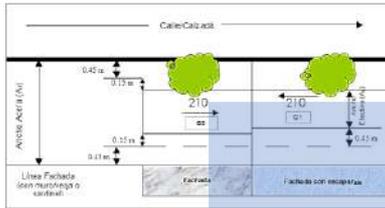
$$V_p = \frac{Q}{15W}$$

Vp	5.33
LOS	A

Para el andén de 8 metros con obstáculos de 1.5 y 2.3, y un promedio de peatones de 160, para los 15 minutos de la hora de mayor demanda, para un nivel de servicio para el andén analizado de 5.33, el cual corresponde a "A".

TRAMO 5

CAPACIDAD Y NIVEL DE SERVICIO PEATONAL



CIUDAD		B
ANCHO EFECTIVO		
ANCHO ACERA (m)		8
OBSTÁCULO (m)	OBS_1	1.5
OBSTÁCULO (m)	OBS_2	2.3
OBSTÁCULO (m)	OBS_3	0
SARDINEL (m)		0.2
W (m)		4

VOLUMEN PEATONAL (peat/15 min)	
Q1	210
Q2	210
Q	420

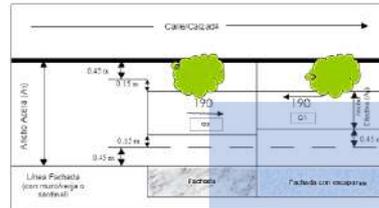
$$V_p = \frac{Q}{15W}$$

Vp	7
LOS	A

Para el andén de 8 metros con obstáculos de 1.5 y 2.3, y un promedio de peatones de 210, para los 15 minutos de la hora de mayor demanda, para un nivel de servicio para el andén analizado de 7, el cual corresponde a "A".

TRAMO 6

CAPACIDAD Y NIVEL DE SERVICIO PEATONAL



CIUDAD		B
ANCHO EFECTIVO		
ANCHO ACERA (m)		8.3
OBSTÁCULO (m)	OBS_1	1.5
OBSTÁCULO (m)	OBS_2	2.3
OBSTÁCULO (m)	OBS_3	0
SARDINEL (m)		0.2
W (m)		4.3

VOLUMEN PEATONAL (peat/15 min)	
Q1	190
Q2	190
Q	380

$$V_p = \frac{Q}{15W}$$

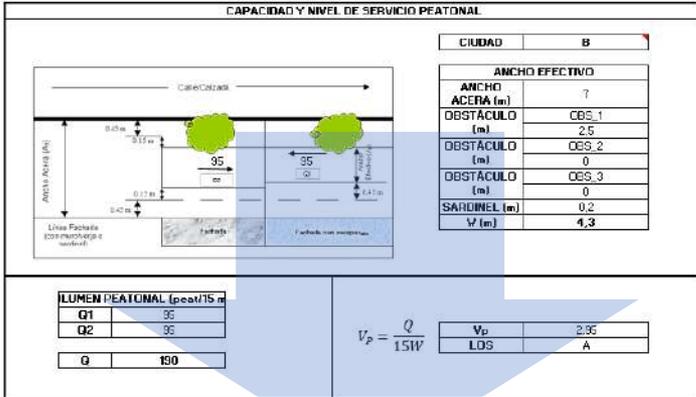
Vp	5.89
LOS	A

Para el andén de 8,3 metros con obstáculos de 1.5 y 2.3, y un promedio de peatones de 190, para los 15 minutos de la hora de mayor demanda, para un nivel de servicio para el andén analizado de 5.89, el cual corresponde a "A".



TRAMO 7

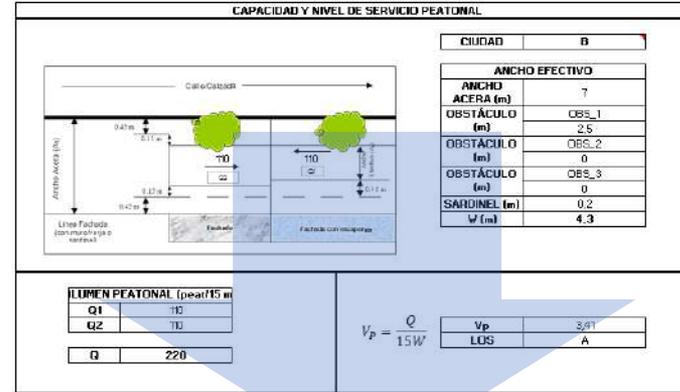
CAPACIDAD Y NIVEL DE SERVICIO PEATONAL



Para el andén de 7 metros con obstáculos de 2.5, y un promedio de peatones de 95, para los 15 minutos de la hora de mayor demanda, para un nivel de servicio para el andén analizado de 2.95, el cual corresponde a "A".

TRAMO 8

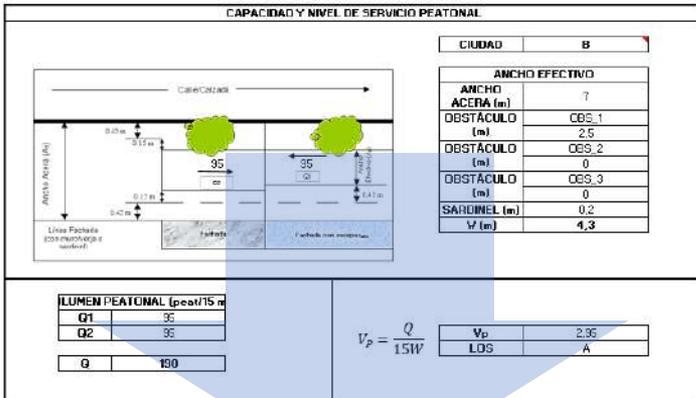
CAPACIDAD Y NIVEL DE SERVICIO PEATONAL



Para el andén de 7 metros con obstáculos de 2.5, y un promedio de peatones de 110, para los 15 minutos de la hora de mayor demanda, para un nivel de servicio para el andén analizado de 3.41, el cual corresponde a "A".

TRAMO 9

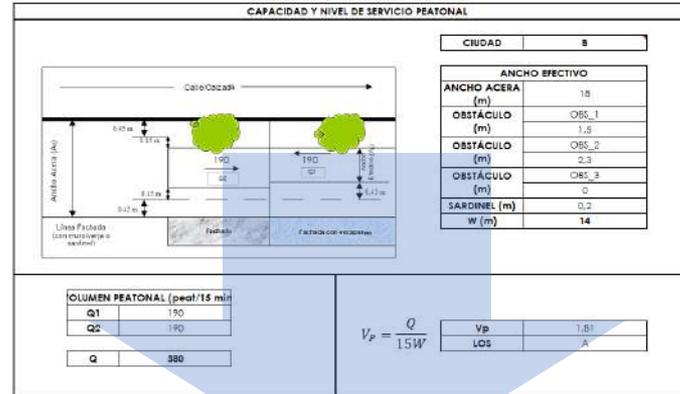
CAPACIDAD Y NIVEL DE SERVICIO PEATONAL



Para el andén de 7 metros con obstáculos de 2.5, y un promedio de peatones de 95, para los 15 minutos de la hora de mayor demanda, para un nivel de servicio para el andén analizado de 2.95, el cual corresponde a "A".

TRAMO 10

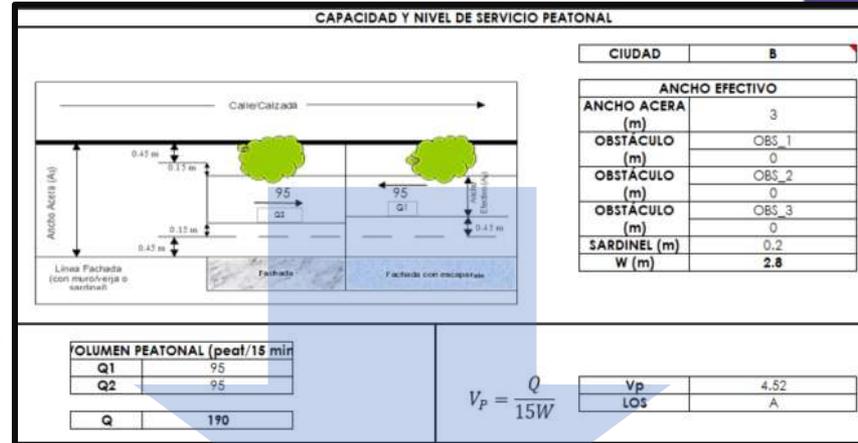
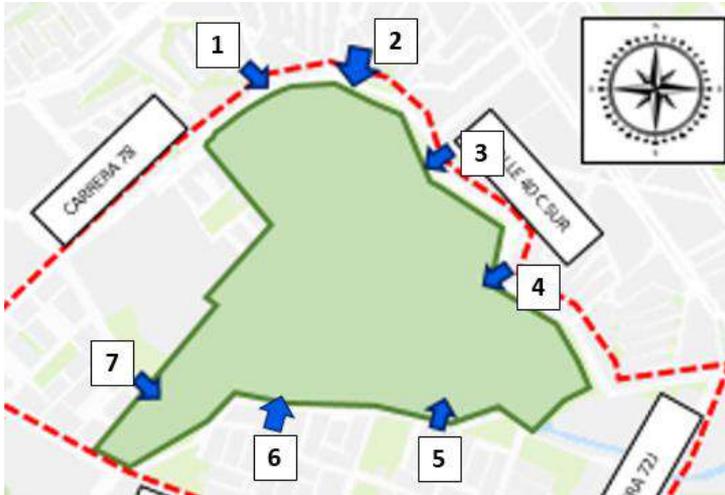
CAPACIDAD Y NIVEL DE SERVICIO PEATONAL



Para el andén de 18 metros con obstáculos de 1.5 y 2.3, y un promedio de peatones de 190, para los 15 minutos de la hora de mayor demanda, para un nivel de servicio para el andén analizado de 1.81, el cual corresponde a "A".



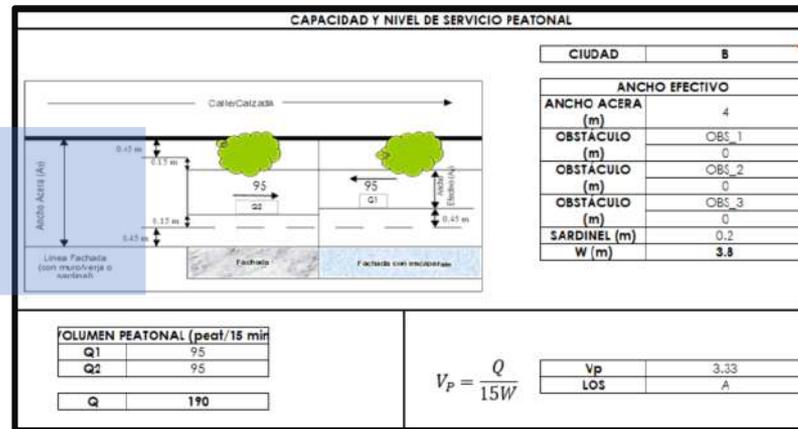
ACCESOS 1 – 2 – 3 – 6



Se realizó el cálculo de Capacidad y Nivel de Servicio Peatonal, para los accesos No. 1, 2, 3 y 6, los cuales tienen un acceso de 3 metros de ancho sin obstáculos, y un promedio de peatones de 95 para los 15 minutos de la hora de mayor demanda, puesto que desde este sector se espera afluencia del sector residencial allí consolidado, donde los niveles de servicio para la entrada analizadas corresponde a "A".

ACCESOS 4 – 5 – 7

Se realizó el cálculo de Capacidad y Nivel de Servicio Peatonal, para los accesos No. 4, 5 y 7, los cuales tienen un acceso de 4 metros de ancho sin obstáculos, y un promedio de peatones de 95 para los 15 minutos de la hora de mayor demanda, puesto que desde este sector se espera afluencia del sector residencial allí consolidado, donde los niveles de servicio para la entrada analizadas corresponde a "A".



ANÁLISIS DE MOVILIDAD – RUTAS DEL SITP



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CÓDIGO PARADERO SITP	RUTAS	NOMBRE	DIRECCIÓN
388A09	552 – LA ESTANCIA – ARCHIVO CENTRAL C11 – VILLA DEL RÍO – PORCIÚNCULA C52 – VILLA DEL RÍO – EL RETIRO	BR. SANTA CATALINA	CL 45 SUR – KR 72 M
387A09	59A – ISLA DEL SOL – CENTRO 135 – JACQUELINE – BOSQUE POPULAR 552 – LA ESTANCIA – ARCHIVO DISTRITAL C31 – CHAPINERO – BOITÁ C52 – VILLA DEL RÍO – EL RETIRO	BR. BOITÁ	CL 45 SUR – KR 72 M
386A09	552 – LA ESTANCIA – ARCHIVO DISTRITAL C11 – VILLA DEL RÍO – PORCIÚNCULA C52 - VILLA DEL RÍO – EL RETIRO	BR. SANTA CATALINA	CL 45 SUR – KR 72 V
385A09	59A – ISLA DEL SOL – CENTRO 135 – JACQUELINE – BOSQUE POPULAR 552 – LA ESTANCIA – ARCHIVO DISTRITAL C31 – CHAPINERO – BOITÁ C52 – VILLA DEL RÍO – EL RETIRO	BR. SANTA CATALINA	CL 45 SUR – KR 72 V

41



BOGOTÁ
Instituto Distrital
de Recreación y Deporte

PARQUE METROPOLITANO TIMIZA – CÓDIGO 08-219

ANÁLISIS DE MOVILIDAD – RUTAS DEL SITP



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

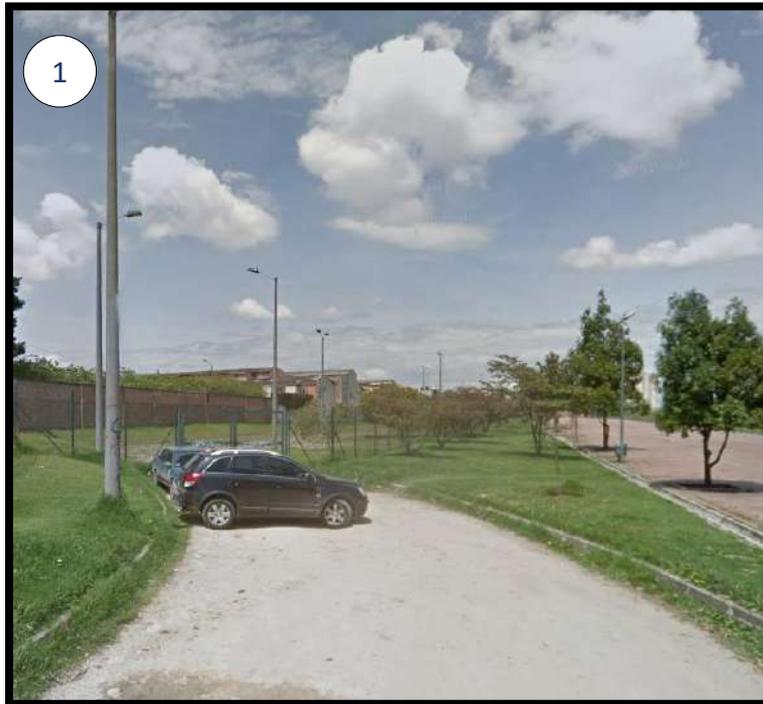
CÓDIGO PARADERO SITP	RUTAS	NOMBRE	DIRECCIÓN
501A09	10-8 – OLARTE - TIMIZA	BR. TIMIZA A	CL 43 SUR – KR 73 A
369A09	135 – JACQUELINE – BOSQUE POPULAR 552 – LA ESTANCIA – ARCHIVO DISTRITAL C52 – VILLA DEL RÍO – EL RETIRO	BR. TIMIZA B	KR 74 – CL 43 A SUR
393A09	107A – JACQUELINE – CHAPINERO 552 LA ESTANCIA – ARCHIVO DISTRITAL C11 – VILLA DEL RÍO – PORCIÚNCULA C52 - VILLA DEL RÍO – EL RETIRO C115 – JACQUELINE – EL RETIRO	BR. TIMIZA	KR 74 – CL 42 SUR
392A09	107A – JACQUELINE – CHAPINERO 552 – LA ESTANCIA – ARCHIVO DISTRITAL C52 – VILLA DEL RÍO – EL RETIRO C115 – JACQUELINE – EL RETIRO	LICEO SAMARIO	KR 74 – CL 42 C SUR
541A09	552 LA ESTANCIA – ARCHIVO DISTRITAL	PARQUE METROPOLITANO TIMIZA	CL 40 H SUR – KR 72 R

42



BOGOTÁ
Instituto Distrital
de Recreación y Deporte

PARQUE METROPOLITANO TIMIZA – CÓDIGO 08-219



En el área objeto de formulación, se propone 1 acceso vehicular: sobre la Carrera 73.

De acuerdo al Cuadro Anexo No. 4 del POT, y teniendo en cuenta el área bruta del parque, se deben prever 39 cupos de estacionamiento para visitante. Por lo que no se generan impactos en las vías circundantes, puesto que ingresan 39 vehículos por hora la entrada, con un promedio de cada 2 minutos ingresa un vehículo, por lo que las colas son estables. Igualmente, los ingresos se encuentran distanciados de las vías, evitando colas vehiculares.



ACCESOS VEHICULARES PROPUESTOS - MAPAS BOGOTÁ 2020



2. ANÁLISIS DE MOVILIDAD SITUACIÓN CON PROYECTO – ANÁLISIS DE COLAS EN ACCESOS VEHICULARES – CUPOS DE ESTACIONAMIENTO



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.



El acceso y salida vehicular para la zona de estacionamiento para el Parque Metropolitano Timiza, se localiza al costado occidental del parque sobre la Carrera 73.

De acuerdo al Cuadro Anexo No. 4 del POT, y teniendo en cuenta el área bruta del parque, se deben prever 39 cupos de estacionamiento para visitante. Con esta información se realizó el análisis de colas simples con un tiempo de atención de 15 segundos, y arroja como resultado que las colas vehiculares son estables, por lo que no se generan impactos en las vías circundantes, como la Calle 41 B Sur y Carrera 13 F Bis, puesto que ingresan 39 vehículos por hora, con un promedio de cada 2 minutos ingresa un vehículo.

ACCESOS VEHICULARES PROPUESTOS - MAPAS BOGOTÁ 2020

Número de Vehículos en la hora de Máxima demanda (Ingresos) [Veh/h]		39								
Tiempo de Atención en segundos [s]		15								
ANÁLISIS DE COLAS										
Tasa de arribo vehicular (veh/hora)	Canales	Tasa de atención vehicular (veh/hora)	Factor de ocupación del servicio	Número promedio de vehículos en el sistema	Número promedio de vehículos en la cola	Tiempo promedio del vehículo en el sistema (horas)	tiempo promedio del vehículo en la cola (horas)	Tiempo promedio del vehículo en el sistema (minutos)	Tiempo promedio del vehículo en cola (minutos)	
λ	c	μ	ρ	$\mu R = \lambda / (\mu - \lambda)$	$\mu q = \lambda^2 / (\mu(\mu - \lambda))$	$\mu T = 1 / (\mu - \lambda)$	$\mu W = \rho / (\mu - \lambda)$	$\mu T = 1 / (\mu - \lambda)$	$\mu W = \rho / (\mu - \lambda)$	
39	1	240	0,16	Cola Estable	0,1940	0,0315	0,0050	0,0008	0,2985	0,0485
39	2	480	0,08	Cola Estable	0,0884	0,0072	0,0023	0,0002	0,1361	0,0111
39	3	720	0,05	Cola Estable	0,0573	0,0031	0,0015	0,0001	0,0881	0,0048
39	4	960	0,04	Cola Estable	0,0423	0,0017	0,0011	0,0000	0,0651	0,0026
39	5	1200	0,03	Cola Estable	0,0336	0,0011	0,0009	0,0000	0,0517	0,0017
39	6	1440	0,03	Cola Estable	0,0278	0,0008	0,0007	0,0000	0,0428	0,0012
39	7	1680	0,02	Cola Estable	0,0238	0,0006	0,0006	0,0000	0,0366	0,0008
39	8	1920	0,02	Cola Estable	0,0207	0,0004	0,0005	0,0000	0,0319	0,0006
39	9	2160	0,02	Cola Estable	0,0184	0,0003	0,0005	0,0000	0,0283	0,0005
39	10	2400	0,02	Cola Estable	0,0165	0,0003	0,0004	0,0000	0,0254	0,0004
39	11	2640	0,01	Cola Estable	0,0150	0,0002	0,0004	0,0000	0,0231	0,0003
39	12	2880	0,01	Cola Estable	0,0137	0,0002	0,0004	0,0000	0,0211	0,0003
39	13	3120	0,01	Cola Estable	0,0127	0,0002	0,0003	0,0000	0,0195	0,0002
39	14	3360	0,01	Cola Estable	0,0117	0,0001	0,0003	0,0000	0,0181	0,0002
39	15	3600	0,01	Cola Estable	0,0110	0,0001	0,0003	0,0000	0,0168	0,0002
39	16	3840	0,01	Cola Estable	0,0103	0,0001	0,0003	0,0000	0,0158	0,0002
39	17	4080	0,01	Cola Estable	0,0097	0,0001	0,0002	0,0000	0,0148	0,0001

IMAGEN ANÁLISIS DE COLAS SIMPLES

Igualmente, los ingresos se deben construir distanciados de las vías, evitando colas vehiculares.

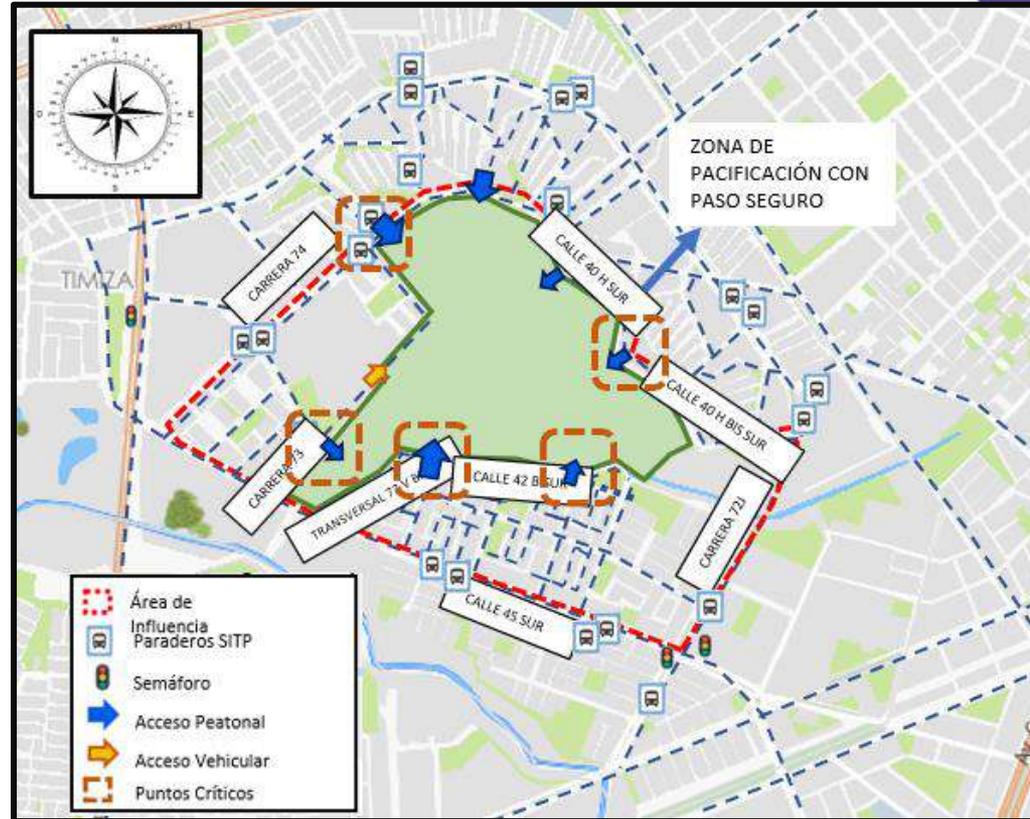
Sin embargo se deberá prever un canal de atención en el acceso vehicular de 15 metros de largo y 3,5 metros de ancho.

La zona de estacionamiento y de ciclo-parqueaderos, está delimitada dentro del área marcada como componente parqueadero. En esta zona se pueden destinar aproximadamente 100 cupos de estacionamientos para vehículos y 80 cupos aproximadamente para bicisuarios, en virtud de los cupos existentes.



- Teniendo en cuenta los conjuntos residenciales, Colegios aledaños y el acceso sobre la Calle 40 H Bis Sur, se identifica como punto crítico debido a los peatones que llegarán al parque por el costado nor oriental del parque, por los paraderos del SITP, mezcla de actores motorizados y peatonales del sector.

- Sobre la Calle 42 B Sur donde se encuentran 2 accesos peatonales, se identifica esta zona como punto crítico por la ausencia de un paso seguro, personas residentes del sector, cantidad de paraderos del SITP sobre la Calle 45 Sur, y residentes del barrio Santa Catalina, ubicado al sur del parque, generando una mezcla de actores motorizados y peatonales en este sector. Y sobre esta misma vía, en el acceso planteado a la altura de la KR 72T Bis.

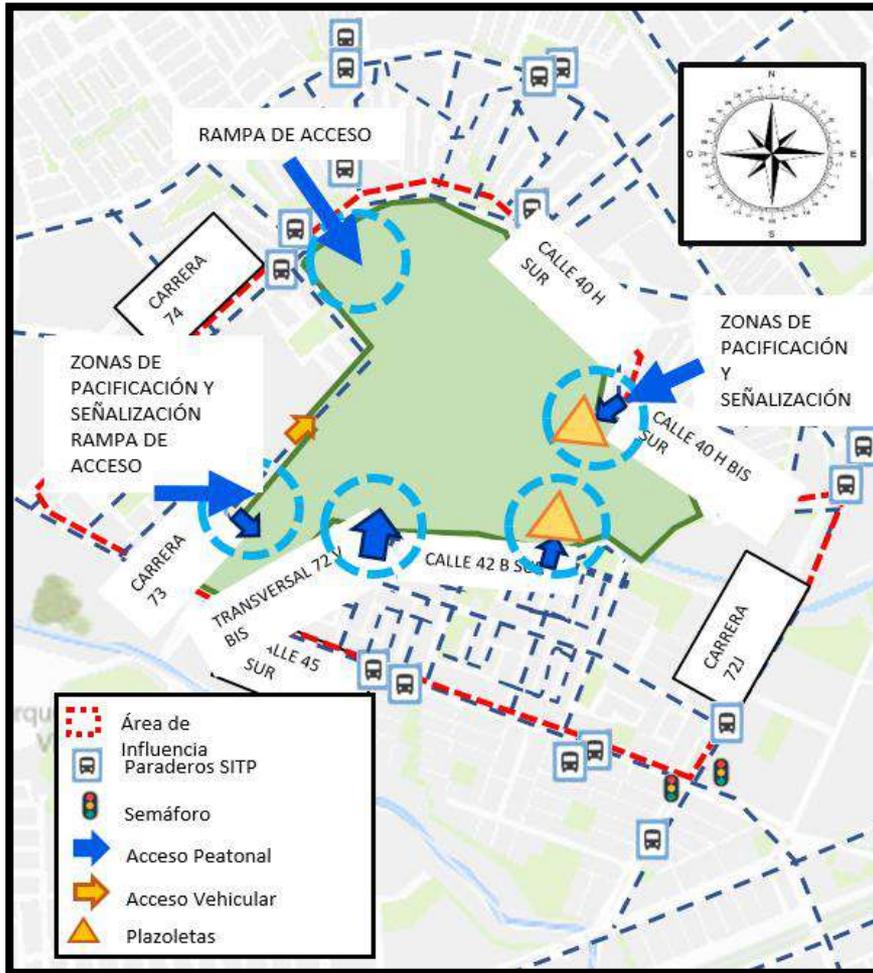


FUENTE: MAPAS BOGOTÁ 2020

- Teniendo en cuenta la variedad de servicios y el acceso al parque que se ubica en el costado nor occidental del parque sobre la Carrera 74, se identifica como punto crítico debido a los peatones que llegarán al parque, por los paraderos del SITP, mezcla de actores motorizados y peatonales por la Carrera 74.

- Sobre la Carrera 73 donde se encuentra acceso peatonal, se identifica esta zona como punto crítico por la ausencia de un paso seguro, personas residentes del sector, cantidad de paraderos del SITP, variedad de usos, mezcla de actores motorizados y peatonales en este sector.





FUENTE: ESQUEMA PROPUESTO STC - IDRD

Teniendo en cuenta los puntos críticos señalados previamente, se deben adelantar las acciones de pacificación, en 5 puntos identificados. Se esperan visitantes desde los barrios residenciales, se plantean diferentes accesos peatonales sobre estos costados del parque, plazoletas de acceso sobre la Calle 42 B sur y Calle 40 H Bis Sur logrando de esta manera mitigar la afluencia de peatones sobre estos puntos y mejorando el acceso al parque por los usuarios y/o población flotante

MEDIDAS DE MITIGACIÓN A IMPLEMENTAR

Adelantar acciones de pacificación en 5 puntos críticos: sobre el acceso peatonal nororiental de la Calle 40H Bis Sur, los dos (2) accesos peatonales de la Calle 42B Sur, el acceso peatonal de la Carrera 74 y el acceso peatonal de la Carrera 73.

b) Mitigar la afluencia de peatones y mejorar el acceso al parque mediante plazoletas en los accesos sobre las calles 42 B sur y 40H Bis Sur.

c) Señalización: Demarcación y señalización del cruce peatonal para los usuarios motorizados en los sectores de Calle 40 H Bis Sur, Calle 42 B sur y en la Carrera 73.

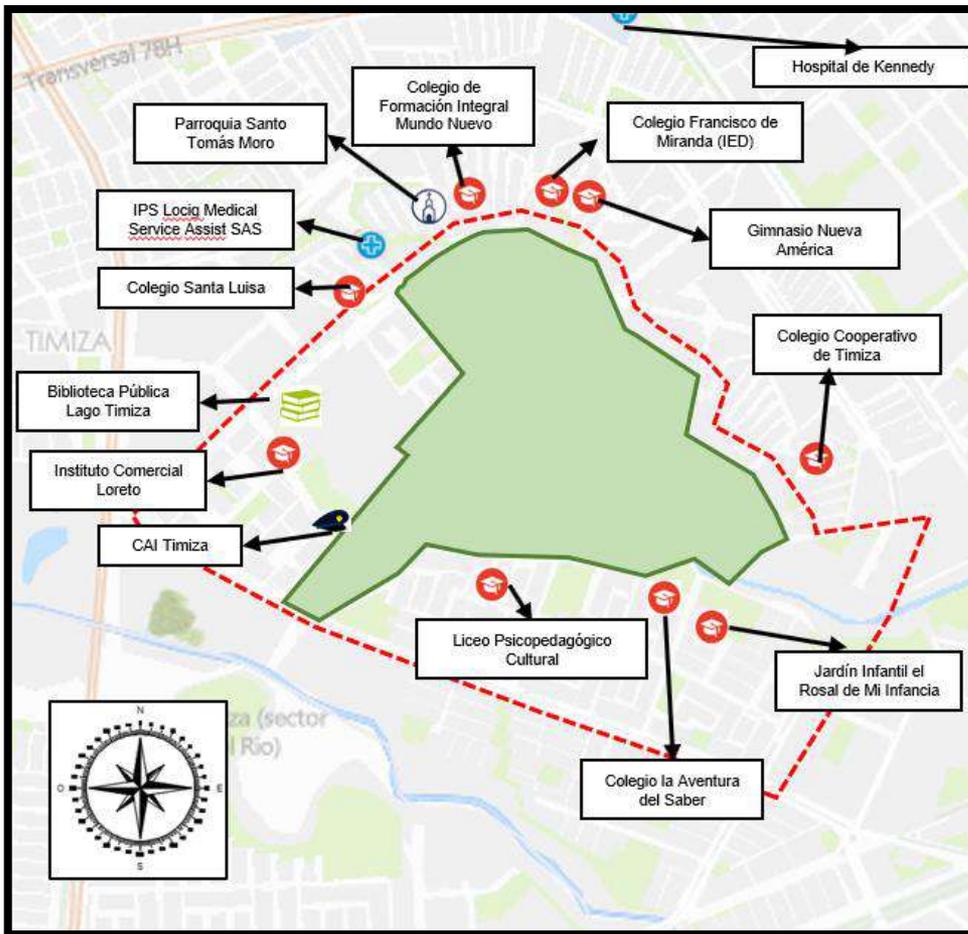
d) Infraestructura: Construcción del andén perimetral del área del parque con RUPI 1-5021, conforme lo recomienda el “Diagnóstico de Infraestructura y Movilidad” del capítulo “Análisis de Movilidad” del DTS, y de rampas de acceso para los usuarios con movilidad reducida en las carreras 73 y 74. Adicionalmente, adecuación de pasos seguros sobre los accesos de la Calle 40 H Bis Sur, Calle 42 B Sur y Carrera 73.

El IDRD, teniendo en cuenta sus competencias, gestionará la implementación de las acciones de pacificación deberán gestionarse con la Secretaría Distrital de Movilidad y con el IDU, de acuerdo a sus competencias, y a los recursos destinados por cada entidad.

RELACIÓN CON SISTEMA DE EQUIPAMIENTOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



FUENTE: MAPAS BOGOTÁ 2020

En el perímetro cercano del parque Metropolitano Timiza se identifican los colegios Santa Luisa, Colegio de Formación Integral Mundo Nuevo, Colegio Francisco de Miranda (IED), Gimnasio Nueva América, Colegio Cooperativo de Timiza, Colegio La Aventura del Saber, Liceo Pedagógico Cultural, Jardín Infantil el Rosal de Mi Infancia.

En su entorno el parque se relaciona con entidades de salud como la IPS Logic medical Service Assist SAS y tiene cercanía con el Hospital de Kennedy .

Tiene cercanía con el Centro de Atención Inmediata CAI Timiza, Parroquia Santo Tomás Moro y la Biblioteca Pública Lago Timiza.

Teniendo en cuenta la cercanía de los equipamientos antes citados, el parque se constituye como un nodo urbano central, donde su función esencial será la de un elemento articulador de los equipamientos colectivos citados previamente, generando zonas deportivas, zonas de juegos, plazoletas, que pueden ser disfrutadas, no solo por los estudiantes sino también por los habitantes, trabajadores del sector, además de los visitantes de diferentes zonas de la ciudad, debido a la gran oferta recreo-deportiva.

PARQUE METROPOLITANO TIMIZA – CÓDIGO 08-219

47

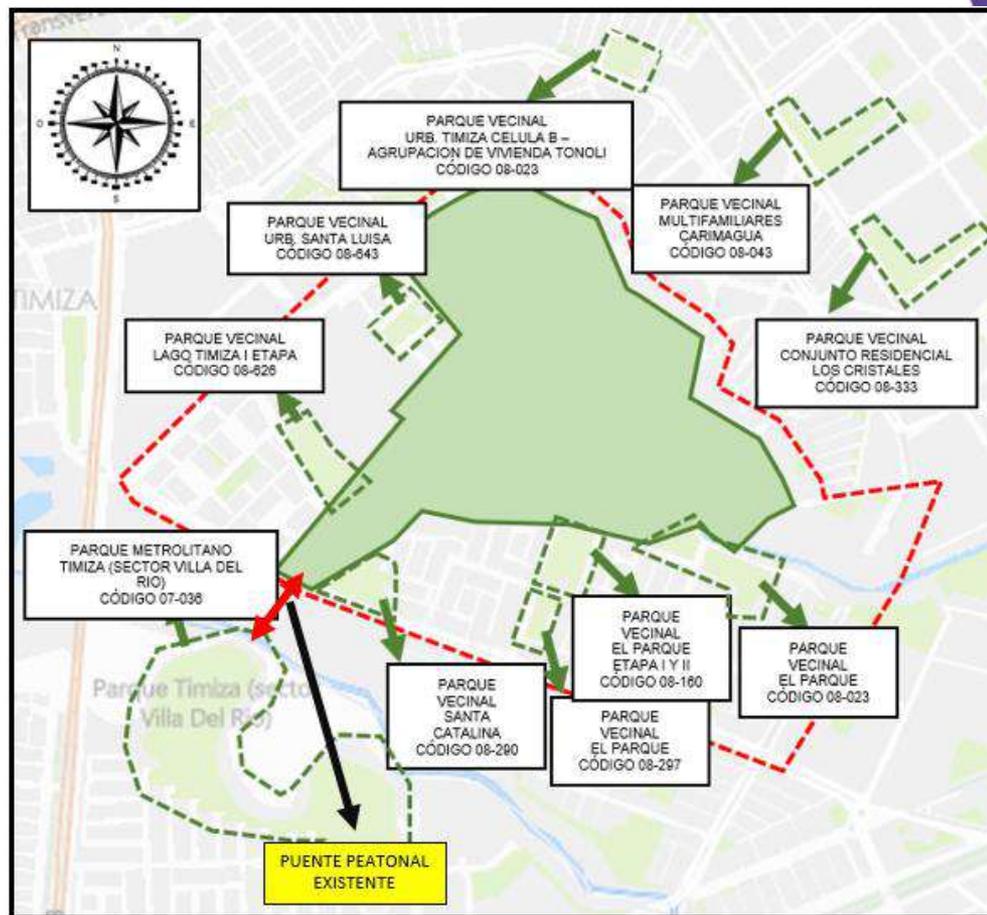


BOGOTÁ
Instituto Distrital
de Recreación y Deporte

El Parque Metropolitano Timiza, hace parte del Sistema de Espacio Público Construido, según el POT; y de la red general de equipamientos deportivos, definida en el Plan Maestro de Equipamientos Deportivos y Recreativos, identificado con el código PM-11.

El Parque Metropolitano Timiza, tiene cobertura a nivel Distrital, por su tamaño y por la oferta de actividades recreativas, culturales, deportivas; y por su carácter lo convierte en punto de referencia importante para los habitantes de la localidad de Kennedy, Bosa y Tunjuelito. El parque complementará y aumentará la oferta de m2 de espacio público por habitante, en especial en las localidades de San Cristóbal, Usme, Tunjuelito, Bosa, Kennedy, Los Mártires, Antonio Nariño, Puente Aranda, Rafael Uribe y Ciudad Bolívar, ubicadas en la zona Sur. Se conecta al resto de la ciudad a través de la Avenida Ciudad de Villavicencio, Avenida Poporo Quimbaya.

Se debe preservar el puente peatonal ubicado al costado sur-occidental del parque, que permite la conexión con el parque metropolitano Timiza Sector Villa del Río, código IDRD 07-036. y una vez se formule el plan director del citado parque, tener en cuenta esta conexión para la dinámica del parque, y su interacción entre ambos parques.



FUENTE: MAPAS BOGOTÁ 2020

Por el costado Norte del parque tiene cercanía con los parques de escala vecinal Urb. Timiza Célula B-Agrupación de vivienda Tonoli con código 08-023, parque vecinal Multifamiliares Carimagua con código 08-043, parque vecinal Conjunto residencial Los Cristales con código 08-333; por el costado oriente con el parque vecinal El Parque con código 08-023; por el costado sur con el parque vecinal El Parque Etapa I y II con código 08-160, parque vecinal El parque con código 08-297, parque vecinal Santa Catalina con código 08-290; por el occidente con el parque vecinal Lago Timiza I Etapa con código 08-626, y parque vecinal Urb. Santa Luisa con código 08-643, tal como se observa en la imagen.

PARQUE METROPOLITANO TIMIZA – CÓDIGO 08-219

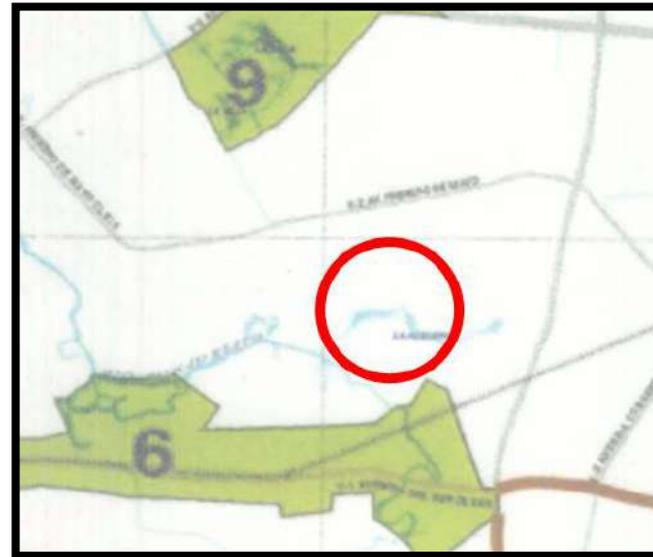


FUENTE: MAPAS POT

CORRESPONDENCIA CON LAS CENTRALIDADES:

El Parque Metropolitano Timiza se encuentra próximo a la Centralidad de integración Urbana No 21 Américas, que busca Definir las nuevas áreas de actividad económica, y equilibrar los efectos sobre la vivienda existente, próximo a la Centralidad Urbana No. 7 Danubio-Río Tunjuelo que busca desarrollar el área integrando acciones para la zona de minería, la recuperación del río Tunjuelo, y la dotación de equipamientos de escala urbana.

Teniendo en cuenta la localización y lo que se quiere lograr con la implantación del parque Metropolitano Timiza, estas centralidades no inciden en el criterio de diseño del parque.



FUENTE: MAPAS POT

CORRESPONDENCIA CON LAS OPERACIONES ESTRATÉGICAS:

El parque Metropolitano Timiza tiene cercanía por el costado Sur con la operación estratégica No. 6 Eje de Integración Sur-Centralidad Delicias-Ensueño y por el costado norte con la operación estratégica No. 9 Centralidad Corabastos.

Las actividades del parque no están relacionadas con la finalidad de dichas operaciones estratégicas, las cuales están encaminadas a la actividad económica, minería y recuperación del río Tunjuelo.



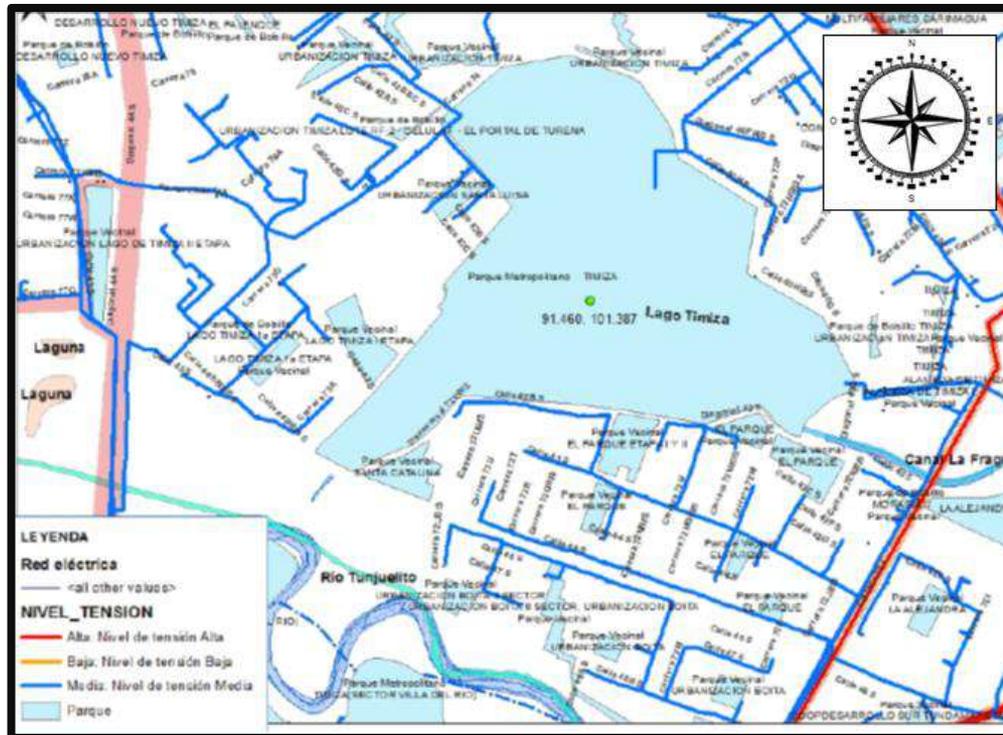
SISTEMA DE ALCANTARILLADO PLUVIAL

Cuenta con red pluvial de 16” en todos los costados del parque; se conecta con el colector Canal Albería, La Fragua y Lago Timiza, el cual descarga a la cuenca Tunjuelo.

SISTEMA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

El parque se conectará al Sistema de Media Tensión de CODENSA existente dentro del parque sobre la Calle 40 H Sur.

Se plantean luminarias peatonales en andenes y senderos de circulación en contorno y al interior del parque, que se complementan con la iluminación de las vías circundantes.



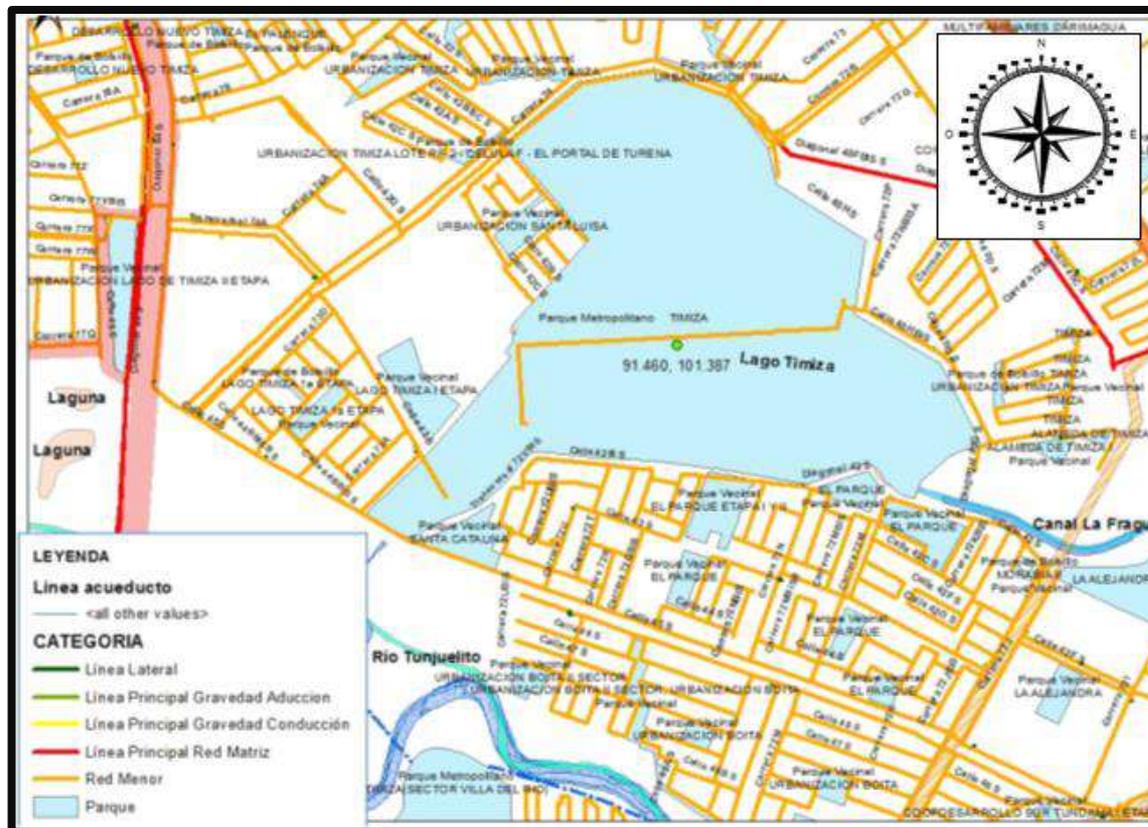
Fuente: IDECA 2018





SISTEMA DE ACUEDUCTO

Al interior del parque se encuentra la red menor de 3", al costado norte cuenta con red menor de 6" las cuales se alimentan de la red matriz alimentación Timiza de 16".



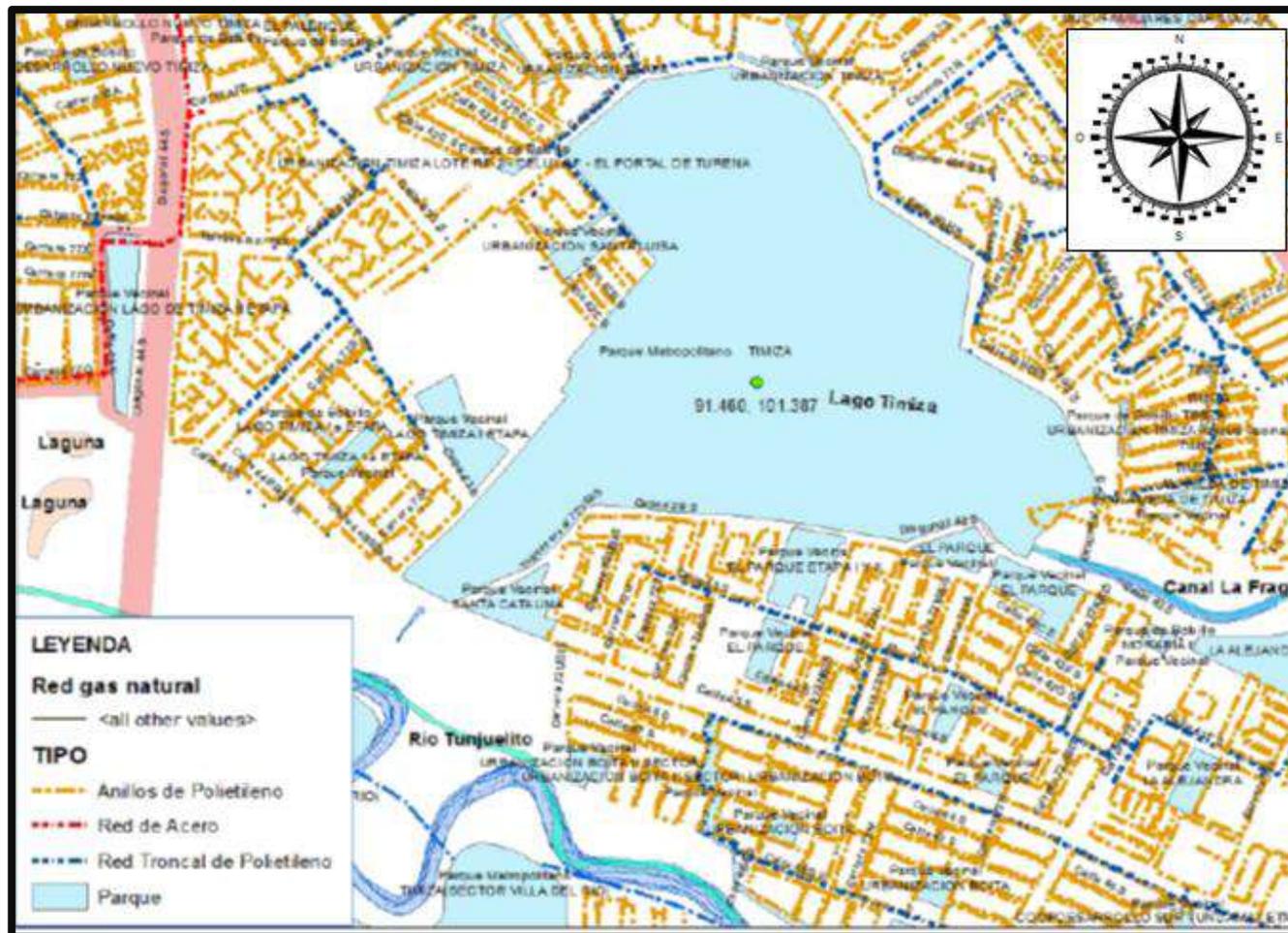
Fuente: IDECA 2018

Adicionalmente, la EAAB emitió la factibilidad de servicio, a través del radicado 3010001- S-2021-086939 del 29 de marzo de 2021, el cual se anexa con este DTS, y se deberá tener en cuenta los lineamientos allí establecidos.



SISTEMA DE GAS DOMICILIARIO

El parque se podrá conectar a través de la red troncal de polietileno ubicada al costado norte y nor occidental del parque sobre la Carrera 74, Transversal 74, Calle 40 H Sur y Calle 40 H Bis Sur.



Fuente: IDECA 2018



ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y DE GESTIÓN DEL PARQUE

En consonancia con lo dispuesto en el artículo 2º del Acuerdo 4 de 1978, Acuerdo 19 de 1996 y el artículo 2º del Decreto Distrital 759 de 1998, el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte será, directamente o a través de terceros, el encargado de la administración del Parque Metropolitano Timiza.

Las actividades de mantenimiento y preservación de los elementos constitutivos del parque deberán sujetarse a las disposiciones de la Resolución IDRD número 321 del 24 de julio de 2002, en la cual se estableció el Programa de Mantenimiento y Preservación de los parques metropolitanos, urbanos y zonales de Bogotá D. C., así como al Decreto Distrital 552 de 2018, así como al Decreto Distrital 215 de 2005, y sus decretos reglamentarios.

CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN Y ETAPAS DE DESARROLLO.

En aplicación del artículo 10 del Decreto Distrital 134 de 2017, la vigencia para ejecutar las obras del Parque Metropolitano Timiza, será la que se adopte en la Resolución de adopción de la formulación, por lo que para la etapa de obra se plantea el siguiente cronograma, teniendo como fecha de inicio el tercer trimestre del 2020 y fecha final el segundo trimestre del 2022, para un total de 2 años.

- **Etapa 1.** El plazo de ejecución para el cumplimiento de acciones necesarias para el correcto funcionamiento de los usos tales como provisión de infraestructura de servicios públicos y adecuación de espacios de accesibilidad al parque, es de un (1) año, contado a partir de la fecha de ejecutoria de la Resolución que adopte el Plan Director.
- **Etapa 2.** El plazo de ejecución para el cumplimiento de las acciones encaminadas a la consolidación de los componentes espaciales definidos para el parque será de (2) años, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la Resolución que adopte el Plan Director.
- **Etapa 3.** En relación con los tiempos estimados para realizar las acciones de pacificación que se requieran adelantar para mitigar los impactos en la movilidad del sector, se propone un tiempo aproximado de (5) años. Lo anterior, en virtud de las vigencias, metas y presupuestos de las entidades distritales competentes, como el IDU y la Secretaría Distrital de Movilidad. Además, de las gestiones que deberá adelantar el IDRD con dichas entidades.

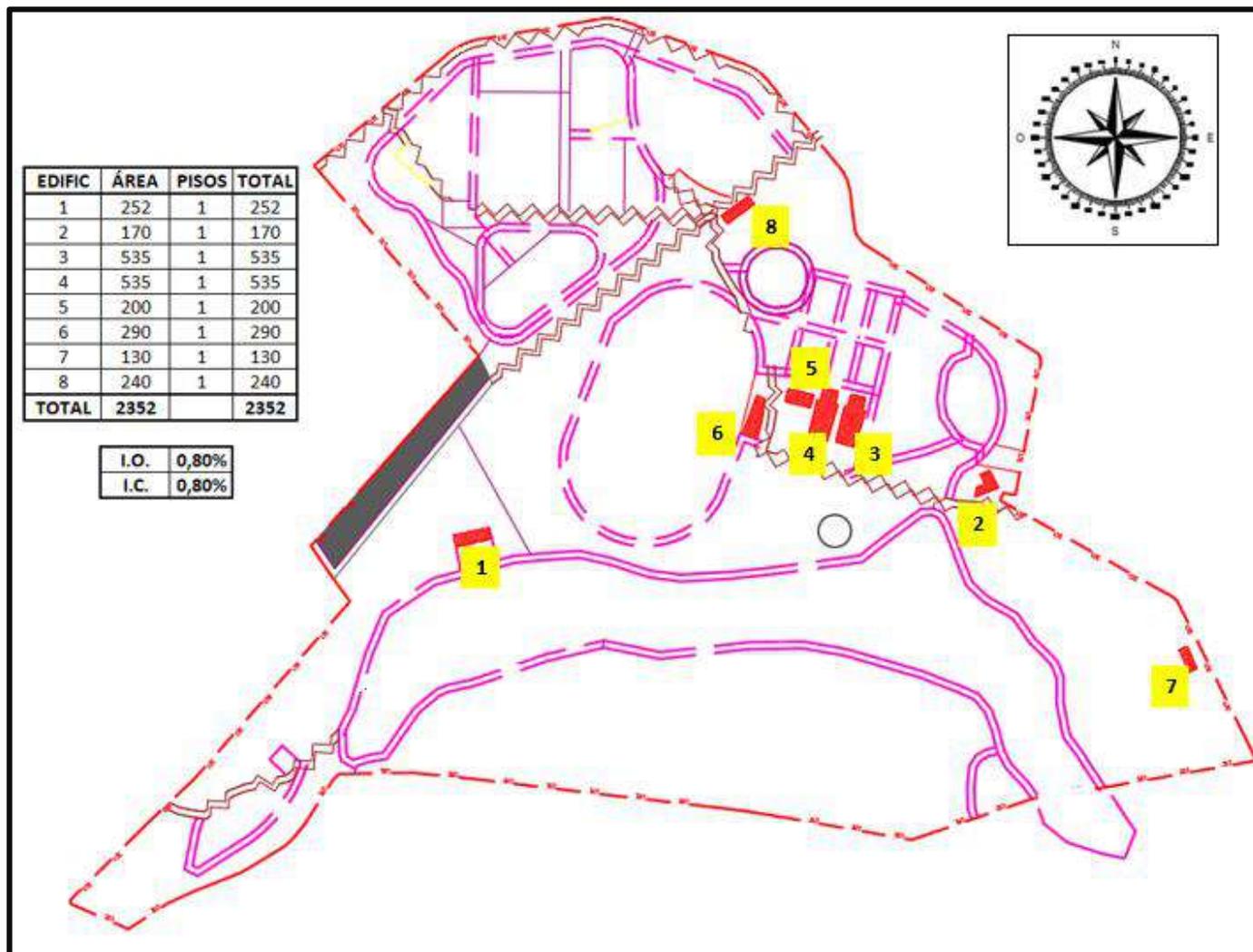
Para el tema de la definición de la titularidad de las 2 zonas que se incluyen al interior del polígono, los tiempos son los requeridos e indispensables por el DADEP, para determinar la titularidad a favor del Distrito.



EDIFICACIONES EXISTENTES



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



PARQUE METROPOLITANO TIMIZA – CÓDIGO 08-219

54

ÍNDICES DE OCUPACIÓN Y DE CONSTRUCCIÓN



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Al contar con un porcentaje entre el 1% y el 30% destinada a recreación activa, su vocación será MIXTA. Teniendo en cuenta los componentes, usos y servicios existentes al interior del parque, se tiene que el **24% del área** del parque Timiza, se adecuará para el manejo de **superficies duras** incluyendo el desarrollo de áreas de circulación, canchas deportivas, zonas de juegos y ejercicio, plazoletas, además de incluir un **1% para servicios auxiliares**. Y el área restante correspondiente a **76% del área total** del parque, podrá destinarse para el desarrollo de espacios con tratamientos paisajísticos, zonas verdes y la franja acuática, correspondiente al 14% del Lago Timiza. Es importante señalar que el manejo de superficies duras prevé atender la necesidad de ofrecer dotaciones acordes con las tendencias y expectativas deportivas y recreativas de la población de localidad de Kennedy, y de las localidades cercanas, Tunjuelito, y Bosa, las cuales se fundamentan en una alta demanda de escenarios deportivos, dotaciones de juegos y gimnasia al aire libre.

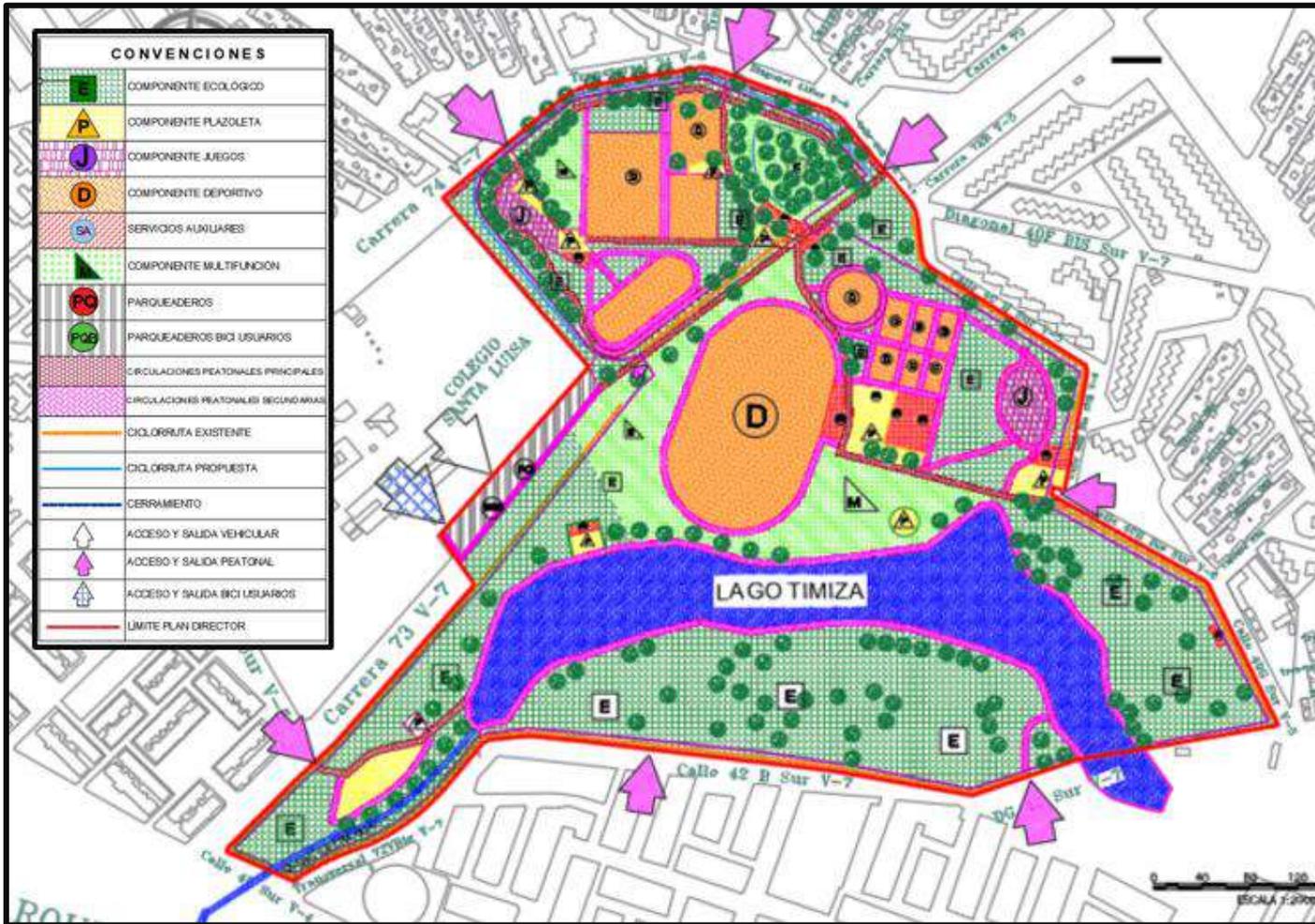
PARQUE METROPOLITANO TIMIZA - CÓDIGO 08-219												
AREA m2								294.058,03 m2				
% DISTRIBUCION DE LOS USOS		MANEJO DE SUPERFICIES Y VEGETACIÓN						EDIFICABILIDAD		N.º mínimo cupos de estacionamientos para bicicletas	N.º cupos estacionamientos de visitantes requeridos para el parque en aplicación del Anexo 4 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT	
		% Superficie verde natural (min)				% Superficie dura: (semipermeable e impermeable) (máx)		IO max.	IC max.			
		C4 (min)	C3 (min)	C2 (máx)	TOTAL	C1 (min)	C0 (máx)					TOTAL
%Recreación activa	14%				10%			4%	0.01	0.01	78	39
componente deportivo	14%	0%	0%	10%	10%	0%	4%					
%Recreación pasiva	58%				52%		6%					
componente multifunción	20%	0%	5%	15%	20%	0%	0%					
componente plazoleta	3%	0%	0%	0%	0%	0%	3%					
componente juegos	3%	0%	0%	0%	0%	2%	1%					
componente ecológico	32%	0%	19%	13%	32%	0%	0%					
% Zona de parqueaderos	1%	0%	0%	0%	0%	0%	1%	1%				
% Ocupación de Edificaciones (Servicios Auxiliares)	1%	0%	0%	0%	0%	0%	1%	1%				
% Ciclorruta	2%	0%	0%	0%	0%	0%	2%	2%				
%Circulaciones	10%	0%	0%	0%	0%	0%	10%	10%				
% Lago Timiza	14%	14%	0%	0%	14%	0%	0%	0%				
TOTAL	100%	14%	24%	38%	76%	2%	22%	24%				
*C4 (min)	Cobertura de franja acuática											
*C3 (min)	Cobertura arbórea agrupada en masa o lineal con roce de copas, acompañada de cobertura arbustiva y ubicada sobre césped o cubresuelos											
*C2 (min)	Césped sin cobertura arbórea o con cobertura arbórea dispersa											
*C1 (min)	superficies permeables artificiales sin cobertura arbórea o con cobertura arbórea dispersa en alcorques o materas											
*C0 (máx)	superficies impermeables											
*IO (máx)	expresado por el cociente que resulta de dividir el área que puede ser ocupada por edificación en primer piso bajo cubierta por el área total del predio.											
*IC (máx)	expresado por el cociente que resulta de dividir el área permitida de construcción por el área total del predio.											

55



BOGOTÁ
Instituto Distrital
de Recreación y Deporte

PARQUE METROPOLITANO TIMIZA – CÓDIGO 08-219



FUENTE: ESQUEMA PROPUESTO STC - IDRD

Los elementos descritos en este artículo corresponden al plano de localización general denominado “Plan Director del Parque Timiza”, el cual hace parte integral del presente Instrumento de Planeación.



ACCESOS

En el parque se proponen 7 accesos peatonales que responden a los flujos peatonales de la zona, de los barrios circunvecinos y el resto de la localidad por su ubicación estratégica, lo que generó varios accesos peatonales al parque en todo su perímetro.

Estos accesos son:

- Por el Norte 2 accesos sobre la Calle 40 H Bis Sur
- Por el Norte sobre la Carrera 74
- Sobre Sobre la Alameda que atraviesa el parque a la altura de la Calle 43 Sur.
- Por el Sur 2 accesos sobre la Calle 42 B Sur
- Por el Occidente sobre la Carrera 73

Además, se plantea un acceso y salida vehicular y para biciusuarios, el cual se localiza sobre la Carrera 73

Se debe dar cumplimiento a los artículos 14 y 18 del Ley 1618 de 2013, en cuanto al acceso y accesibilidad al entorno físico, el espacio público, los bienes públicos, los lugares abiertos al público en zonas urbanas, para lo cual se dará efectivo cumplimiento a la normativa sobre accesibilidad en escenarios deportivos, recreativos y culturales en la construcción o adecuación de las obras existentes o por realizar.

Nota: Las diferentes áreas que componen el parque deben garantizar el derecho a la recreación y deporte, a la participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte de las personas con discapacidad, en concordancia con los contenidos de la Ley 361 de 1997, adicionada por las Leyes 1083 de 2006 (reglamentada por el Decreto nacional 798 de 2010) y 1287 de 2009, y sus decretos reglamentarios y el *“Manual de accesibilidad al medio físico y al transporte”* del Ministerio de Transporte, y por las normas que las modifiquen, adicione o sustituyan.

CERRAMIENTOS

Existe un cerramiento perimetral al interior de la ciclorruta que bordea el polígono por los costados oriental, sur y occidental. Y en el sector norte, se propone un cerramiento perimetral, por dentro de la ciclorruta, que conecta con el cerramiento existente.

El cerramiento cumplirá con la normativa existente, determinada en el POT; los campos deportivos presentan mallas de protección, para facilitar su control y buen funcionamiento.

Las canchas deportivas podrán contar con Cerramiento Contra Impacto, según especificaciones del Manual de Especificaciones Técnicas de Diseño y Construcción de Parques y Escenarios Públicos de Bogotá D.C. del IDRD, con el fin de facilitar su control y buen funcionamiento.





ESTACIONAMIENTOS

Los sitios de parqueo deben estar debidamente señalizados y demarcados para personas con algún tipo de discapacidad y/o movilidad reducida, o cuya capacidad de orientación se encuentre disminuida por razón de la edad o enfermedad.

Estos se localizarán sobre la Carrera 73. La zona de estacionamiento y de ciclo-parqueaderos, está delimitada dentro del área marcada como componente parqueadero. En esta zona se pueden destinar aproximadamente 100 cupos de estacionamientos para vehículos y 80 cupos aproximadamente para biciusuarios. Igualmente, en esta zona podrán ingresar vehículos de emergencia, ante cualquier eventualidad.

La cantidad de cupos de estacionamiento para privados y visitantes se definen de acuerdo a lo señalado en el cuadro anexo No.4 *“Exigencia General De Estacionamientos Por Uso”* del Decreto Distrital 190 de 2004.

Por cada dos (2) cupos de estacionamientos de automóviles se debe dejar un cupo de estacionamiento para bicicletas, así como un (1) cupo de debe ser de uso exclusivo para personas en condición de movilidad reducida.

La demanda de estacionamiento privados para el área de administración se calcula:

1 cupo por cada 35 m2 del área construida para administración.

La demanda de estacionamientos para visitantes, por ser un parque de escala metropolitana, se calcula así:

1 cupo por cada 7500 m2 del área bruta del parque.

Por lo anterior, se prevé un 1 cupo de estacionamiento para vehículos visitantes por cada 7.500m2 de área bruta del parque (294.058,03m2), por lo que se requieren 39 cupos estacionamientos para visitantes, y con el fin de promover el uso de la bicicleta, y teniendo en cuenta la oferta recreo-deportiva existente y propuesta en el parque, se proponen 2 cupos para biciusuarios por cada 1 destinado para vehículos, por lo tanto, se plantean 78 cupos para biciusuarios. Estos cupos se suplen con los cupos existentes en la zona destinada para tal fin.





VOLUMETRÍA

Será la resultante y necesaria para el correcto funcionamiento de los usos, en aplicación de los índices de ocupación y construcción establecidos en la presente reglamentación.

Manejo de alturas y aislamientos. Para el manejo de las alturas de las edificaciones correspondientes a los servicios auxiliares (SA), se deberán tener en cuenta los siguientes lineamientos:

- La altura mínima libre entre placas de piso será de 2,20 metros.
- Al interior del parque se preservan las edificaciones destinadas a servicios auxiliares, por lo que se deben preservar los aislamientos preexistentes. En caso de proponer nuevas edificaciones, los aislamientos deberán proponerse y estudiarse en una modificación del plan director, de conformidad con las normas vigentes al momento de la formulación.

MANEJO DE TOPOGRAFIA

Las premisas para el moldeo topográfico serán:

- Toda la tierra que se extraerá del sitio de intervención, deberá ser reutilizada dentro del proyecto para rellenos, nivelaciones, delimitaciones de espacios, definición de graderías.
- Se respetará el terreno y se buscara disminuir movimientos de tierra.



La SDA emitió el oficio No. **2020EE96016 del 8 de junio de 2020**, donde señaló lo siguiente:

Se evidenció que el Parque Metropolitano Timiza, se evidenció que el Parque Metropolitano se encuentra afectado por el Corredor Ecológico de Ronda del Lago Timiza, la Zona de Manejo y Preservación Ambiental, Ronda Hidráulica y Cauce del Río Tunjuelo y colinda con el Corredor Ecológico de Ronda del Canal La Fragua, los cuales son elementos de la Estructura Ecológica Principal. Igualmente, estableció los siguientes lineamientos ambientales para el diseño, que deberán tenerse en cuenta:

- Dar cumplimiento a lo establecido en el Acta de Paisajismo WR 1055 del 16-03-2020 aprobada entre el Jardín Botánico de Bogotá y la Secretaría Distrital de Ambiente en lo referente a la arborización propuesta para el extremo norte del Parque Metropolitano. Si se presenta modificación al paisajismo propuesto, se deberá realizar alcance al acta WR 1055, de igual manera se deberá mantener la propuesta del arbolado de permanencia descrito en el Acta de Paisajismo.
- Para el establecimiento de las nuevas especies forestales, éstas deberán ser seleccionadas con el acompañamiento del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Secretaría Distrital de Ambiente en cumplimiento al artículo 15 del Decreto 531 de 2010, Artículo 5 del Decreto 383 de 2018 y el Artículo 2 de la Resolución 6563 de 2011.
- Dar cumplimiento al cuadro general de áreas entregado por el IDRD y que hace parte integral del Acta de Paisajismo WR 1015, en el cual se indica que el 75% del área total del parque deberá conservarse como zona verde natural. En ningún caso se considerarán las áreas en caucho reciclado para juegos de niños o canchas sintéticas dentro de este porcentaje. Si se realizan endurecimientos superiores al 25%, este deberá ser compensado de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Acuerdo Distrital 327 de 2008 y la Resolución Conjunta 001 de 2019.

- La Secretaría Distrital de Ambiente en conjunto con el Jardín Botánico de Bogotá podrá incrementar la cobertura boscosa de las áreas verdes si se considera necesario. Lo anterior principalmente en la zona adyacente al Corredor Ecológico de Ronda del Lago Timiza y el Río Tunjuelo, esto con el fin de favorecer la conectividad ecológica con los demás elementos de la Estructura Ecológica Principal identificados.
- A menos que sea estrictamente necesario, se deberá contemplar la sustitución gradual de especies forestales que generen amenaza o riesgo a la ciudadanía, previo concepto de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre.
- Teniendo en cuenta las obras realizadas al interior del parque, se deberán tomar las medidas de mitigación necesarias con el fin de proteger el arbolado actualmente establecido.
- Se deberá evitar el endurecimiento de zonas verdes sobre el Corredor Ecológico de Ronda del Lago Timiza y el Río Tunjuelo, adicionalmente cualquier intervención sobre estas áreas deberá acogerse a lo dispuesto en el Artículo 103 “Régimen de Usos” del Decreto 190 de 2004.
- Implementar tratamientos paisajísticos con especies resistentes y rusticas, las cuales se sugieren localizar en sitios donde se requiera restringir el paso peatonal.
- Los estudios y diseños del parque, deberán tener en cuenta los requerimientos técnicos necesarios con el fin de lograr la utilización de elementos reciclados provenientes de los Centros de Tratamiento y/o aprovechamiento de residuos de construcción y demolición legalmente constituidos y/o reutilización de los generados por las etapas constructivas del proyecto, tal como se indica en el artículo 4° de la Resolución SDA No. 01115 de 2012 “Por medio de la cual se adoptan los lineamientos técnico- ambientales para las actividades de aprovechamiento y tratamiento de los residuos de construcción y demolición en el Distrito Capital”.

Adicionalmente, en el oficio No. **2020EE96016 del 8 de junio de 2020**, emitido por la SDA, se determinaron unos lineamientos que deberán tenerse en cuenta para la etapa de construcción.





ARBORIZACIÓN PROPUESTA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

ARBORIZACIÓN PROPUESTA

De acuerdo a lo consignado en el Acta WR1055, con el Jardín Botánico y la Secretaría Distrital de Ambiente, se incorporan 133 individuos arbóreos existentes al diseño propuesto.

Y se plantea la siembra de 67 individuos, de 6 especies diferentes.

CUADRO DE ARBORIZACION PROPUESTA						
Nº	NOMBRE	ALTURA	COPA		CANTI.	
GM	GUAYACAN DE MANIZALES <i>Lafoensia acuminata</i>	10-15	8-10		15	
CT	CAUCHO TEQUENDAMA <i>Ficus tequendamae Dugand</i>	20-25	12		8	
CS	CAUCHO SABANERO <i>Ficus andicola Standley</i>	15-20	12-15		9	
MO	MANO DE OSO <i>Oreopanax floribundum</i>	8-10	6-8		9	
Ch	CHICALÁ <i>Tecoma stans (L) H.B.K.</i>	8-10	6-8		13	
Mt	METROSIDERO <i>Metrosideros excelsa</i>	20	15		13	
TOTAL ARBOLES NUEVOS					67	

62



BOGOTÁ
Instituto Distrital
de Recreación y Deporte

ARBORIZACIÓN PROPUESTA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



CUADRO DE ARBORIZACION PROPUESTA

Nº	NOMBRE	ALTURA	COPA		CANTI.
GM	GUAYACAN DE MANIZALES <i>Laflesia acuminata</i>	10-15	8-10		15
CT	CAUCHO TEQUENDAMA <i>Ficus tequendamæ Dugand</i>	20-25	12		8
CS	CAUCHO SABANERO <i>Ficus andicola Standley</i>	15-20	12-15		9
MO	MANO DE OSO <i>Oreopanax floribundum</i>	8-10	6-8		9
Ch	CHICALÁ <i>Tecoma stans (L) H.B.K.</i>	8-10	6-8		13
Mt	METROSIDERO <i>Metrosideros excelsa</i>	20	15		13
TOTAL ARBOLES NUEVOS					67

63



PARQUE METROPOLITANO TIMIZA – CÓDIGO 08-219